



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **INVERSIONES ELECTRICAS DEL SUR S.A.**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 1016 FECHA: 05.12.2008

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° **7 6 2** FECHA **23 AGO 2013**

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : U.F. 8.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, sean éstas en Pesos, Unidades de Fomento o Dólares, no podrán exceder la referida cantidad.

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 30 años, desde la fecha del presente Certificado.

GARANTIAS : No contempla garantías.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma parcial o total, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno, de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

NOTARIA : José Musalem Saffie
FECHA : 27.06.2013, modificada el 02.08.2013
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 23 AGO 2013


CARMEN UNDURRAGA MARRAS
SECRETARIO GENERAL



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

4/7

Santiago, 3 de julio de 2013

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente



2013070061565

03/07/2013 - 12:46

Operador: LADIAZ

Nro. Inscrip:1016v - División Control Financiero Valo



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4/7/13 H

Ref.: Solicitud de Inscripción de Contrato de Emisión de Línea de Bonos a 30 años en el Registro de Valores.

De nuestra consideración,

Las suscritas, en representación de **Inversiones Eléctricas del Sur S.A.**, inscrita en el Registro de Valores bajo el número 1.016 con fecha 5 de diciembre de 2008 (la "Sociedad"), de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.045 y en la Norma de Carácter General N°30 de esa Superintendencia y sus modificaciones, y debidamente facultadas para ello, vienen en solicitar la inscripción de un Contrato de Emisión de Línea de Bonos a 30 años por un monto equivalente a 8.000.000 Unidades de Fomento, (la "Línea de Bonos"), en el Registro de Valores de esa entidad fiscalizadora.

Para los efectos señalados, se adjuntan en duplicado los documentos que se indican a continuación, con cada una de sus páginas numeradas correlativamente:

- i) Copia autorizada de escritura pública de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, suscrita entre la Sociedad, como emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, con fecha 27 de junio de 2013, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. (Anexo I);
- ii) Prospecto para la emisión de la Línea de Bonos, confeccionado conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30 de esa Superintendencia. (Anexo II);
- iii) Certificado de riesgo emitido por ICR Clasificadora de Riesgo Limitada. (Anexo III);

- iv) Copia legalizada de Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores celebrado entre la Sociedad y el Depósito Central de Valores. (Anexo IV);
- v) Copia autorizada de escritura pública de fecha 10 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie a que se redujo el Acta de Sesión de Directorio de la Sociedad celebrada con fecha 8 de mayo de 2013. (Anexo V);
- vi) Declaración jurada de responsabilidad y declaración jurada especial firmada por el Gerente General y por el Director de la Sociedad designado para tal efecto. (Anexo VI),y
- vii) Copia autorizada de escritura pública de fecha 2 de julio de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie a que se redujo Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 27 de junio de 2013. (Anexo VII).

En virtud de lo señalado precedentemente y en mérito de los documentos acompañados, agradeceremos al señor Superintendente proceder a inscribir la Línea de Bonos, según lo solicitado.

Inversiones Eléctricas del Sur S.A. queda a su disposición para aclarar o completar cualquier información que el señor Superintendente estime necesaria.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,



Lorena Pavic Jiménez
p.p. Inversiones Eléctricas del Sur S.A.



Mariana Gómez Moffat
p.p. Inversiones Eléctricas del Sur S.A.



2013080073876

07/08/2013 - 15:42

Operador: LADIA

Nro. Inscrip:1016v - Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 7 de agosto de 2013

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Respuesta a Oficio N°17164 de fecha 1 de agosto de 2013 emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

De nuestra consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 17164 de fecha 1 de agosto de 2013 (el "**Oficio**"), por medio del cual la Superintendencia de Valores y Seguros formuló observaciones a la solicitud de inscripción en el Registro de Valores de la línea de bonos a 30 años presentada con fecha 3 de julio de 2013 por **Inversiones Eléctricas del Sur S.A.** (la "**Sociedad**"), venimos en hacer presente lo siguiente:

i. De acuerdo a lo solicitado en la Sección 1.3.2 del Oficio, hacemos presente que la Sociedad ha revisado nuevamente cada uno de los plazos indicados en la sección de incumplimientos de otras obligaciones del Contrato de Emisión de Línea de Bonos a 30 años (el "**Contrato de Emisión**").

En virtud de dicho análisis, la Sociedad considera que tales plazos le permiten asegurar al Representante de los Tenedores de Bonos y a los inversionistas que podrá tomar las medidas adecuadas ante cualquier situación que pudiese constituir un potencial incumplimiento.

Lo anterior, teniendo en especial consideración las características propias de las empresas operativas del Grupo Saesa, del que la Sociedad forma parte, al prestar un servicio público y tener el carácter de empresas reguladas.

De este modo, se trata de plazos que han sido considerados razonables y atendibles frente a las situaciones contempladas en el Contrato de Emisión. Asimismo, la Sociedad estima que los plazos contemplados en el Contrato de Emisión se encuentran acorde con los plazos habitualmente contemplados en el mercado para este tipo de circunstancias.

GFE
1671
7-8-13
SP

Cabe hacer presente que estos plazos han sido acordados por la Sociedad con el Representante de los Tenedores de Bonos, ya que la duración de dichos plazos no se encuentra regulada ni por ley ni por normativa de esta Superintendencia. Por último, hacemos presente que estos plazos son los mismos que se han contemplado en otras emisiones de bonos de la Sociedad y de otras sociedades del Grupo Saesa, cuyos bonos han sido colocados en el mercado recientemente.

ii. Con respecto a lo solicitado en la Sección 3.2 del Oficio, hacemos presente que la Sociedad ha decidido no restringir conjuntamente las líneas de bonos de 10 años y 30 años en proceso de inscripción. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad sí tiene previsto restringir las emisiones con cargo a ambas líneas, esto es, las restricciones se incluirán en las escrituras complementarias que se emitan con cargo a dichas líneas.

iii. Por último, acompañamos en duplicado los documentos que se señalan a continuación:

1. Copia autorizada de escritura pública de Modificación de Contrato de Emisión de Línea de Bonos celebrado entre la Sociedad, como Emisor, y Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, otorgada con fecha 2 de agosto de 2013 en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio número 9368-2013. (Anexo I)

2. Hojas de reemplazo del Prospecto Legal de Emisión correspondiente. (Anexo II)

3. Certificado de riesgo emitido por Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada con fecha 5 de julio de 2013. (Anexo III)

4. Certificados de riesgo emitidos por ICR Clasificadora de Riesgo Limitada y Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, ambos emitidos con fecha 6 de agosto de 2013. (Anexo IV).

5. Copia de inscripción de la Sociedad, emitida por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago con fecha 29 de julio de 2013, que da cuenta de la anotación marginal realizada en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 18.045 (Anexo V).

6. Declaración jurada de responsabilidad de la veracidad respecto de la información proporcionada, suscrita por el director señor Juan Ignacio Parot y por el Gerente General, señor Francisco Alliende. (Anexo VI)

Quedamos a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que usted estime necesaria o pertinente.

Sin otro particular y esperando una favorable y pronta acogida a la solicitud de inscripción, saluda atentamente a usted,



Claudio Lizana Anguita



Mariana Gómez Moffat

p.p. Inversiones Eléctricas del Sur S.A.



2013080075702

13/08/2013 - 13:01

Operador: OJORQUE

Nro. Inscrip: 1016v - Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 13 de agosto de 2013

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Modificación Línea de Bonos de Inversiones Eléctricas del Sur S.A. a 30 años.
Retira Copia.

De nuestra consideración:

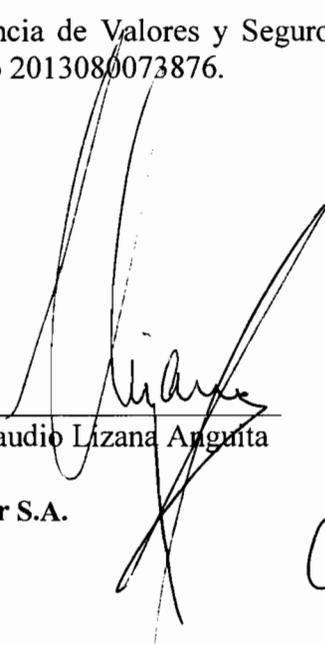
Debidamente facultados y en representación de **Inversiones Eléctricas del Sur S.A.**, en adelante la "**Sociedad**", hacemos referencia al Contrato de Emisión de Línea de Bonos de la Sociedad que se encuentra en proceso de inscripción ante esta Superintendencia.

Al respecto, venimos a retirar copia de la escritura pública de "Modificación de Contrato de Emisión de Línea de Bonos entre Inversiones Eléctricas del Sur S.A., como Emisor y el Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador", otorgada con fecha 2 de agosto de 2013, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio N° 9.368-2013.

Estos documentos fueron ingresados a esta Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 7 de agosto de de 2013, bajo el número de documento 2013080073876.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,


Mariana Gómez Moffat


Claudio Lizana Anguita

p.p. **Inversiones Eléctricas del Sur S.A.**

CFE
1681
13-8-13



2013080075781

13/08/2013 - 15:17

Operador: ESALINAS

Nro. Inscrip:1016v - División Control Financiero Valo



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Santiago, 13 de agosto de 2013

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

**Ref.: Modificación Línea de Bonos de Inversiones Eléctricas del Sur S.A. a 30 años.
Reingresa Copia.**

De nuestra consideración:

Debidamente facultados y en representación de **Inversiones Eléctricas del Sur S.A.**, en adelante la "**Sociedad**", hacemos referencia al Contrato de Emisión de Línea de Bonos de la Sociedad que se encuentra en proceso de inscripción ante esta Superintendencia.

Al respecto, venimos a reingresar copia de la escritura pública de "Modificación de Contrato de Emisión de Línea de Bonos entre Inversiones Eléctricas del Sur S.A., como Emisor y el Banco Bice, como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador", otorgada con fecha 2 de agosto de 2013, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio N° 9.368-2013.

Este documento fue retirado de esta Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 7 de agosto de de 2013.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,

Mariana Gómez Moffat

Claudio Lizana Anguita

p.p. **Inversiones Eléctricas del Sur S.A.**

13/8/13
PBF



REPERTORIO N° 7.583/2013

3-1218

ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE BONOS

POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

INVERSIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A., COMO EMISOR

Y

**BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y
BANCO PAGADOR**

27/06/13

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de junio del dos mil trece, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSÉ MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número trescientos noventa y nueve - dos mil trece**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, protocolizado al final de los Registros del mes de junio del mismo año, comparecen: doña **LORENA PAVIC JIMÉNEZ**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos siete mil setecientos sesenta guión K y doña **MARIANA GÓMEZ MOFFAT**, chilena,

casada, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete guión cinco, ambos en representación, según se acreditará, de **INVERSIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones veintidós mil setenta y dos guión ocho, sociedad anónima del giro de su denominación, inscrita en el Registro de Valores bajo el número mil dieciséis de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, todos domiciliados en esta ciudad, Avenida Isidora Goyenechea tres mil seiscientos veintiuno, piso veinte, comuna de Las Condes, en adelante también el "**Emisor**", por una parte; y, por la otra parte, don **RODRIGO VIOLIC GOIC**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco y don **PATRICIO FUENTES MECHASQUI**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, quien comparece en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y de Banco Pagador, en adelante también denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Representante**" o "**Banco Pagador**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, en adelante el "**Contrato de Emisión**", conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos: /i/ cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a los IFRS; /ii/ cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código

76.022.072-8 /
RV
1016 /
5/12/2008 /

19

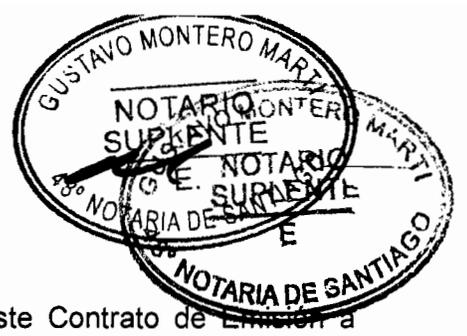


Civil, y /iii/ los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala: **Activos Consolidados:** significará el total de Activos Corrientes y Activos No Corriente del Emisor y sus Filiales. **Activos Esenciales:** significará aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o se vería sustancialmente disminuido y que son los siguientes: las líneas e instalaciones de distribución /de voltaje inferior o igual a veintitrés mil Voltios/ del Emisor y sus Filiales, y las respectivas concesiones de distribución asociadas a dichos activos que, en su conjunto y como universalidad económica, permitan al Emisor y sus Filiales, en conjunto, tener la capacidad de distribuir a lo menos mil cuatrocientos GWh por año calendario. No se considerarán que forman parte de dichas líneas e instalaciones de distribución los inmuebles sobre los cuales se encuentren ubicados dichos activos. **Agente Colocador:** significará aquel designado como tal en la Escritura Complementaria correspondiente. **Banco Pagador:** significará Banco BICE, en su calidad de banco pagador de los Bonos. **Bolsa de Comercio:** significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. **Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. **Coligada:** Significará la definición de coligada señalada en el artículo ochenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **Contrato de Emisión:** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. **DCV:** significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores /DCV/. **Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **Diario:** significará el diario "El Mercurio" de Santiago o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. **Documentos de la Emisión:** significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del

proceso de inscripción de los Bonos. Dólar: significará dólares de los Estados Unidos de América. Dólar Observado: significará aquel que expresa la cantidad de Pesos necesarios para comprar un Dólar, según determinación efectuada por el Banco Central de Chile conforme al número seis del capítulo primero del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, que sea publicada en el Diario Oficial, o aquél que lo reemplace. Si el tipo de cambio Dólar Observado no fuere publicado ni determinado por el Banco Central de Chile, se aplicará el tipo de cambio promedio, informado en la respectiva fecha de pago por el Banco Central de Chile. Si éste informare cotizaciones "comprador" y "vendedor", se aplicará como tipo de cambio Dólar Observado el promedio aritmético entre ellas. Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que el tipo de cambio Dólar Observado es también aquél que lo sustituya o reemplace de conformidad con esta definición. Efecto Material Adverso: significará un evento negativo importante y significativo en ii el negocio, las operaciones, condición financiera, propiedades o activos del Emisor, o iii la capacidad del Emisor para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Emisión. Para los efectos de esta definición, un "evento negativo importante y significativo" significa un evento cierto que causa un detrimento efectivo en el patrimonio contable del Emisor superior a quinientas mil Unidades de Fomento. Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión. Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. Estados Financieros: significará el Estado Consolidado de Situación Financiera, Estados Consolidados de Resultados Integrales, Estado Consolidado de Flujo de Efectivo Directo, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Notas a los Estados Financieros y Análisis Razonado a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, en adelante los "EEFF-IFRS", preparados por el Emisor de acuerdo con los *International Financing Reporting Standards* o IFRS, de conformidad a lo dispuesto en la Circular número mil ochocientos setenta y nueve de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones y complementaciones, o

✓

UF
→ 500.000



la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a partidas específicas de los EEFF-IFRS se entenderán hechas a las partidas incluidas en el formato EEFF-IFRS que estará a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros en las fechas previstas por la normativa respectiva. **Filial:** significará la definición de filial asignada en el artículo ochenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas y/o según las Normas Internacionales de Información Financiera IFRS, según dicho término se define a continuación. **Filial Relevante:** significará Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y toda otra Filial cuyos Activos Consolidados representen, en el futuro, un treinta por ciento o más del Total de ^{30%} Activos del Emisor. **Frontel:** significará Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. **Inversiones Permitidas:** significará: (a) todos los instrumentos financieros e inversiones que cumplan con los siguientes requisitos: /i/ que sean de renta fija; y /ii/ emitidos por: /A/ El Banco Central de Chile, /B/ La Tesorería General de la República, /C/ Instituciones bancarias y financieras nacionales, extranjeras o internacionales teniendo una clasificación de riesgo vigente a la fecha en que efectúe la Inversión Permitida, de a lo menos AA- /doble A menos/ o N-Uno /N guión uno/, emitida por alguna empresa clasificadora de riesgo en Chile e informada a la Superintendencia de Valores y Seguros o la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según corresponda, para instrumentos u obligaciones locales o de a lo menos BBB /triple B/ para instrumentos u obligaciones emitidas o asumidas por emisores extranjeros o internacionales; (b) cualquier pacto de retrocompra con respecto a los instrumentos señalados en la letra /a/ precedente; y (c) depósitos a plazo en bancos comerciales y valores transables de corto plazo, en ambos casos con la clasificación de riesgo a que alude la letra /C/ de la sección /a/ precedente. En todo caso, el vencimiento de cualquiera Inversión Permitida deberá ser igual o inferior a un día antes del vencimiento del próximo cupón. **Normas Internacionales de Información Financiera IFRS o IFRS:** significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez. **Ley de Mercado de Valores:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. **Ley de Sociedades Anónimas:** significará la Ley

número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Ley del DCV: significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis que establece el marco legal para la constitución y operación de Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. Línea: significará la línea de Emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile. Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. Relacionada: significará la definición de relacionada señalada en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. Representante de los Tenedores de Bonos o Representante: significará Banco BICE, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento. SAESA: significará Sociedad Austral de Electricidad S.A. SVS o Superintendencia: significará la Superintendencia de Valores y Seguros. Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos. Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. Total de Activos: significará la cuenta Total Activos del Estado Consolidado de Situación Financiera. Unidad de Fomento o UF: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la



2^a

fecha de cálculo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.** Uno.

Nombre. El nombre del Emisor es "INVERSIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A."

Dos. Dirección de la sede principal. La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Isidora Goyenechea tres mil seiscientos veintiuno, piso veinte, comuna de Las Condes, Santiago.

Tres. Información financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de marzo de dos mil trece.

Cuatro. Inscripción en el Registro de Valores. El Emisor se encuentra inscrito en el Registro de Valores de la SVS bajo el número mil dieciséis de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho.

1016 /
5/12/08

3^a

CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.

Designación. El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos a Banco BICE, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Cuatro de esta cláusula tercera.

Dos. **Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es BANCO BICE.

Tres. **Dirección de la Sede Principal.** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago.

Cuatro. **Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará a Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una comisión fija equivalente a noventa UF, más el Impuesto al Valor Agregado por una sola vez, pagadera contra la firma del Contrato de Emisión y una comisión semestral de cincuenta UF, más el Impuesto al Valor Agregado pagadera junto con el pago de cupón. Además, el Emisor pagará a Banco BICE: /i/ una cantidad inicial equivalente a treinta UF, más el Impuesto al Valor Agregado, la cual se pagará por una sola vez contra la firma de cada Escritura Complementaria, y /ii/ por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, el equivalente a ciento setenta y cinco UF, más el impuesto al Valor Agregado, cantidad que se pagará una vez solicitada la realización de la junta.

CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.

Uno. **Designación.** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha

4^a

designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores /DCV/ a efectos de que mantenga en depósito los Bonos. **Dos. Nombre.** El nombre del DCV es "**Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores**". **Tres. Domicilio y Dirección de la Sede Principal.** El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago. La dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago. **Cuatro. Rol Único Tributario.** El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cinco. Remuneración del DCV.** Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.** **Uno. Designación.** El Emisor designa en este acto a Banco BICE, en adelante también el "**Banco Pagador**", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. El Banco BICE, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Dos de esta cláusula quinta. **Dos. Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Banco Pagador, una remuneración de diez UF más impuesto al Valor Agregado, monto que se pagará semestralmente, a contar de la fecha de vencimiento del primer pago de cupón, mientras dichas emisiones se encuentren vigentes. **Tres. Reemplazo de Banco Pagador.** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el

5^a



nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEXTA.**

ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Monto máximo de la emisión. la/ El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a ocho millones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Pesos, Unidad de Fomento o Dólares. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de ocho millones de Unidades de Fomento considerando los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones expresadas en Dólares o en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia en UF se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la

6^a
UF
8.000.000
\$
UF
US\$

Sociedad, y dentro de los diez Días Hábiles Bancarios anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. En cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos se expresarán en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares. **/b/** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicada al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos. **Dos. Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno. **Tres. Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos por colocarse con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF. **Cuatro. Plazo de**



vencimiento de la Línea de Bonos. La Línea tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. **Cinco.** **Características generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, serán expresados en UF, Pesos o Dólares y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a UF, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en UF, para lo cual deberá estarse, según corresponda, /i/ al valor de la UF a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión; y/o, /ii/ al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día Hábil anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión, en caso que se haya utilizado como unidad de reajustabilidad el Dólar. **Seis.** **Condiciones económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: /a/ monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en UF, Pesos o Dólares según se indique en la respectiva Escritura Pública Complementaria; /b/ series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración

30
AÑOS

de los títulos correspondientes; /c/ número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; /d/ valor nominal de cada Bono; /e/ plazo de colocación de la respectiva Emisión; /f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; /g/ tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; /h/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalencia en Pesos; /i/ fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; /j/ moneda de pago; /k/ reajustabilidad, si correspondiese; y /l/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la Emisión respectiva. **Siete. Bonos desmaterializados al portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva Emisión y por ende: /a/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. /b/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho de la Superintendencia, en adelante la "NCG número setenta y siete", y conforme a las



disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la cláusula séptima, número Seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. /cl/

La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. Ocho. Cupones para el pago de intereses y amortización. En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. Nueve. Intereses. Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán

y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.

Diez. Amortización. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario, siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley con esa fecha para operaciones en moneda nacional reajutable. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Once. Reajustabilidad. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho



pago. Por su parte y en caso que éstos se hubieren emitido en Dólares, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se solucionarán en su equivalente en Pesos, de acuerdo al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago y no tendrán ningún tipo de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos tampoco se reajustarán. **Doce. Moneda de pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en su equivalente en Pesos. **Trece. Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **CLÁUSULA**

SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Rescate anticipado.

79
US\$
UF
\$

/a/ Salvo que se indique lo contrario en la respectiva Escritura Complementaria, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias. En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos, en las respectivas Escrituras Complementarias, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: */i/* el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; */ii/* el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema

computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o ~~/iii/~~ a un valor equivalente al mayor valor entre **/Uno/** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y **/Dos/** el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en los literales /ii/ y /iii/ precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Las categorías benchmark

$$TP = TR + SPREAD$$



UF

\$

serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos bonos que fueran emitidos en Pesos, se utilizará para efectos de determinar la Tasa Referencial, las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión cero diez de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de renta fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o en Pesos, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" de SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia, según dicho término se define a continuación, una cotización de la tasa de interés de los bonos

considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia, según dicho término se define a continuación, como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia, según dicho término se define a continuación, así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado; ~~/b/~~ En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna série, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por un Notario Público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el valor al que serán rescatados los Bonos o la forma en que dicho valor será calculado, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el Notario Público ante



el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a cabo. La diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario Público en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario Público ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo el Emisor publicará por una vez un aviso en el Diario, con la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente, con expresión del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV; ~~ic/ E~~ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, el Emisor publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario Público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate, cuando corresponda, y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital, reajustes e intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de

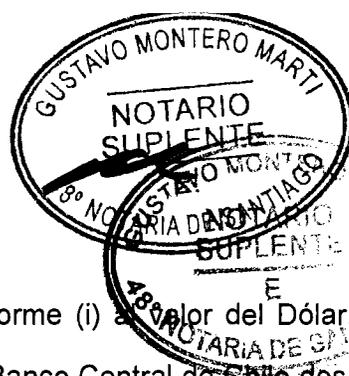
los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos. Opción de pago anticipado.** Si durante la vigencia de la presente Línea, el Emisor o cualquiera de sus Filiales vendiera, cediera o transfiriera Activos Esenciales, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, siempre que tal venta, cesión o transferencia implique que la capacidad conjunta directa o indirecta de distribución del Emisor y sus Filiales /en la medida que éstas sean dueñas o se les hayan transferido Activos Esenciales/ disminuya de mil cuatrocientos GWh por año calendario, se verificará la "Causal de Opción de Pago Anticipado", en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante, una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que el Emisor ha cedido el Activo Esencial en el evento que la cesión de los derechos emanados de los Activos Esenciales, en adelante los "**Derechos**", se hayan cedido a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que se cedan los Derechos, y ésta no podrá, a su vez, ceder los Derechos, sea a título oneroso o gratuito, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, o bien, salvo que dicha venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se efectúe con el objeto de cumplir una orden judicial, reglamentaria o administrativa o por expresa disposición legal. La Filial del Emisor a la que se traspasen los Derechos o la Filial de ésta que pudiera adquirirlos a su vez, se constituirá en fiador del Emisor para efectos del pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, en el mismo instrumento en que conste la cesión de los Derechos en cuestión, pero sólo hasta un monto equivalente al valor del Activo Esencial transferido a dicho tercero adquirente, o bien, el Emisor deberá otorgar a favor de los Tenedores de Bonos una garantía personal o real equivalente al valor del activo transferido. Lo establecido en la presente cláusula no se aplicará respecto de los Activos Esenciales que se vendan, permuten,

1400 GWh



reemplacen o desechen en razón de fallas técnicas, término de vida útil, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo necesario para el buen funcionamiento del Emisor y/o sus Filiales, si ellos son reemplazados dentro del plazo de ciento ochenta días por otros que cumplan funciones similares o sirvan para similares objetivos que los anteriores. Para los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, el Representante deberá basarse exclusivamente en la información proporcionada por el Emisor. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la "Opción de Pago Anticipado". En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "Cantidad a Prepagar". El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva junta de Tenedores de Bonos, en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha junta, sea que hayan o no concurrido a la misma, en adelante los "Tenedores de Bonos Elegibles", podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos,

por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. El Emisor deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados. **Tres. Fechas, lugar y modalidades de pago. /a/** Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de la deuda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital o intereses, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e



intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme (i) al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile dos Días Hábles Bancarios anteriores a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; y/o (ii) al valor de la UF vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. **/b/**

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, Teatinos doscientos veinte, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

Cuatro. Garantías. La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

Cinco. Inconvertibilidad. Los Bonos no serán convertibles en acciones.

Seis. Emisión y Retiro de los Títulos. /a/ Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a

los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. */b/* Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: */i/* Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. */ii/* La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos. */iii/* Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. */iv/* El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. */v/* Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. */vi/* Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los



Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Siete. Procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en caso de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción.** El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades. **CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, sea que éstos estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales; y/u otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada Emisión se indicará en cada Escritura Complementaria. **CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.** El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.** Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de

80

RP
FLG
FG

9^a

la República de Chile. **Dos.** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor cuya contravención tenga o pudiere esperarse razonablemente que llegara a tener un Efecto Material Adverso. **Tres.** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válidas y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio /Ley de Quiebras/ u otra ley aplicable. **Cuatro.** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera tener un Efecto Material Adverso. **Cinco.** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.** Que sus Estados Financieros, son completos y fidedignos, y representan razonablemente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un Efecto Material Adverso. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno.** Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al

10^a



Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato de Emisión, particularmente de esta cláusula, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números tres y cuatro de esta cláusula décima. Dos. El Emisor deberá abrir y mantener a su nombre con el Representante, mientras existan emisión de Bonos vigentes emitidos con cargo a la presente Línea de Bonos, una cuenta de reserva para el pago oportuno de las cuotas de intereses y capital a ser pagadas de conformidad a dichas emisiones, en adelante la "Cuenta de Reservas". Al momento de pagar dividendos o disminuir capital, el Emisor deberá tener en la Cuenta de Reserva un saldo mínimo de dinero o de Inversiones Permitidas, según dicho término se define en la cláusula primera, por montos equivalentes al monto de las cuotas con vencimiento en los próximos doce meses, incluyendo intereses, reajustes y amortizaciones. Los montos existentes en la Cuenta de Reserva serán destinados exclusivamente al pago de las cuotas con vencimiento en los próximos doce meses. Si el Banco Pagador no fuese provisto de los fondos oportunamente procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, para lo cual deberá solicitar oportunamente al Emisor los fondos necesarios contra la Cuenta de Reserva. Adicionalmente, la Cuenta de Reserva operará de acuerdo a lo señalado en el número Trece siguiente de esta misma cláusula. La información relativa a la Cuenta de Reserva será revelada en las Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Tres. Mantener al final de cada trimestre una relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA Ajustado Consolidado no superior a seis coma setenta y cinco, el que se medirá sobre los Estados Financieros del Emisor. Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá como "Deuda Financiera Neta" la diferencia entre el Total de la Deuda Financiera, la cual corresponde a Otros Pasivos Financieros Corrientes, de la partida Pasivos Corrientes, más Otros Pasivos Financieros no Corrientes, de la partida Pasivos No Corrientes, menos el Total de Caja, el cual corresponde a la partida Efectivo y Equivalentes al Efectivo y los depósitos a plazo que posean una duración superior a noventa días considerados en la partida Otros Activos Financieros Corrientes menos los "Activos de Cobertura" que

DEUDA FINANCIERA NETA < 6,75
EBITDA AJUSTADO

corresponde a la suma de las partidas "Derivados de Cobertura" de Otros Activos Financieros Corrientes y Otros Activos Financieros No Corrientes que se encuentran en las Notas de los Estados Financieros del Emisor; cuentas o partidas todas contenidas en los Estados Financieros del Emisor. Para efectos de esta cláusula y la número Cuatro siguiente se entenderá como "**EBITDA Ajustado Consolidado**" la suma de los últimos doce meses de las partidas Ingresos de Actividades Ordinarias más Otros Ingresos por Naturaleza menos el valor absoluto de Materias Primas y Consumibles Utilizados menos el valor absoluto de Gastos por Beneficios a los Empleados menos el valor absoluto de Otros Gastos por Naturaleza, todo lo anterior multiplicado por la suma de uno más el cincuenta por ciento de la Inflación Acumulada. Se entenderá por "**Inflación Acumulada**" la variación que presente el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el décimo tercer mes anterior y el primer mes anterior a la fecha de cierre de los Estados Financieros del Emisor. En el evento que el Instituto Nacional de Estadísticas agregara, sustituyera o eliminara el Índice de Precios al Consumidor, éste será reemplazado por el nuevo indicador definido por el Instituto Nacional de Estadísticas o por la autoridad que sea competente y cuyo objetivo sea medir la variación en el nivel de precios de la economía chilena entre dos periodos de tiempo. En el evento que el Emisor no cumpla con la relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA Ajustado Consolidado anteriormente señalada, el Emisor deberá comunicar dicho hecho inmediatamente al Representante de los Tenedores de Bonos mediante una carta firmada por el respectivo gerente general, en adelante la "**Notificación**". Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá remediar este incumplimiento dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios de ocurrido el hecho que dio lugar al incumplimiento sin las consecuencias posteriores para el Emisor que se indicarán en el numeral Nueve de la cláusula décimo primera siguiente. Dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la Notificación, el Emisor se obliga a comprar a los Tenedores de Bonos, por sí o por medio de un tercero designado para tal efecto, los Bonos, por una sola vez, al valor equivalente al monto del capital insoluto más los intereses devengados desde la última fecha de pago de intereses hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente. Para ello, dentro del plazo de treinta

10 HAs
180 días



días desde que el Emisor haya realizado la Notificación, los Tenedores de Bonos deberán manifestar al Emisor por escrito, su intención de ejercer la presente opción de venta. **Cuatro.** Mantener al final de cada trimestre una relación EBITDA Ajustado Consolidado/ Gastos Financieros Netos mayor a dos punto cero, medido sobre cifras de los Estados Financieros del Emisor. Para los efectos de la presente cláusula se entenderá como "**Gastos Financieros Netos**" la suma de los últimos doce meses del valor absoluto de la partida Costos Financieros más Activación Gastos Financieros menos la suma de los últimos doce meses de la partida Ingresos Financieros, todas cuentas o partidas que se encuentran en las Notas a los Estados Financieros del Emisor todo lo anterior multiplicado por la suma de uno más el cincuenta por ciento de la Inflación Acumulada. **Cinco.** Efectuar las provisiones que sean necesarias constituir de acuerdo con IFRS, por toda contingencia adversa que pueda producir un Efecto Material Adverso, la que deberá ser reflejada en sus Estados Financieros, siempre que esto proceda. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este numeral. **Seis.** El Emisor y sus Filiales no podrán efectuar operaciones con personas Relacionadas, salvo que: /i/ dichas operaciones se encuentren dentro del giro de los negocios del Emisor o de sus Filiales respectivamente, y se efectúen de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas; o /ii/ se trate de operaciones permitidas bajo el presente Contrato de Emisión. **Siete.** El Emisor y sus Filiales no podrán otorgar préstamos de dinero a terceros, salvo por aquéllos: /i/ vigentes a la fecha del presente contrato otorgados por el Emisor o sus Filiales, según sea el caso; o /ii/ aquellos que se efectúen a personas o sociedades Relacionadas, sociedades Coligadas o empleados del Emisor o de sus Filiales o Coligadas; o /iii/ préstamos a clientes o entidades públicas, tales como municipalidades u otras, en el giro ordinario de sus negocios. **Ocho.** Mantener seguros que protejan los activos fijos del Emisor y sus Filiales de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde operan el Emisor y sus Filiales, según sea el caso, en la medida que tales seguros se encuentren usualmente disponibles en el mercado de seguros. **Nueve.** Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas

EBITDA AJUS
Gtos. Financ. Netos
> 2,0

IFRS o aquellas las que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad "; y/o /ii/ se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimo primera, en adelante los "**Resguardos**"; en cada uno de dichos casos el Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que, dentro de los veinticinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, dichos auditores procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha



incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias, el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. De esta manera, una vez modificado el Contrato de Emisión, el Emisor se encontrará en incumplimiento bajo el Contrato de Emisión en caso que dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se modificaren los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas descritas en los números Tres y Cuatro de la cláusula décima y/u otra cláusula del presente Contrato de Emisión y ello afectare o no uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de sus auditores externos que explique la manera en qué han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en los números Tres y Cuatro de la cláusula décima y/u otra cláusula del presente Contrato de Emisión. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS, en tanto se mantenga vigente la presente Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente Línea. Diez. Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en la cláusula octava de este instrumento y en la respectiva Escritura Complementaria, para las correspondientes colocaciones. Once. Mantener en forma continua e ininterrumpidamente, durante la vigencia de los Bonos, la inscripción del Emisor en el Registro de Valores. Doce. Mantener el control y la propiedad, directa o indirecta, de Inversiones Los Ríos

Limitada, SAESA y Frontel /o de cualquier otra sociedad que las absorba por fusión o que sean sus sucesoras legales/; esto es, al menos el noventa y nueve por ciento de los derechos sociales de Inversiones Los Ríos Limitada; al menos el noventa y nueve por ciento de la propiedad accionaria de SAESA, y al menos el noventa y nueve por ciento de la propiedad accionaria de Frontel. Asimismo, tales acciones y/o derechos sociales deberán mantenerse libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por Ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo este Contrato de Emisión. Sólo en el caso que la relación descrita en el numeral Tres de ésta cláusula sea menor a cuatro coma setenta y cinco, el control y la propiedad de las acciones o derechos sociales incluyendo derechos económicos y políticos en dichas sociedades y en cada una de las Filiales Relevantes podrá disminuir hasta un mínimo de sesenta y siete por ciento.

Trece. El Emisor no efectuará distribuciones de dinero o activos a sus sociedades Relacionadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial del Emisor que no sean por concepto de dividendos o reducciones de capital. Con todo, sólo se podrán efectuar distribuciones de dividendos o reducciones de capital siempre que al momento de la distribución de dividendos o disminución de capital: /a/ la Cuenta de Reserva tenga un saldo mínimo de dinero o de Inversiones Permitidas por montos equivalentes al monto de las cuotas con vencimiento en los próximos doce meses, incluyendo intereses, reajustes y amortizaciones. Los montos existentes en la Cuenta de Reserva serán destinados exclusivamente al pago de las cuotas con vencimiento en los próximos doce meses; y /b/ los saldos de la Cuenta de Reserva, otros fondos disponibles del Emisor o ambos en conjunto /pero distintas de aquellas que se vayan a utilizar para financiar disminuciones de capital y/o distribuciones de utilidades del Emisor/, sean equivalentes al monto de los pagos de capital e intereses de todas las Deudas Financieras del Emisor, con vencimiento en los próximos doce meses. Cada vez que el Emisor efectue distribuciones de dividendos o disminuciones de capital deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente numero. **Catorce.** El Emisor hará que Inversiones Los Ríos Limitada /o cualquier



sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ distribuya a sus socios o accionistas /en el caso de transformarse en una sociedad anónima/, a prorrata de sus participaciones en ésta, la totalidad de los dineros provenientes de distribuciones de dividendos y/o disminuciones de capital que reciba de tiempo en tiempo de sus Filiales. No obstante lo anterior, Inversiones Los Ríos Limitada /o las referidas sociedades/ podrá reservar y mantener en sus arcas sociales, y disponer de: /a/ hasta quince mil UF cada año calendario; y /b/ aquellos montos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de Inversiones Los Ríos Limitada. Cada vez que Inversiones Los Ríos Limitada /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ distribuya a sus socios o accionistas, el Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente número. **Quince.** El Emisor hará que Inversiones Los Ríos Limitada /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ no desarrolle otra actividad distinta de: /a/ poseer y mantener, directa o indirectamente, acciones emitidas por SAESA y/o Frontel, /b/ poseer y mantener, directa o indirectamente, acciones o derechos sociales de cualquier otra sociedad nacida producto de una reorganización societaria, fusión o división de SAESA y/o Frontel que impliquen transferencia de activos y/o pasivos de estas sociedades entre ellas mismas o a otras sociedades que surjan de dicha reorganización societaria, fusión o división, y que se constituyan como Filiales de SAESA, Frontel, SAGESA S.A., del Emisor y/o Inversiones Los Ríos Limitada /o de las referidas sociedades/, y /c/ celebrar los actos y contratos directa o indirectamente relacionados con las actividades descritas en las letras /a/ y /b/ precedentes. **Dieciséis.** El Emisor y/o cualquiera de sus Filiales no podrán otorgar garantías reales para caucionar obligaciones existentes a la fecha del Contrato de Emisión u otras obligaciones que se contraigan en el futuro, cuando el monto total acumulado de dichas obligaciones exceda el monto correspondiente al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor, según se verifique en el último Estado Consolidado de Situación Financiera trimestral. Para determinar el referido monto, no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con: /Dieciséis-uno/ garantías reales existentes a la fecha del presente Contrato de Emisión y las que se constituyan en el futuro para

caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que las nuevas garantías se constituyan sobre los mismos bienes; /Dieciséis-dos/ garantías reales creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos o construidos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre dichos activos; /Dieciséis-tres/ garantías reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; /Dieciséis-cuatro/ garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o con una Filial Relevante o que pase a consolidar con los Estados Financieros del Emisor o de dicha Filial Relevante; /Dieciséis-cinco/ garantías reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente contrato, que se encuentren constituidos antes de su compra; /Dieciséis-seis/ prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /Dieciséis-uno/ a /Dieciséis-cinco/, ambas inclusive, de este número Dieciséis. No obstante lo dispuesto en este número Dieciséis, el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de Bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con motivo de este Contrato de Emisión. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la determinación de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo quinta del presente contrato, quien resolverá con las facultades allí señaladas y determinará en definitiva la proporcionalidad referida, procediendo sólo después de dicha resolución el Emisor a la constitución de garantías a favor de aquellas otras obligaciones. Para efectos de determinar si el monto del total de las obligaciones caucionadas con garantías reales excede el monto correspondiente al



cinco por ciento del Total de los Activos del Emisor, según se exige en el artículo 100 de la Ley General, deberá efectuarse el correspondiente cálculo por una sola vez al momento del otorgamiento de las referidas garantías reales, en base al último Estado Financiero trimestral del Emisor. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes: **Uno. Mora o simple retardo en el pago de los bonos.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de Bonos. **Dos. Incumplimiento de obligaciones de informar.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado mediante notificación escrita por el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Incumplimiento de otras obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor persistiere en incumplir cualquiera otra de sus obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato de Emisión, por un período de sesenta Días Hábiles Bancarios /excepto en las obligaciones descritas en el número Tres y Cuatro, respectivamente, de la cláusula

décima anterior/ luego de que el Emisor haya recibido del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en el número Tres y Cuatro, respectivamente, de la cláusula décima anterior, este plazo será de noventa Días Hábiles Bancarios, luego que el Emisor haya recibido del Representante de los Tenedores de Bonos mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en este numeral Tres, dentro del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **Cuatro. Incumplimiento a la Cláusula Décima número Trece.** Si el Emisor incumpliere las obligaciones descritas en la cláusula décima número Trece precedente, y no subsanare dicho incumplimiento dentro de un plazo de diez Días Hábiles Bancarios luego que el Emisor hubiese recibido del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento y se exija remediarlo. **Cinco. Mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero.** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriere en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior a quinientas mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera prorrogado, y no subsanare esta situación dentro de un plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. **Seis. Aceleración de créditos por préstamos de dinero.** Si uno o más acreedores del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobraren al Emisor o a la Filial Relevante respectiva, judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la Filial Relevante respectiva



contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan ~~en~~ ~~embargo~~, las siguientes circunstancias: **/a/** los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del equivalente a quinientas mil Unidades de Fomento para todas las entidades; y **/b/** los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor o por la Filial Relevante respectiva, según corresponda, mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. **Siete.**

Quiebra o insolvencia. Si el Emisor y/o una cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra, o se hallare en notoria insolvencia, o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores, o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean corregidos o revertidos, según corresponda, dentro del plazo de sesenta Días Hábiles Bancarios, contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. **Ocho. Declaraciones falsas o incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. **Nueve. Opción de venta.** Transcurrido el plazo de ciento ochenta días contados desde la Notificación sin que el Emisor o un tercero designado para tal efecto haya adquirido los Bonos de los Tenedores de Bonos que ejercieron su opción de venta de conformidad a lo señalado en la cláusula décima, numeral Tres anterior, los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado por el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores podrán, pero no estarán obligados a, hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados

por la totalidad de los Bonos emitidos, mediante notificación escrita al efecto como si se tratara de una obligación de plazo vencido a contar de la fecha de incumplimiento. Diez.

Disolución del Emisor. Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Bonos. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. JUNTAS DE

TENEDORES DE BONOS. /A/ Los Tenedores de Bonos se reunirán en junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante de los Tenedores de Bonos en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercados de Valores. **/B/** Si la emisión de bonos con cargo a la Línea considera series con distintas características /tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipos de reajustes/, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá convocar la realización de juntas de Tenedores de Bonos separadas e independientes respecto del tratamiento de las materias que diferencien a aquellas series. **/C/** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las series en circulación, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la SVS, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo. Adicionalmente, el Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos el veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación pertenecientes a todas las series con cargo a la Línea cuando se refiera a materias comunes para todas ellas. **/D/** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: /i/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /ii/ la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /iii/ la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la cláusula sexta de este

12^a



instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciere por el Emisor dentro del plazo antes indicado deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y en todo caso a lo menos seis días hábiles antes de la celebración de una junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor liberando al Representante de la obligación de rendir cuenta. ~~/E/~~ La citación a junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante de los Tenedores de Bonos por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la junta el Emisor informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a sus depositantes a través de sus propios sistemas. ~~/F/~~ Podrán participar en la junta de Tenedores de Bonos: /i/ las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la junta. /iii/ Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal

efecto. Para inscribirse estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la Serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. /G/ Los Tenedores de Bonos podrán hacerse representar en las juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su reglamento. /H/ Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma serie, o de una misma sub-serie, en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la junta de Tenedores de Bonos respectiva. Para estos efectos el valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto día hábil anterior a la fecha de la junta. /I/ Salvo que la ley o este contrato establezcan mayorías superiores, la junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Tenedores de Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada por falta de quórum. /J/ La junta de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas a este Contrato de Emisión que



específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas que se refieran a tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda o a las garantías contempladas en la emisión original, éstas deberán ser aprobadas con la conformidad de a lo menos un setenta y cinco por ciento de los Bonos de la emisión correspondiente con cargo a esta Línea. Los acuerdos adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. /K/ En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor. /L/ Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos, la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. /M/ De las deliberaciones y acuerdos de la junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por, a lo menos, tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que ellas se refieran sólo podrán llevarse a efecto desde la fecha de su firma, y a partir de esa fecha serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la emisión. /N/ Los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de avisos, publicaciones y otros, serán de cargo del Emisor. /Ñ/ Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. REPRESENTANTE DE**

13^a

LOS TENEDORES DE BONOS. Uno. Renuncia, reemplazo y remoción. Causales

de cesación en el cargo. /a/ El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores

de Bonos. **/b/** La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. **/c/** Producida la renuncia o aprobada la remoción del

Representante de Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. **/d/** La renuncia o remoción

del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. **/e/** El reemplazante del

Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se

le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo

manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o

desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de

Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos

renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. **/f/**

Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el

reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado por el Emisor en el Diario en un Día Hábil

Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos



reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al día siguiente hábil de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. **Dos. Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la

misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Deberes y responsabilidades. /a/**

Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. **/b/** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. **/c/**

Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. **/d/** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado, con excepción de las establecidas en los números Tres y Cuatro de la cláusula décima anterior, cuya obligación de información se encuentra contemplada en el número Tres de la cláusula décimo primera anterior. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento. **/e/** Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **/f/** Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones



y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.**

14^a

EVENTUAL FUSIÓN; DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR, Y CREACIÓN DE FILIALES. **Uno** Fusión. En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades,

sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá en iguales términos todas y cada una de las obligaciones que este contrato impone al Emisor. **Dos** División / Reorganización

Societaria. Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en este contrato todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas y sin alterarse la solidaridad frente a los Tenedores de Bonos, pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción. **Tres** Transformación. Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas de este contrato serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro** Creación de Filiales. En el caso de creación de una Filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la Filial, y la creación de la Filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.**

15^a

DOMICILIO Y ARBITRAJE. **Uno** Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente. **Dos** Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas

no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones

16



17^a pertinentes, que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales. CLÁUSULA

DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS. Se deja constancia que, de conformidad con

18^a lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.

Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.

PERSONERÍAS. La personería de doña Lorena Pavic Jiménez y de doña Mariana Gómez Moffat para actuar en representación de **INVERSIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A.** consta de escritura pública de fecha diez de mayo de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría. Las personerías de don Rodrigo Violic Goic y de don Patricio Fuentes Mechasqui para representar a **BANCO BICE** constan de escrituras públicas de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de agosto de dos mil seis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy

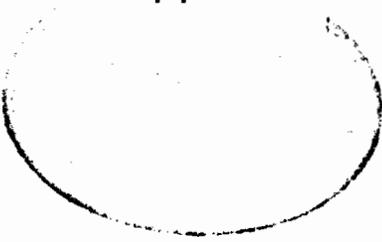


[Handwritten signature]

LORENA PAVIC JIMÉNEZ

C.N.I. N° 9.907.762K

p.p. **INVERSIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A.**



Mariana Gómez Moffat

MARIANA GÓMEZ MOFFAT

C.N.I. N° 12.862.687-5

p.p. INVERSIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A.

Rodrigo Violic Goic



RODRIGO VIOLIC GOIC

C.N.I. N° 7.246.538-5

p.p. BANCO BICE

Enrique Cjandra Court
BANCOBICE
Enrique Cjandra Court
ABOGADO - FISCALIA

Patricio Fuentes Mechasqui

~~PATRICIO FUENTES MECHASQUI~~

C.N.I. N° _____

p.p. BANCO BICE



La presente copia es testimonio fiel de su original

-2 JUL 2013

~~JOSE MUSALEM SAFFIE~~
~~NOTARIO PUBLICO~~





REPERTORIO N° 9.368-2013

3-1508

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS

ENTRE

INVERSIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A., COMO EMISOR

Y

BANCO BICE, COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y

BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de agosto de dos mil trece, ante mí, **JOSÉ MUSALEM SAFFIE**, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, comparecen: doña **LORENA PAVIC JIMÉNEZ**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos siete mil setecientos sesenta guión K y doña **MARIANA GÓMEZ MOFFAT**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete guión cinco, ambas domiciliadas en Avenida Isidora Goyenechea dos mil ochocientos, piso cuarenta y tres, Las Condes, Santiago, y en representación, según se acreditará, de **INVERSIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones veintidós mil setenta y dos guión ocho, sociedad anónima del giro de su denominación, inscrita en el Registro de Valores bajo el número mil dieciséis de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, domiciliada en esta ciudad, Avenida Isidora Goyenechea tres mil seiscientos veintiuno, piso veinte, comuna de Las Condes, en adelante también el "**Emisor**", por una parte; y, por la otra parte, don **RODRIGO VIOLIC GOIC**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos

treinta y ocho guión cinco y don **ROBERT PUVOGEL LAHRES**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos sesenta y siete mil novecientos diecinueve guión k, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión k, todos domiciliados en calle Teatinos doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, quien comparece en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos y de Banco Pagador, en adelante también denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Representante**" o "**Banco Pagador**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **PRIMERO: CONTRATO DE EMISIÓN.** Por escritura pública otorgada en esta misma Notaría, de fecha veintisiete de junio de dos mil trece, bajo el repertorio número siete mil quinientos ochenta y tres guión dos mil trece el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos celebraron un contrato de emisión de línea de bonos, en adelante el "**Contrato de Emisión**". **SEGUNDO: MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE EMISIÓN.** Por el presente instrumento y a fin de solucionar e incorporar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros al Contrato de Emisión, mediante oficio ordinario número **uno siete uno seis cuatro**, de fecha primero de agosto de dos mil trece, las partes vienen a modificar el Contrato de Emisión en los siguientes Términos: **UNO. Cláusula Primera. Definiciones.** /i/ Modificar la definición "**Activos Consolidados**" por la siguiente: "**Activos Consolidados o Total de Activos:** significará el total de Activos Corrientes y Activos No Corrientes del Emisor y sus Filiales.". /ii/ Agregar al final de la definición de "**Activos Esenciales**" la siguiente frase: "Durante el año calendario 2012, la capacidad de distribución del Emisor y sus Filiales fue de dos mil ochocientos noventa GWh. La capacidad de distribución del Emisor y sus Filiales será indicada como una nota en sus Estados Financieros.". /iii/ Eliminar la definición de "**Total de Activos**". **DOS. Cláusula Décima. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones.** /i/ En el número Uno. donde dice "Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean



recibidos de sus clasificadores privados.” debe decir: “Asimismo, el Emisor ~~enviará a~~ Representante en el mismo plazo en que deba entregarle a la SVS, copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, recibidos de sus clasificadores privados.”. /ii/ En el número Nueve: /a/ Toda referencia hecha en este numeral a auditores externos debe entenderse hecha a empresa de auditoría externa; /b/ Dónde dice: “en cada uno de dichos casos el Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a sus auditores externos que, dentro de los veinticinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, dichos auditores procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva.” debe decir: “en cada uno de dichos casos el Emisor, dentro de un plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a la empresa de auditoría externa que, dentro de los veinticinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, dichos auditores procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los

auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En ningún caso, la modificación del Contrato de Emisión podrá ser posterior a la entrega de los Estados Financieros siguientes a aquellos en los que se refleje por primera vez las disposiciones de que da cuenta esta cláusula.”. /iii/ En el número Catorce. debe reemplazarse el siguiente párrafo “Cada vez que Inversiones Los Ríos Limitada /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ distribuya a sus socios o accionistas, el Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente número.” por “Cada vez que Inversiones Los Ríos Limitada /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ realice distribuciones a sus socios o accionistas, en los términos indicados en este numeral, el Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente número.”

TRES. Cláusula Décimo Primera. Incumplimientos del Emisor. En el número Dos. se reemplaza la frase “dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios” por “dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios”.

TERCERO: GASTOS. Los impuestos, gastos notariales y de inscripción que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.

CUARTO: OTRAS DISPOSICIONES. En todo lo no modificado se mantienen vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión.

PERSONERÍAS. La personería de doña Lorena Pavic Jiménez y de doña Mariana Gómez Moffat para actuar en representación de **INVERSIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A.** consta de escritura pública de fecha diez de mayo de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría. Las personerías de don Rodrigo Violic Goic y de don Robert Puvogel Lahres para representar a **BANCO BICE** consta de escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos y veintinueve de Agosto de dos mil seis, ambas



otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y de escritura pública de fecha uno de diciembre de dos mil once y cinco de enero de dos mil doce otorgadas ambas en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante por escritura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia de...



LORENA PAVIC JIMÉNEZ

C.N.I. N° 9.907.762-K

p.p. INVERSIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A.

MARIANA GÓMEZ MOFFAT

C.N.I. N° 12.867.683-5

p.p. INVERSIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A.

RODRIGO VIOLIC GOIC

C.N.I. N° 7.246.538-5

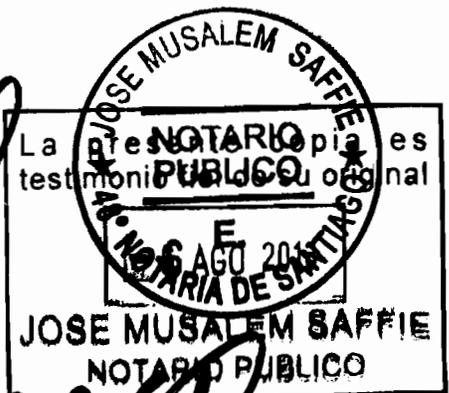
p.p. BANCO BICE



ROBERT PUVOGEL LAHRES

C.N.I. N° 10.767.919-K

p.p. BANCO BICE



5.
REPERTORIO N°

9.368

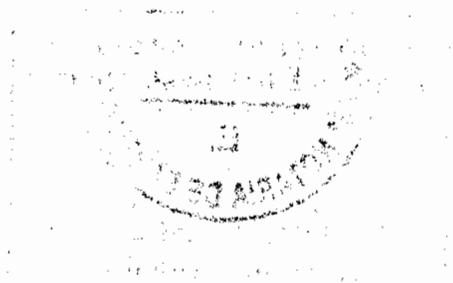
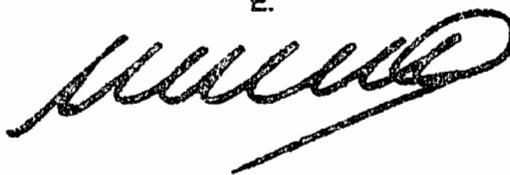
REVERSO UTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

48° NOTARIA JOSE MUSALEM SAFFIE

Notario Público

SANTIAGO

E.



PROSPECTO LEGAL PARA EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS

INVERSIONES ELECTRICAS DEL SUR S.A.

Inscripción en el Registro de Valores N° 1.016

Monto de la Emisión

UF 8.000.000

Plazo de la Emisión

30 años

Agosto 2013 ✓

INFORMACION GENERAL**Intermediarios Participantes**

Este prospecto ha sido elaborado por Inversiones Eléctricas del Sur S.A., en adelante indistintamente "Eléctricas", la "Empresa", o el "Emisor".

Declaración de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

Fecha Prospecto

Agosto de 2013.

1. IDENTIFICACION DEL EMISOR

1.1 Nombre o Razón Social	Inversiones Eléctricas del Sur S.A.
1.2 Nombre de Fantasía	No tiene
1.3 R.U.T.	76.022.072-8
1.4 Inscripción Registro Valores	N° 1.016
1.5 Fecha Inscripción Registro de Valores	05/12/2008
1.5 Dirección	Isidora Goyenechea 3621, piso 20, Las Condes, Santiago
1.6 Teléfono	(56-2) 24147010
1.7 Fax	(56-2) 24147009
1.8 Dirección electrónica	www.gruposaes.cl

2. ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Inversiones Eléctricas del Sur S.A. es el vehículo a través del cual el fondo canadiense Ontario Teachers' Pension Plan Board ("OTPPB") y Alberta Investment Management Corp ("AIMCo") controlan las empresas del "Grupo Saesa".

El Grupo Saesa está conformado por las empresas operativas Sociedad Austral de Electricidad S.A. ("Saesa"); Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. ("Frontel"); las filiales de Saesa: Sistema de Transmisión del Sur S.A. ("STS"), Sociedad Generadora Austral S.A. ("SGA"), Empresa Eléctrica de Aisén S.A. ("Edelaysen"), Compañía Eléctrica Osorno S.A. ("Luz Osorno") y Eletrans S.A. que corresponde a una participación conjunta entre Saesa y Chilquinta S.A. (esta última no perteneciente al grupo empresarial de Saesa); y por Sagesa S.A.. A ellas se suman las sociedades de inversiones Los Ríos Ltda. e Inversiones Los Lagos IV Ltda ("Los Lagos IV").

Las empresas filiales del Emisor participan principalmente en los negocios de distribución y transmisión eléctrica y, en menor medida, en el de generación. El principal activo de la Sociedad lo constituyen sus redes de distribución y transmisión. Durante el año 2012, atendió a 741 mil clientes en sus zonas de concesión.

2.1. Reseña Histórica

2.1.1. El Emisor

Inversiones Eléctricas del Sur S.A. es el vehículo de inversión a través del cual OTPPB y AIMCo controlan las compañías chilenas Saesa, Frontel y Los Lagos IV. Se constituyó originalmente como una sociedad por acciones denominada "Inversiones SF SpA" por escritura pública de fecha 10 de junio de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso bajo el Repertorio número 2.824-2008. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 26.156 número 17.956 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al 2008, y se publicó en el Diario Oficial con fecha 11 de junio del mismo año. Mediante escritura pública de fecha 31 de julio de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, Inversiones SF SpA fue transformada en una sociedad anónima cerrada y se modificó su razón social a "Inversiones Eléctricas del Sur S.A." Un extracto autorizado de dicha escritura se inscribió a fojas 38.356 número 26.394 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2008, y se publicó en el Diario Oficial con fecha 22 de agosto del mismo año.

OTPPB ingresó a la propiedad de Grupo Saesa en julio de 2008 después que la compañía Public Services Enterprises Group Incorporated ("PSEG") decide enajenar sus activos en Chile. PSEG inició un proceso formal de venta de los activos de Grupo Saesa donde finalmente, luego de un proceso competitivo, dichos activos fueron adquiridos por el consorcio formado por OTPPB y Morgan Stanley Infrastructure, Inc. según consta de instrumento privado de fecha 15 de junio de 2008 denominado "Stock Purchase Agreement" (en adelante, el "Contrato") celebrado entre SAESA Holding Company, PSEG Operaciones I Company y PSEG Operaciones II Company, como vendedores; Morgan Stanley Infrastructure Partners L.P., Morgan Stanley Offshore Infrastructure Partners L.P., Morgan Stanley Infrastructure Partners A Sub II L.P., Morgan Stanley Infrastructure Investors L.P. y Ontario Teachers' Pension Plan Board como compradores; y PSEG Energy Holdings L.L.C como el garante del vendedor.

Con fecha 7 de noviembre de 2011, la Sociedad fue informada por Morgan Stanley Infrastructure, Inc. sobre la venta realizada por diversos fondos administrados por dicha entidad de su participación en MSIP Pelicano Holdings L.P., una sociedad extranjera a través de la cual era indirectamente titular del 50% de los derechos sociales en la sociedad Inversiones Grupo Saesa Ltda., a un grupo de fondos de inversión administrados por Alberta Investment Management Corporation ("AIMCo").

En virtud del Contrato, con fecha 24 de julio de 2008, el Emisor adquirió:

- (a) Un 99,99% aproximadamente de los derechos sociales en Inversiones Eléctricas del Sur Dos Limitada;
- (b) Un 0,1% aproximadamente de los derechos sociales en PSEG Generación y Energía Chile Limitada;
- (c) 1.008 acciones Clase A y 30.238.992 acciones Clase B emitidas por Sociedad Austral de Electricidad S.A., que corresponden a un 0,000355% del total las acciones de cada una de las respectivas clases; y

- (d) 2.017 acciones Clase A y 60.507.983 acciones clase B emitidas por Empresa Eléctrica de la Frontera, que corresponden al 0,000818% del total las acciones de cada una de las respectivas clases.

Mediante escritura pública de 5 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, Inversiones Grupo SAESA Limitada, dueño de un 0,01% aproximadamente de los derechos sociales en Inversiones Eléctricas del Sur Dos Limitada (inscrita en el Registro de Valores de esa Superintendencia bajo el número 984 con fecha 6 de julio de 2007), vendió, cedió y transfirió la totalidad de sus derechos en Inversiones Eléctricas del Sur Dos Limitada al Emisor. Como consecuencia de dicha venta, cesión y transferencia, el Emisor adquirió la totalidad de los derechos sociales en Inversiones Eléctricas del Sur Dos Limitada, produciéndose en consecuencia la disolución de pleno derecho de la misma, pasando el Emisor a suceder a Inversiones Eléctricas del Sur Dos Limitada en todos sus derechos y obligaciones transmisibles y adquiriendo el total de su activo y pasivo, sin solución de continuidad y sin necesidad de liquidación de Inversiones Eléctricas del Sur Dos Limitada (en adelante, la "Fusión").

Se deja especial constancia que la Sociedad asumió en iguales términos y condiciones todas y cada una de las obligaciones impuestas a Inversiones Eléctricas del Sur Dos Limitada en virtud del Contrato de Emisión de Línea de Bonos inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 506 con fecha 9 de julio de 2007.

El Grupo Saesa realizó un proceso de reorganización societaria. En el marco de dicho proceso, por escrituras públicas de fecha 31 de mayo de 2011 FRONTEL e Inversiones Los Lagos III S.A. y SAESA e Inversiones Los Lagos II S.A., respectivamente, declararon materializada y perfeccionada una fusión en virtud de la cual, FRONTEL fue absorbida por Inversiones Los Lagos III S.A., sociedad que pasó a denominarse con motivo de la fusión "Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.". Por su parte, SAESA fue absorbida por Inversiones Los Lagos II S.A., sociedad que pasó a denominarse con motivo de la fusión "Sociedad Austral de Electricidad S.A.".

Con fecha 31 de mayo de 2012 se redujo a escritura pública acta de junta extraordinaria de accionistas de Sistema de Transmisión del Sur S.A., en dicha junta se acordó la fusión por incorporación de esta sociedad en Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A., quedando esta última como entidad sobreviviente, adquiriendo todos los activos y pasivos, y sucediendo en todos sus derechos y obligaciones a Sistema de Transmisión del Sur S.A., en la misma Junta se acordó modificar los estatutos sociales de Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A., modificándose su razón social por la de "Sistema de Transmisión del Sur S.A.".

2.2. Descripción del Sector Industrial

El Emisor es una sociedad de inversiones, cuya principal inversión es la propiedad indirecta de las compañías distribuidoras de electricidad Saesa y Frontel, las principales empresas de distribución eléctrica en la zona comprendida entre la región del Bío-Bío y la región de Aysén.

Durante el año 2012 las filiales de Eléctricas atendieron aproximadamente a 741 mil clientes, lo que convierte al Grupo SAESA en el tercer grupo de distribución del país en términos de clientes. Las ventas físicas de energía durante ese año alcanzaron los 2.890 GWh, lo que representa, aproximadamente el 9,2% de las ventas a clientes regulados en todo Chile.

Adicionalmente, Eléctricas participa, a través de STS, en los sectores de transmisión y, en menor medida, en el de generación, a través de SGA y Sagesa.

2.2.1. El Sector Eléctrico en Chile

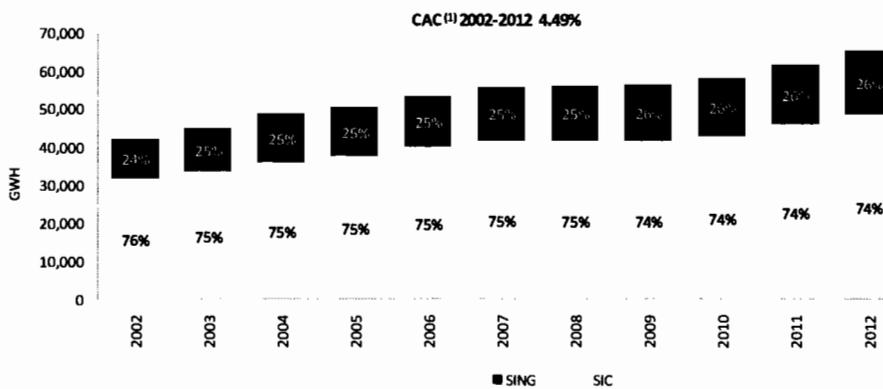
El sector eléctrico chileno contempla las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, las que son desarrolladas por el sector privado, cumpliendo el Estado una función reguladora, fiscalizadora y subsidiaria. Lo anterior se traduce en que las empresas tienen capacidad de decisión respecto de sus inversiones, la comercialización de sus servicios y la operación de sus instalaciones, siendo por tanto, responsables de la calidad del servicio otorgado en cada segmento, según lo estipule el marco regulatorio del sector.

En sistemas con una capacidad instalada igual o superior a 200 MW, los actores del sector eléctrico operan coordinadamente, y dicha coordinación está a cargo de un Centro de Despacho Económico de Carga ("CDEC"), el cual tiene las siguientes funciones:

- Preservar la seguridad del servicio;
- Garantizar la operación a mínimo costo del conjunto de las instalaciones que conforman el sistema;
- Garantizar el acceso a las instalaciones de transmisión para abastecer los suministros de los clientes finales (distribuidoras o clientes libres).

En Chile existen 2 grandes sistemas eléctricos independientes: el Sistema Interconectado del Norte Grande ("SING"), que cubre la zona entre Arica y Antofagasta; el Sistema Interconectado Central ("SIC"), que se extiende desde Tal-Tal a Chiloé; ambos con capacidades instaladas de generación superiores a los 200 MW. Por otro lado, existen varios sistemas medianos operados por empresas integradas verticalmente, entre ellas la filial Edelaysen, cuya capacidad instalada de generación es inferior a los 200 MW, pero superior a los 1.500 KW, y que atienden principalmente el consumo de la Región XI y XII, respectivamente. El SIC y el SING son los principales sistemas eléctricos del país y en conjunto representan más del 99% de la generación eléctrica de este último.

Gráfico N° 1: Evolución de la generación de energía eléctrica por sistema interconectado



(1) CAC: Crecimiento anual compuesto

Fuente: Comisión Nacional de Energía (CNE)

Generación Eléctrica

La generación eléctrica es una actividad caracterizada por la libre participación y no obligatoriedad de obtener concesiones, salvo para la construcción y operación de centrales hidroeléctricas.

En los Sistemas Interconectados como el SIC o el SING existen tres mercados principales que se diferencian, tanto en el tipo de clientes como en el tipo de tarifa aplicable a cada uno.

- Mercado de los grandes clientes:** A este grupo pertenecen aquellos clientes con potencia instalada superior a 2 MW, los que pactan su tarifa libremente con el generador. Aquellos clientes con potencia entre 0,5 MW y 2 MW pueden optar por ser tratados como clientes libres. Esta opción deberá ejercerse por períodos de al menos cuatro años.
- Mercado mayorista:** Segmento en el que participan las generadoras al realizar transacciones entre ellas, ya sea por medio de contratos o ventas a costo marginal.
- Mercado de las empresas distribuidoras:** Pertenecen a este segmento todas las transferencias de energía entre empresas generadoras y distribuidoras para abastecer a clientes sujetos a regulación de tarifas (en adelante los "clientes regulados"). De esta manera, las distribuidoras se convierten en clientes de las generadoras.

El precio al que se realizan estas últimas transacciones se obtiene de licitaciones abiertas, transparentes y no discriminatorias, agregando el peaje por el uso de los sistemas de subtransmisión. Por lo tanto, el precio incorpora componentes de costos de generación, transmisión y de subtransmisión.

El precio obtenido de las licitaciones de suministro al que las generadoras venden energía a las distribuidoras está establecido por contratos de largo plazo entre las partes. Estos contratos comenzaron a entrar en vigencia a partir del 1 de enero del año 2010.

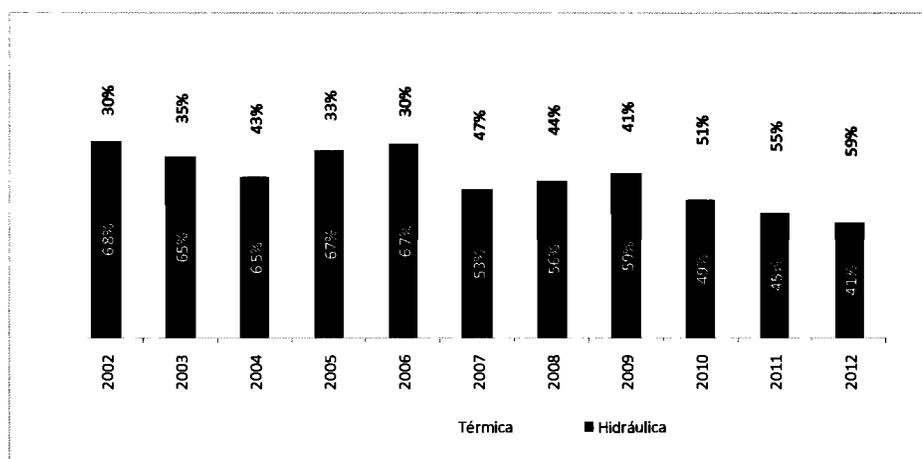
En los Sistemas Medianos como Aysén, Palena y Carrera, cuya operación y explotación está en manos de Edelaysen, existe una serie de condiciones que los diferencia de los anteriores. Como por ejemplo, que son operados por empresas que administran tanto las instalaciones de generación como las de transmisión y distribución (integradas verticalmente), quienes tienen la

función de coordinar la operación del sistema de la forma más eficiente y segura posible. En estos sistemas eléctricos los costos de generación y transmisión son determinados en base a un estudio específico realizado cada cuatro años.

Históricamente, la generación eléctrica en Chile ha sido principalmente de tipo hidráulica, aprovechando las favorables condiciones hidrológicas del sur del país, donde están ubicadas las grandes centrales hidroeléctricas que abastecen al SIC. En el caso del SING, debido a la escasez de los recursos hídricos, la principal fuente de energía son las centrales termoeléctricas de gas/diesel y carbón.

Desde fines de la década de 1990, debido a la construcción de nuevas centrales térmicas que funcionan con gas natural o con diesel, la matriz de generación del SIC alcanzó un mayor equilibrio entre la generación hídrica y la térmica, que actualmente representan un 41% y un 59% de la capacidad instalada, respectivamente, lo que le permite al sistema reaccionar de mejor manera frente a situaciones adversas de sequía o de desabastecimiento de gas. Esto quedó demostrado en los últimos años, en que el sistema fue capaz de responder a la demanda, a pesar de la situación de desabastecimiento de gas, utilizando combustibles disponibles, pero menos eficientes, como el carbón y derivados del petróleo, con el consiguiente aumento del costo de la energía.

Gráfico Nº 2: Generación SIC



Fuente: CNE

Debido a que se espera que el desabastecimiento de gas desde Argentina continúe por los próximos años, existen varios proyectos que buscan fuentes alternativas a este combustible para hacer frente a la demanda en los próximos años. Uno de los principales proyectos que ha sido llevado a cabo, es el llamado proyecto de Gas Natural Licuado ("GNL"), liderado por la Empresa Nacional del Petróleo ("ENAP") y que fue inaugurado en el año 2009 con el terminal GNL de Quintero, continuando con la puesta en servicio de GNL Mejillones en 2010. Estos proyectos, que consisten en plantas regasificadoras de GNL, permiten la importación de este combustible desde otros mercados y su posterior comercialización en Chile en estado gaseoso. Por otro lado, con la construcción de centrales a carbón y otras centrales hidroeléctricas, tanto de pasada como de embalse, la capacidad instalada del SIC habría aumentado un 20% entre 2009 y 2012.

Uno de los proyectos de generación más relevantes, que hoy está en discusión y en etapa de análisis, es el proyecto Aysén, el cual contempla la construcción de centrales hidroeléctricas por parte de Endesa y Colbún, en las cuencas de los grandes ríos de la XI Región. Se estima que la potencia total de este proyecto sería de unos 2.400 MW.

Por otro lado, como una forma de ampliar aún más la matriz energética se ha fomentado el desarrollo de nuevos proyectos de Energías Renovables No Convencionales ("ERNC"), como energía eólica, geotérmica, biomasa y otras. A través de la introducción de subsidios y otros mecanismos se pretende que este tipo de tecnologías alcance un 5% de la matriz energética del país para el periodo comprendido entre los años 2010 al 2014, incrementándose en 0,5% por año a partir del año 2015, hasta alcanzar el 10% el año 2024. Finalmente, en el último tiempo las autoridades y diversos actores han manifestado interés en abrir la discusión en torno a la posibilidad de instalar centrales nucleares en el país, como una nueva fuente de energía en el largo plazo.

Transmisión y Subtransmisión

Los sistemas de transmisión se clasifican en tres grupos: Transmisión Troncal, Subtransmisión y Transmisión Adicional, siendo los dos primeros de acceso abierto y con tarifas reguladas.

En el caso de la transmisión adicional, existen instalaciones con acceso abierto e instalaciones que no tienen esta característica, y los cargos por transporte se rigen por contratos privados entre las partes.

La información para definir los peajes es pública en todos los casos. El sistema de cobro de las empresas transmisoras constituye un peaje cargado a las empresas de generación y a los usuarios finales. Este peaje permite a las compañías propietarias de las instalaciones de transmisión recuperar y remunerar sus inversiones en activos de transmisión y recaudar los costos asociados a la operación de dichos activos.

Sistema	Cobro de Peaje
Transmisión Troncal	<u>Área de Influencia Común (desde Quillota a Charrúa)</u> <ul style="list-style-type: none">80% pagado por generadoras en base a inyección esperada.20% cobrado a usuarios finales en base a retiros esperados. <u>Área No Común</u> <ul style="list-style-type: none">Pagado por generadores y usuarios finales, de acuerdo a su participación esperada en los flujos de potencia de cada tramo.
Subtransmisión	Peajes fijados por la Comisión Nacional de Energía ("CNE") cada 4 años en base a costos eficientes de inversión, operación, mantención y administración de las instalaciones, más las pérdidas eficientes.
Transmisión Adicional	Peajes negociados libremente entre el propietario de las instalaciones de transmisión y usuarios.

El Área de Influencia Común ("AIC") es el conjunto mínimo de instalaciones troncales entre dos nudos del sistema y en donde se cumplen ciertas condiciones mínimas de utilización, según el artículo 102 del DFL N°4, principalmente que se totalicen el 75% de las inyecciones y retiros de energía del sistema.

Distribución

De acuerdo a la legislación, se considera distribución a toda la oferta de electricidad con un voltaje máximo de 23 kV, mientras que la oferta a voltajes mayores se entiende como transmisión.

Las compañías dedicadas a la distribución eléctrica operan bajo el sistema de concesiones, que definen los territorios en los cuales cada compañía se obliga a servir a los clientes regulados bajo un régimen de tarifa máxima, conjugado con un modelo de empresa eficiente, fijada por la autoridad regulatoria. Dada las barreras de entrada de la actividad, principalmente debido a las fuertes economías de densidad, las empresas distribuidoras operan con características de monopolio natural en el mercado de los clientes regulados. Si bien la autoridad puede otorgar concesiones superpuestas, en la práctica no se incentiva que coexistan en un mismo territorio instalaciones pertenecientes a distintas distribuidoras, ya que las señales tarifarias impuestas por la autoridad regulatoria apuntan a un óptimo técnico-económico, vale decir, no financian instalaciones de distribución que ésta considere redundantes o innecesarias para cumplir con las exigencias impuestas a este servicio.

Todo cliente, tanto regulado como libre (este último sea o no de la distribuidora), debe pagar el valor agregado de distribución (VAD) por el uso de las redes.

a) *Clientes regulados*

Las tarifas que las empresas distribuidoras aplican a los clientes regulados se componen de la siguiente forma:

- Precio Nudo Equivalente: Este componente refleja el costo medio de compra de energía y potencia a las generadoras, el cual es traspasado a los clientes finales por medio de las empresas distribuidoras. Este precio es definido semestralmente y con ocasión de la entrada en vigencia de un nuevo contrato de suministro licitado, o bien, cuando el valor indexado de los precios licitados experimenten una variación superior al 10%.

- **Cargo Único de Transmisión Troncal:** A los clientes con una potencia inferior a 2 MW se les aplicará un cargo único por transmisión troncal, en proporción a sus consumos de energía. El Sistema de Transmisión Troncal se divide en dos zonas, un Área de Influencia Común (AIC), la que es financiada en 80% por las inyecciones (generación) y en 20% por los retiros (clientes). Las instalaciones troncales que no pertenecen al AIC se financiarán entre inyecciones y retiros, según el sentido de los flujos esperados.

- **Valor Agregado de Distribución ("VAD"):** Componente del precio que incluye el costo de capital de los activos de distribución determinados por el Valor Nuevo de Reemplazo, o VNR, además de los costos de administración, el mantenimiento y la operación de los sistemas, los costos por facturación y atención de clientes y las pérdidas medias en las que se ha incurrido por concepto de distribución. Los valores por los conceptos mencionados corresponden a los de un modelo de empresa eficiente.

La tarifa que corresponde a cada empresa de distribución es fijada por la CNE, en base a un proceso de clasificación de cada una de ellas en áreas típicas, para lo cual se toman en cuenta criterios económicos, tales como densidad de población, densidad de consumo y costos por unidad de potencia distribuida. Se simulan varias empresas modelo, una en cada área típica, considerando fundamentalmente estándares operacionales y que se asimilan a las empresas reales que correspondan, según sus características. La tarifa es fijada finalmente buscando una tasa interna de retorno de 10% para cada empresa modelo, sobre sus activos modelados. Para validar las tarifas determinadas, se debe comprobar que la rentabilidad del conjunto de todas las distribuidoras reales, consideradas como una sola entidad, se encuentra dentro de la banda del 4% en torno al 10% teórico (entre 6% y 14%).

El VAD, constituido por los cargos de potencia (kW) y energía (kWh), cargos fijos y nivel de pérdidas eficientes, se fijan cada 4 años, al igual que sus respectivas fórmulas de indexación.

b) Clientes libres

Pertencen actualmente a este grupo todos aquellos clientes con potencia instalada superior a 2 MW. Sin embargo, también se incluyen aquellos clientes que posean entre 0,5 MW y 2 MW quienes hayan optado por un régimen de tarifas libres por 4 años. La tarifa cobrada a este tipo de clientes es fijada entre su correspondiente suministrador y el mismo cliente, de acuerdo a condiciones de mercado.

Estos clientes, siendo o no de la distribuidora, deben pagar por el uso de las redes de distribución a las que se conecten, a través del pago de un peaje de distribución, que corresponde al VAD de cada empresa más un ajuste por precio de compra de energía y potencia.

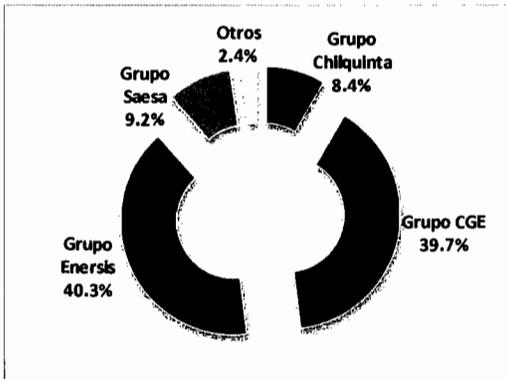
c) Otros servicios asociados a la distribución

Adicionalmente, las empresas distribuidoras reciben ingresos por los servicios asociados al suministro de electricidad o que se presten en mérito de la calidad de concesionario de servicio público ("SSAA"), entre los que se incluyen el arriendo de medidores, corte y reposición de servicio, apoyo a empresas de telecomunicaciones y cargo por cancelación fuera de plazo como algunos de los más relevantes. Las tarifas por este tipo de servicios son fijadas cada 4 años, se determinan con ocasión de cada nuevo proceso tarifario de VAD. Durante el año 2009 se publicaron las nuevas tarifas de los SSAA, las que permanecerán vigentes hasta su próxima revisión, con ocasión del proceso tarifario de VAD del año 2012.

Distribución de energía a nivel nacional

Dentro del universo total de estas empresas existen 4 grandes grupos de empresas distribuidoras. El mayor en términos de ventas de energía es el Grupo Enersis y sus filiales, que distribuyen energía en la ciudad de Santiago y otras localidades de la Región Metropolitana. En segundo lugar se encuentra el grupo CGE, que distribuye energía entre la III y la IX Región, además de la distribución en la XII Región. Éste último ha aumentado su presencia en el mercado eléctrico tras la adquisición del Grupo EMEL, el cual tiene presencia en el SING, y, además, es distribuidor en algunas localidades del SIC entre la V y la VIII Región. El conjunto de filiales de distribución del Emisor, que opera entre la VIII y XI región, ocupa el tercer lugar, seguido por Chilquinta, que opera principalmente en la V Región.

Participación de mercado grandes distribuidoras



Fuente: Empresas Eléctricas AG

2.2.2. Marco Regulatorio

Aspectos Generales

La industria eléctrica nacional se encuentra regulada desde 1982, principalmente por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/82, que contiene la Ley General Sobre Servicios Eléctricos (LGSE), y la reglamentación orgánica de dicha ley, contenida en el Decreto Supremo N°327/97. Las últimas modificaciones a la Ley, y que tuvieron un positivo impacto en el sector, fueron introducidas por la Ley N°19.940 de marzo de 2004 ("Ley Corta I") y por la Ley N°20.018 de mayo de 2005 ("Ley Corta II").

Los aspectos principales de la legislación establecen que el costo de la energía para el consumidor final es una combinación del precio de generación y transporte, más un cargo único por el uso del sistema de transmisión, más los peajes de subtransmisión y el VAD.

Ley Corta I

La Ley Corta I se introdujo para generar los incentivos necesarios para que se realicen las inversiones necesarias en los sistemas de generación y transmisión. Los principales cambios introducidos por esta ley fueron:

a) **Nuevo régimen para los sistemas de transmisión:** Se reconocen tres tipos de instalaciones de transmisión diferentes, dependiendo principalmente del tamaño y capacidad de sus redes: (a) Transmisión Troncal, (b) Subtransmisión y (c) Transmisión Adicional. Los dos primeros serán de acceso abierto y con tarifas reguladas.

- **Transmisión Troncal:** El peaje por uso del Sistema de Transmisión Troncal es fijado cada cuatro años por el Ministerio de Energía, y considera la anualidad del valor de inversión ("AVI"), con una tasa de retorno del valor de inversión ("VI") considerando la vida útil de los activos y la recuperación de los costos de administración, operación y mantenimiento ("COMA"). El VI y el COMA, así como sus fórmulas de indexación, son determinados cada cuatro años en el Estudio de Transmisión Troncal, el que identifica además ampliaciones y nuevas obras necesarias en el Sistema de Transmisión Troncal.

Los proyectos de ampliación son asignados al dueño del activo a ser ampliado, y los ingresos se ajustan cuando la ampliación entra en servicio y las nuevas obras requeridas son adjudicadas en procesos de licitación abierta al licitante que ofrezca el menor cargo por peaje por los siguientes 20 años.

El 80% de las tarifas son de cargo de las empresas generadoras que se encuentren dentro del AIC a prorrata del uso. El 20% restante son de cargo de las empresas distribuidoras y/o de los clientes no regulados también a prorrata del uso. Los pagos por peaje que hagan las empresas de servicio público de distribución eléctrica se traspasarán íntegramente a sus clientes regulados.

- **Subtransmisión:** Los peajes por el uso del Sistema de Subtransmisión se determinan cada cuatro años sobre la base de costos medios de inversión, operación y mantenimiento de instalaciones adaptadas a la demanda. El costo anual de inversión se calcula considerando una rentabilidad de 10% sobre el valor de las instalaciones y su vida útil. Los estudios de subtransmisión para determinar el valor de inversión, los costos de administración, operación, mantención y pérdidas, son desarrollados por consultores contratados por las empresas con bases definidas por la CNE, quien luego emite un informe técnico con las

observaciones y correcciones que determine.

- **Transmisión Adicional:** Son consideradas instalaciones adicionales las que no clasifican en alguno de los 2 tipos descritos anteriormente. Corresponden a instalaciones dedicadas a satisfacer las demandas de un número reducido de clientes importantes o bien, a la evacuación de un grupo de centrales. Las tarifas por el uso de los Sistemas de Transmisión Adicionales serán determinadas por contratos entre los usuarios y los respectivos propietarios de dichas instalaciones.
- b) **Límite de potencia instalada para clientes libres:** A contar de marzo del año 2006, los clientes con potencia instalada entre 0,5 MW y 2 MW pueden elegir el régimen tarifario (libre o regulada) que les aplicará por períodos mínimos de cuatro años. Esta opción deberá comunicarse con un año de anticipación. El límite podrá ser rebajado por el Ministerio. En tanto aquellos con potencia instalada superior a 2 MW serán calificados como clientes libres.
- c) **Peajes de distribución:** Para abastecer a clientes libres que usen instalaciones de distribución. El peaje de distribución se ha definido como un valor igual al VAD de la distribuidora más un ajuste por precio de compra en las barras de inyección al sistema de distribución.
- d) **Panel de Expertos:** Se crea un órgano permanente para la resolución de conflictos, que resolverá las discrepancias entre las empresas que forman parte del sistema eléctrico y entre éstas y la autoridad respecto de un conjunto acotado de materias y cuyos dictámenes tienen la característica de ser definitivos e inapelables.
- e) **Precio Nudo:** El precio nudo se aplicará en sistemas de más de 200 MW de capacidad instalada. El cálculo de dicho precio nudo incluirá un cargo único por el uso del Sistema de Transmisión Troncal y los costos de la subtransmisión. La banda para la fijación del precio nudo en torno al precio de clientes libres se redujo de +/- 10% a +/- 5% y se aplica sobre el precio de energía.
- f) **Servicios complementarios:** Son todos aquellos servicios requeridos para coordinar la operación en forma confiable, segura y a mínimo costo de los sistemas eléctricos (regulación de tensión, frecuencia, aporte de reactivos, etc.). El CDEC respectivo deberá operar, administrar y valorizar la prestación de estos servicios complementarios. Actualmente, el reglamento que tarififica estos servicios se encuentra pendiente.
- g) **Sistemas Medianos:** Se definen como Sistemas Medianos, los sistemas eléctricos que posean una capacidad instalada de generación superior a 1,5 MW e inferior a 200 MW. La tarificación de estos sistemas se hace en base al Costo Total de Largo Plazo ("CTLP").

Ley Corta II

La Ley Corta II se originó para hacer frente a la crisis del gas natural argentino, sumada a la falta de inversiones en el sector de generación y a la inexistencia de las empresas generadoras en participar en las licitaciones de suministro de las empresas distribuidoras. Los principales cambios introducidos fueron:

- a) **Obligación de suministro:** Las compañías de distribución eléctrica deberán disponer permanentemente del suministro de energía que, sumado a la capacidad propia de generación, les permita satisfacer el total del consumo proyectado de sus consumidores regulados para, a lo menos, los próximos tres años.
- b) **Licitaciones para el suministro:** Las distribuidoras deberán realizar licitaciones públicas, abiertas y no discriminatorias de largo plazo para el suministro de energía de sus clientes regulados, de acuerdo a bases aprobadas por la CNE. Las licitaciones podrán hacerse en forma conjunta entre distintas compañías de distribución.
- c) **Traspaso de precios a clientes finales:** Las distribuidoras deberán traspasar a sus clientes regulados los precios a nivel de generación-transporte que resulten de promediar los precios vigentes para dichos suministros, conforme a sus respectivos contratos. En caso de que el precio promedio de una concesionaria sobrepase en más de un 5% el precio promedio del sistema, el sobrepeso será absorbido por todos los clientes regulados del sistema.
- d) **Estabilidad en precios:** Si el precio de nudo de largo plazo indexado experimenta una variación de más de 10% entre las fijaciones, éste será ajustado y los precios promedio de cada distribuidora volverán a ser calculados.
- e) **Ajuste a precios de mercado:** Si se producen diferencias significativas entre el precio de mercado, calculado sobre los precios medios de clientes libres y precio de nudo de largo plazo, y el precio teórico, calculado sobre el precio de nudo informado por la CNE, el precio de nudo deberá ser ajustado.
- f) **Regulación de demanda de clientes regulados:** Los generadores tienen la posibilidad de pactar reducciones o aumentos temporales en el consumo de energía con cualquier consumidor a cambio de compensaciones.

Organismos reguladores, fiscalizadores y coordinadores

La industria eléctrica nacional está regulada fundamentalmente por organismos estatales, dentro de los que destacan la CNE, el Ministerio de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, cuyas funciones corresponden a labores de tipo fiscalizadora, reguladora y coordinadora.

- a) **Comisión Nacional de Energía ("CNE"):** Se encarga fundamentalmente del buen funcionamiento y desarrollo del sector energético nacional. Específicamente, la CNE es responsable de diseñar las normas del sector y del cálculo de las tarifas. Adicionalmente, actúa como ente técnico e informa al Panel de Expertos cuando se presentan divergencias entre los miembros del CDEC o cuando se presentan diferencias en los procesos de fijación de precios, entre otras materias.

b) **Superintendencia de Electricidad y Combustibles ("SEC"):** Organismo descentralizado, encargado de fiscalizar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas técnicas relativas a generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad. Adicionalmente, es quien otorga concesiones provisionales y verifica la calidad de los servicios prestados.

c) **Ministerio de Energía:** Institución creada a partir del año 2010 a cargo de fijar los precios nudo, peajes de transmisión y subtransmisión y tarifas de distribución. Además, otorga las concesiones definitivas, previo informe de la SEC.

d) **Centros de Despacho Económico de Carga ("CDEC"):** Organismos integrados por las principales empresas generadoras y transmisoras de cada sistema eléctrico, que regulan el funcionamiento coordinado de las centrales generadoras y líneas de transmisión, que funcionan interconectadas en el correspondiente sistema eléctrico.

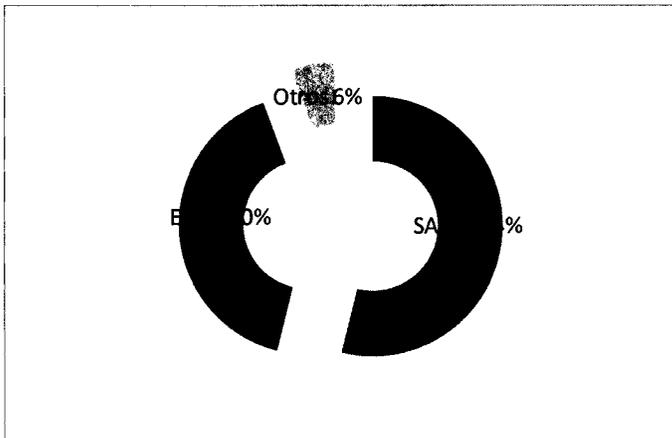
Última Fijación Tarifaria

Las tarifas que aplica a las filiales de distribución del Grupo Saesa para sus clientes regulados fueron fijadas por el Decreto N°1T de fecha 2 de abril de 2013, que rige desde noviembre de 2012 hasta noviembre de 2016.

2.3. Descripción de las Actividades y Negocios

El Grupo Saesa, a través de sus filiales Saesa, Frontel, Luz Osorno y Edelayen, es el mayor distribuidor de energía eléctrica en la zona comprendida entre las provincias de Concepción (Región del Bío Bío) y Villa O'Higgins (Región de Aisén). Un 54% de los retiros de energía de la zona comprendida desde Concepción hasta la Isla de Chiloé corresponden a las cantidades de energía transferidas a clientes del Grupo Saesa. Esta participación aumenta aún más, considerando que en la Región de Aisén, el Grupo Saesa es el único operador en generación, transmisión y distribución, a través de su filial Edelayen.

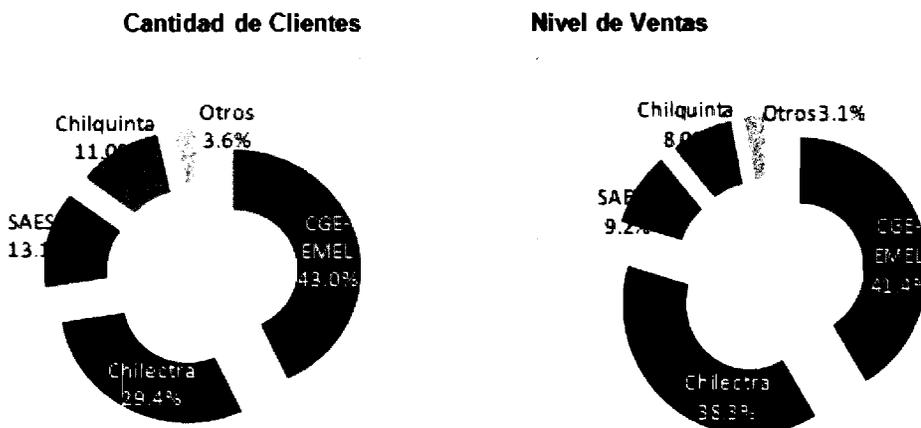
Total retiros de energía año 2012



Fuente: CDEC-SIC

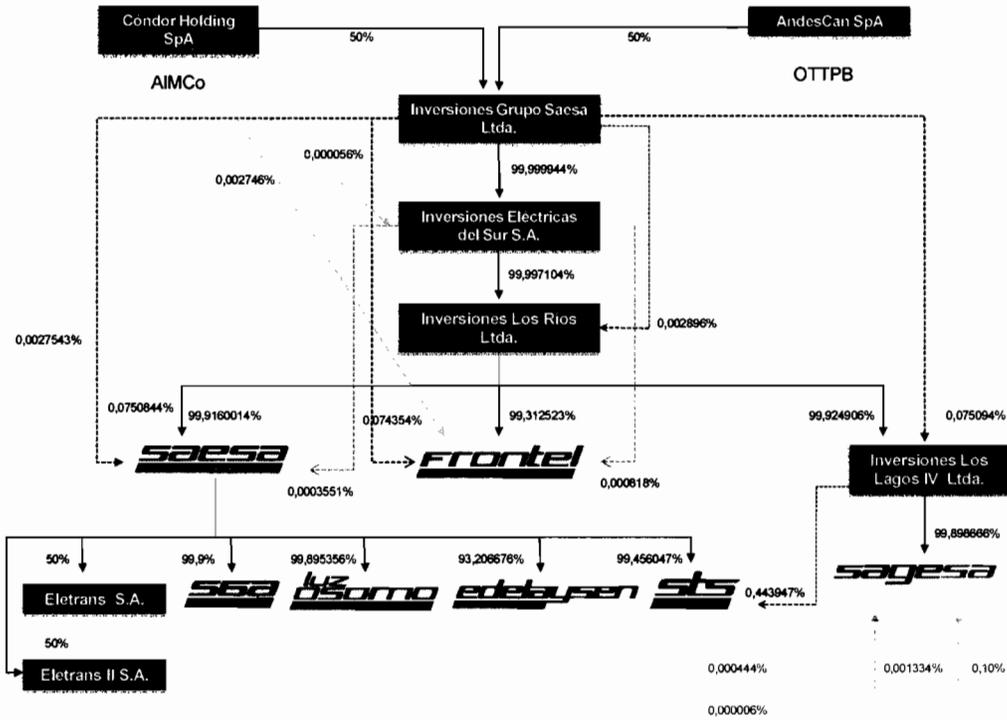
Al mismo tiempo, con ventas en el año 2012 por 2.890 GWh y 741 mil clientes atendidos, el Grupo Saesa es el tercer mayor grupo de distribución de energía eléctrica del país, tanto a nivel de ventas como en número de clientes, según información oficial disponible de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a diciembre de 2011.

Distribución eléctrica en Chile año 2011



Fuente: CNE

Figura N°1: Estructura corporativa del Grupo Saesa



Fuente: la Empresa

Figura N°2: Principales indicadores de Eléctricas del Sur

Cifras operacionales			Antecedentes financieros, bajo IFRS MM\$		
	2012	2011		2012	2011
Ventas de Energía (GWh)	2.890	2.677	Ventas	339.292	380.18
Cliente (miles)	741	722		124.885	112.99
Trabajadores	886	820	Margen Bruto	5	
Líneas de AT(*) (km)	1.105	1.004	Resultado Operacional	41.192	34.763
	32.36	32.08	Utilidad	14.440	5.938
Líneas de MT(**) (km)	8	2		937.971	875.56
	22.72	22.40	Activos	548.894	484.28
Líneas de BT(***) (km)	2	6	Pasivos Exigibles	389.077	391.28
MVA(****) instalados AT/MT	919	826	Patrimonio		2
MVA instalados MT/BT	944	946	Inversiones(*****)	52.490	43.968

(*) Corresponde a la abreviatura de Alta Tensión.

(* *) Corresponde a la abreviatura de Media Tensión.

(***) Corresponde a la abreviatura de Baja Tensión.

(****) Corresponde a la abreviatura de megavoltiamperio; una unidad de potencia eléctrica utilizada para indicar el tamaño de transformadores y otros equipos eléctricos.

(*****) Corresponde a inversiones en Propiedad Planta y Equipos e intangibles distintos de plusvalía.

Fuente: la Empresa

Saesa

Saesa es la principal filial del Grupo Saesa, cuya principal actividad es la distribución de electricidad en la zona sur del país, entre las provincias de Cautín, Región de La Araucanía, y Palena, Región de Los Lagos.

Además, participa en el segmento de transmisión y subtransmisión, con 155 km de líneas de 110 kV, cuyo mantenimiento y operación están a cargo de su filial STS.

Las ventas de energía eléctrica y el número de clientes atendidos por Saesa han mostrado un crecimiento estable en los últimos años. La venta de energía eléctrica durante el 2012, a nivel individual alcanzó los 1.842 GWh. El 99,9% de la venta de energía de Saesa es a clientes regulados.

Al cierre del año 2012, Saesa y sus filiales atendían a un total de 426 mil clientes, lo que representa un crecimiento de 2,9% respecto de 2011.

Figura N°3: Principales indicadores de Saesa

Cifras operacionales Individuales			Antecedentes financieros bajo IFRS, MM\$		
	2012	2011		2012	2011
Ventas de Energía (GWh)	1842	1693	Ventas	243.606	283.11
Clientes (miles)	366	356	Margen Bruto	84.299	76.123
Trabajadores	353	318	Resultado Operacional	33.016	27.421
Líneas de AT(*) (km)	155	155	Utilidad	21.174	15.366
	11.02	10.97	Activos	671.817	614.67
Líneas de MT(**) (km)	9	4		292.137	236.33
Líneas de BT(***) (km)	8.348	8.217	Pasivos Exigibles	379.680	378.33
MVA (****) instalados	507	510	Patrimonio		4
MT/BT			Inversiones (*****)	36.023	31.935

(*) Corresponde a la abreviatura de Alta Tensión.

(**) Corresponde a la abreviatura de Media Tensión.

(***) Corresponde a la abreviatura de Baja Tensión.

(****) Corresponde a la abreviatura de megavoltiamperio; una unidad de potencia eléctrica utilizada para indicar el tamaño de transformadores y otros equipos eléctricos.

(*****) Corresponde a inversiones en Propiedad Planta y Equipos e intangibles distintos de plusvalía.

Fuente: la Empresa

Frontel

Frontel es una empresa cuya principal actividad es la distribución de electricidad en la zona sur del país, en un área comprendida entre las provincias de Concepción, Región del Bío Bío, y Cautín, Región de la Araucanía. Opera principalmente en los sectores rurales de estas regiones, abasteciendo cerca del 20% de la demanda.

Participa, además, en el segmento de transmisión y subtransmisión, con 72 km de líneas de 110 kV y 107 MVA instalados en subestaciones de regulación de tensión, cuyo mantenimiento y operación están a cargo de STS.

Las ventas de energía eléctrica y el número de clientes atendidos han mostrado un crecimiento estable en los últimos años. La venta de energía eléctrica durante el 2012 alcanzó los 794 GWh, siendo el 99,9% a clientes regulados. Al cierre del año 2012, la Empresa atendía a un total de 315 mil clientes, lo que representa un crecimiento de 2.2% respecto del año 2011.

Figura N°4: Principales indicadores de Frontel

Cifras operacionales			Antecedentes financieros bajo IFRS, MM\$		
	2012	2011		2012	2011
Ventas de Energía (GWh)	794	742	Ventas	93.530	94.284
Clientes (miles)	315	308	Margen Bruto	34.348	27.881
Trabajadores	358	329	Resultado Operacional	7.267	4.219
Líneas de AT(*) (km)	72	43			2.641
	15.71	15.46	Utilidad	4.552	
Líneas de MT(**) (km)	9	9		229.914	223.35
	12.81	12.62	Activos		4
Líneas de BT(***) (km)	8	4	Pasivos Exigibles	68.227	64.753
MVA(****) instalados	107	87		161.687	158.60
AT/MT			Patrimonio		1
MVA instalados	332	327	Inversiones (****)	13.679	9.757
MT/BT					

(*) Corresponde a la abreviatura de Alta Tensión.

(* *) Corresponde a la abreviatura de Media Tensión.

(***) Corresponde a la abreviatura de Baja Tensión.

(****) Corresponde a la abreviatura de megavoltiamperio; una unidad de potencia eléctrica utilizada para indicar el tamaño de transformadores y otros equipos eléctricos.

(*****) Corresponde a inversiones en Propiedad Planta y Equipos e intangibles distintos de plusvalía.

Fuente: la Empresa

Sagesa

La filial Sagesa es una empresa generadora que opera desde la Región del Bío Bío a la Región de Los Lagos. Actualmente, posee una central gas/diesel de 46,7 MW y un grupo de minicentrales diesel, con una capacidad total de 155 MW.

Parte de la energía generada por esta empresa se comercializa en el mercado spot del CDEC-SIC, a través de la filial SGA, y sus ingresos corresponden a la venta de energía y potencia que se realiza en dicho mercado. La otra parte se vende a empresas relacionadas (Saesa, Frontel y Luz Osorno).

Figura N°5: Principales indicadores de Sagesa

Antecedentes financieros bajo IFRS, MM\$		
	2012	2011
Ventas	19.607	34.620
Margen Bruto	6.238	9.541
Resultado Operacional	1.045	3.231
Utilidad	379	1.870
Activos	36.629	35.699
Pasivos Exigibles	15.217	12.914
Patrimonio	21.412	22.785
Inversiones (*)	2.788	2.276

(*) Corresponde a inversiones en Propiedad Planta y Equipos e intangibles distintos de plusvalía.

Fuente: la Empresa

STS

La actividad principal de STS consiste en prestar servicios de transporte y transformación de energía a empresas generadoras, que tienen contratos de suministros con empresas distribuidoras de las regiones del Bío Bío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, entre las cuales se encuentran Saesa, Frontel y cooperativas eléctricas. Las principales generadoras atendidas por STS son Puyehue y Capullo.

Figura N°6: Principales indicadores de STS

Cifras operacionales			Antecedentes financieros bajo IFRS, MM\$		
	2012	2011		2012	2011
Trabajadores	66	65	Ventas	17.472	14.568
Instalaciones propias			Margen Bruto	17.239	14.523
Líneas AT(*) 110-66 kV (km)	657	572	Resultado Operacional	11.076	8.525
MVA (**) instalados 220-110-66 Kv	720	480	Utilidad	7.979	6.703
MVA instalados 220-110-66/23-13,2 kV	812	739		146.80	136.51
Instalaciones de terceros operadas por STS			Activos	1	7
Líneas AT 110-66 Kv (km)	251	222	Pasivos Exigibles	66.086	55.764
	301.5	221	Patrimonio	80.715	80.753
MVA instalados 110-66/23-13,2 kV			Inversiones (***)	16.750	17.122

(*) Corresponde a la abreviatura de tensión.

(**) Corresponde a la abreviatura de megavoltiamperio; una unidad de eléctrica utilizada para indicar el tamaño de transformadores y otros equipos eléctricos.

(***) Corresponde a inversiones en Propiedad Planta y Equipos e intangibles distintos de plusvalía.

Fuente: la Empresa

Edelaysen

Esta filial desarrolla sus actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en la provincia de Palena, Región de Los Lagos, y en la Región de Aisén, a través de cinco sistemas aislados: Cisnes, Huichas, Villa O'Higgins, Amengual-La Tapera y Santa Bárbara (Nueva Chaitén); y tres sistemas medianos: Aisén, Palena y General Carrera.

Esencialmente, la Empresa genera energía eléctrica y la distribuye en las zonas que le fueron otorgadas en concesión y en las que posee permisos municipales. Además, realiza ventas de energía en media tensión a Saesa, en Palena.

Figura N°7: Principales indicadores de Edelayesen

Cifras operacionales			Antecedentes financieros bajo IFRS, MM\$		
	2012	2011		2012	2011
Ventas de Energía (GWh)	131	125	Ventas	17.401	15.056
Clientes (miles)	40	39	Margen Bruto	10.938	10.005
Trabajadores	67	69	Resultado Operacional	4.034	3.780
Líneas de MT(*) (km)	2.012	2.034	Utilidad	3.313	3.816
Líneas de BT(**) (km)	927	940	Activos	73.152	70.533
MVA(***) instalados	39	43	Pasivos Exigibles	9.222	8.922
MT/BT			Patrimonio	63.930	61.611
			Inversiones (****)	6.383	3.258

(*) Corresponde a la abreviatura de Media Tensión.

(**) Corresponde a la abreviatura de Baja Tensión.

(***) Corresponde a la abreviatura de megavoltiamperio; una unidad de potencia eléctrica utilizada para indicar el tamaño de transformadores y otros equipos eléctricos.

(****) Corresponde a inversiones en Propiedad Planta y Equipos e intangibles distintos de plusvalía.

Fuente: la Empresa

Luz Osorno

Tiene por objeto la distribución y venta de energía eléctrica en sectores rurales de la provincia de Osorno y en algunas localidades de las provincias de Valdivia y Llanquihue.

A partir del año 2010 el suministro está respaldado con contrato, después de que se adjudicó a Endesa, Colbún y Campanario todos los paquetes de energía licitados, equivalente al 100% de su demanda estimada a 2010. Los contratos de suministro están vigentes a partir de 2010 y consideran una duración de 10 años.

Debido al complejo escenario originado por la quiebra de Campanario S.A. la Superintendencia de Electricidad y Combustible, emitió la Resolución Exenta N° 2288 (RE2288), de fecha 26 de agosto de 2011, en la que se dispuso que el suministro destinado para clientes regulados, no entregado por Campanario, debe ser abastecido por los demás integrantes que participan en los balances de transferencia que confecciona la Dirección de Peajes del CDEC – SIC a prorrata de su energía firme, a los mismos precios acordados en los contratos de suministro suscritos por Campanario, razón por la cual Luz Osorno no vio afectado su suministro eléctrico. En consideración a lo anterior, durante el primer trimestre de 2012, Luz Osorno adjudicó a Endesa el bloque de suministro a través de un proceso de licitación, para el periodo 2012- diciembre 2014.

Figura N°8: Principales indicadores de Luz Osorno

Cifras operacionales			Antecedentes financieros bajo IFRS, MM\$		
	2012	2011		2012	2011
Ventas de Energía (GWh)	122	117	Ventas	11.465	12.124
Clientes (miles)	19	19	Margen Bruto	3.932	2.753
Trabajadores	23	22	Resultado Operacional	1.787	816
Líneas de MT(*) (km)	3.608	3.605	Utilidad	1.360	689
Líneas de BT(**) (km)	629	625	Activos	18.993	17.805
MVA(***) instalados	66	66	Pasivos Exigibles	4.383	4.054
MT/BT			Patrimonio	14.610	13.751
			Inversiones (****)	2.042	815

(*) Corresponde a la abreviatura de Media Tensión.

(**) Corresponde a la abreviatura de Baja Tensión.

(***) Corresponde a la abreviatura de megavoltiamperio; una unidad de potencia eléctrica utilizada para indicar el tamaño de transformadores y otros equipos eléctricos.

(****) Corresponde a inversiones en Propiedad Planta y Equipos e intangibles distintos de plusvalía.

Fuente: la Empresa

SGA

Tiene como objeto el desarrollo y comercialización de sistemas eléctricos, de su propiedad o de terceros, destinados a la transmisión y transformación de energía eléctrica y la adquisición de los mismos. Asimismo, presta servicios y asesorías en todas las especialidades de la ingeniería y de diseño, construcción, mantenimiento y operación de sistemas de transmisión para terceros, comercialización de energía y las demás actividades relacionadas.

Figura N°9: Principales indicadores de SGA

Antecedentes financieros bajo IFRS, MM\$

	2012	2011
Ventas	26.411	63.937
Margen Bruto	2.258	4.666
Resultado Operacional	2.163	3.875
Utilidad	2.929	2.750
Activos	10.438	19.500
Pasivos Exigibles	3.348	6.671
Patrimonio	7.090	12.828

Fuente: la Empresa

Eletrans S.A.

Con fecha 2012, la filial Saesa y Chilquinta Energía S.A. (no perteneciente al grupo empresarial de Saesa), constituyeron una sociedad denominada ELETRANS S.A., con un 50% de participación cada una, con la finalidad de construir y explotar los proyectos de transmisión troncal que le fueron adjudicados a un consorcio constituido por ambas sociedades. Al 31 de diciembre de 2012, la inversión de la filial Saesa alcanzaba M\$ 230.407.

Los proyectos adjudicados corresponden a: Nueva Línea 2x220 kV Ciruelos-Pichirropulli y Nueva Línea Cardones-Diego de Almagro 2x220 kV, los cuales serán construidos en un plazo de cinco años.

Eletrans S.A. tiene como principal objeto social, exclusivamente, la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión o transporte de energía eléctrica; la explotación, desarrollo y comercialización de sistemas eléctricos, de su propiedad o de terceros, destinados a la transmisión y transformación de energía eléctrica. El segmento de mercado principal de la Sociedad es la Transmisión Troncal, prestando servicios de transmisión de energía a empresas generadores que mantienen contratos de suministro con empresas distribuidoras o clientes libres.

Figura N°10: Principales indicadores de Eletrans S.A.

Antecedentes financieros bajo IFRS, en MUSD

	2012
Ingresos	-
Margen Bruto	-
Utilidad(pérdida)	(83)
Activos	982
Pasivos Exigibles	21
Patrimonio	961

Fuente: la Empresa

Inversiones Los Ríos Ltda.

Con fecha 1 de julio de 2009, Inversiones Eléctricas del Sur S.A. e Inversiones Grupo Saesa Ltda., constituyeron la sociedad Inversiones Los Ríos Ltda., actualmente tiene una participación de 99,997104% y 0,002896%, respectivamente.

La Sociedad tiene por objeto, entre otros, las actividades de inversiones en toda clase de bienes corporales y/o negocios de cuenta propia o ajena.

Con fecha 1 de julio de 2009, Inversiones Eléctricas del Sur S.A., aportó, cedió y transfirió a Inversiones Los Ríos Ltda., sus derechos sociales en Inversiones Los Lagos Ltda.

Posteriormente, con fecha 5 de agosto de 2009, Inversiones Grupo Saesa Ltda., vendió, cedió y transfirió a Inversiones Los Ríos Ltda., la totalidad de los derechos sociales en Inversiones Los Lagos Ltda.

Como consecuencia de lo anterior, Inversiones Los Ríos Ltda., adquirió el 100% de los derechos sociales, produciéndose la disolución de pleno derecho de Inversiones Los Lagos Ltda., pasando Inversiones Los Ríos Ltda., a sucederla en todos sus derechos y obligaciones.

Figura N°11: Principales indicadores de Inversiones Los Ríos Ltda.

Antecedentes financieros bajo IFRS, MM\$

	2012	2011
		380.33
Ventas	339.292	5
	124.885	113.14
Margen Bruto		1
Resultado Operacional	41.318	34.863
Utilidad	26.010	19.822
	935.426	870.66
Activos		3
	373.420	311.47
Pasivos Exigibles		1
	562.006	559.19
Patrimonio		2

Fuente: la Empresa

Inversiones Los Lagos IV Ltda.

Con fecha 5 de agosto de 2009, como consecuencia de la división en cuatro sociedades de Inversiones Los Lagos Ltda., se constituye Inversiones Los Lagos IV Ltda.

La sociedad tiene por objeto, entre otros, las actividades de inversiones en toda clase de bienes corporales y/o negocios de cuenta propia o ajena.

El principal activo de la sociedad es la inversión que posee en Sagesa S.A.

Figura N°12: Principales indicadores de Inversiones Los Lagos IV Ltda.

Antecedentes financieros bajo IFRS, MM\$

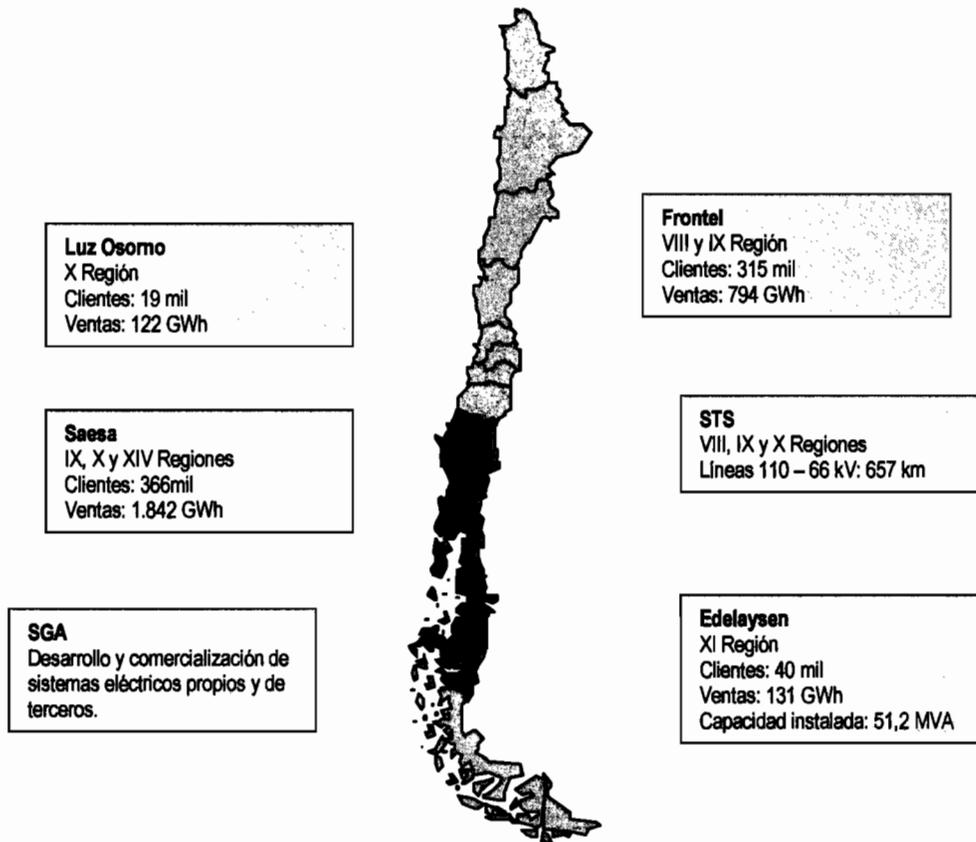
	2012	2011
Ventas	19.607	34.474
Margen Bruto	6.238	9.395
Resultado Operacional	1.038	3.229
Utilidad	408	1.897
Activos	36.988	36.053
Pasivos Exigibles	15.299	12.984
Patrimonio	21.690	23.069

Fuente: la Empresa

Zona de Concesión

Las filiales operativas del Emisor operan en la zona sur del país, entre las regiones VIII y XI. Esta zona, principalmente rural, se ha caracterizado por un fuerte desarrollo debido principalmente al crecimiento de la industria forestal y salmoneira, que constituyen las principales actividades económicas de la zona junto con la ganadería.

Figura N°13: Zona de Operación Eléctricas y filiales



Fuente: CNE y la Empresa

2.3.1. Distribución

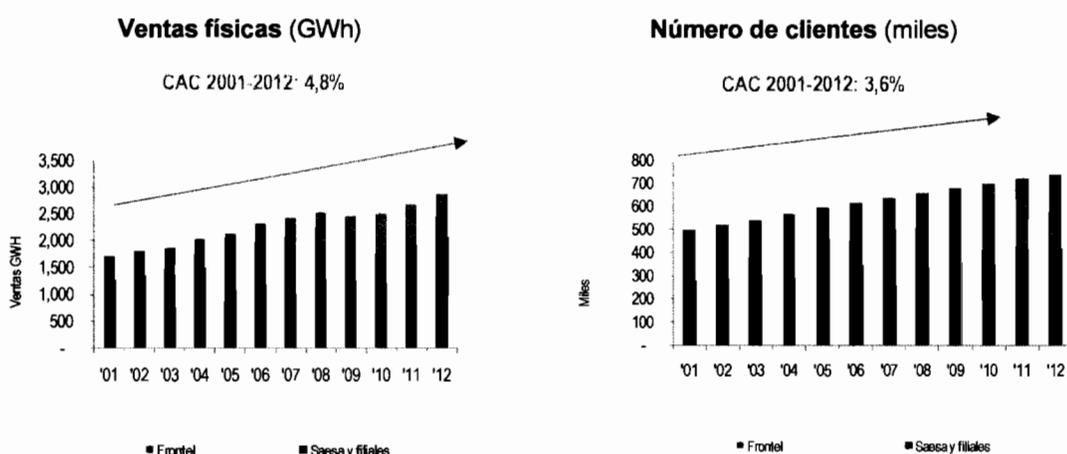
Ventas de Energía

Las zonas de concesión donde operan las empresas filiales del Emisor presentan un gran dinamismo. El desarrollo económico experimentado por la zona sur del país, impulsado, como ya se explicó, por las industrias forestales y salmoneiras, junto con el desarrollo urbano en la zona, se han visto reflejados en el crecimiento en las operaciones en los últimos años, tanto en ventas de electricidad como en número de clientes atendidos.

Desde el año 2001 a la fecha, las ventas de energía eléctrica crecieron a una tasa anual promedio de 4,8%, mientras que los clientes atendidos lo hicieron a una tasa de 3,6%. Lo anterior ha sido posible gracias al constante esfuerzo de suministrar energía eléctrica a todos los sectores de su zona de influencia.

El número total de clientes del Emisor y sus filiales, en conjunto, al cierre del año 2012, asciende a un total de 741 mil clientes, lo que representa un crecimiento de 2,63% respecto de 2011. El 99,8% de la venta de energía es a clientes regulados.

Gráfico N° 4: Ventas de electricidad Eléctricas y filiales



Fuente: La Empresa

El crecimiento experimentado se debe principalmente al mencionado desarrollo de las industrias forestal y salmonera, además del fuerte desarrollo residencial en la región y al compromiso permanente de las sociedades del Grupo SAESA de ir suministrando energía eléctrica a todos los sectores de su zona de influencia. Este compromiso se ha visto reflejado a través de un agresivo plan de inversiones propias y en la participación activa de las sociedades operativas del Grupo SAESA en los programas de electrificación rural impulsados por la CNE.

Abastecimiento de Energía

En el año 2010 el suministro está respaldado con contrato, después de que se adjudicó a Endesa, Colbún y Campanario todos los paquetes de energía licitados, equivalente al 100% de su demanda estimada a 2010. Los contratos de suministro están vigentes a partir de 2010 y consideran una duración de 10 años.

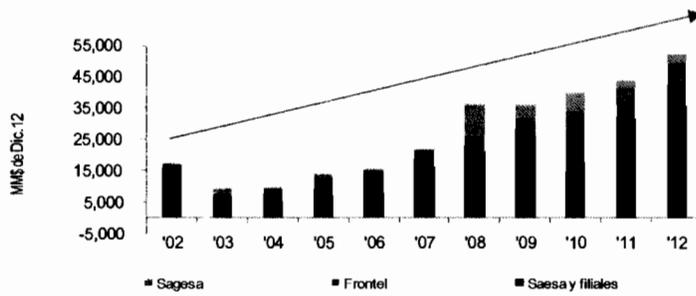
Debido al complejo escenario originado por la quiebra de Campanario S.A. la Superintendencia de Electricidad y Combustible, emitió la Resolución Exenta N° 2288 (RE2288), de fecha 26 de agosto de 2011, en la que se dispuso que el suministro destinado para clientes regulados, no entregado por Campanario S.A., debe ser abastecido por los demás integrantes que participan en los balances de transferencia que confecciona la Dirección de Peajes del CDEC – SIC a prorrata de su energía firme, a los mismos precios acordados en los contratos de suministro suscritos por Campanario. En consideración a lo anterior, durante el primer trimestre de 2012 Saesa y su filial Luz Osorno, junto a la relacionada Frontel, llamaron a licitación pública para satisfacer los consumos de energía y potencia que abastecía la Generadora Campanario S.A, adjudicando a Endesa el bloque de suministro licitado, para el periodo mayo 2012-diciembre 2014.

Inversiones en Calidad de Suministro

El Emisor y sus filiales han realizado fuertes inversiones en sus redes de distribución y transmisión, teniendo como objetivo la ampliación de la red, la optimización de sus operaciones, la reducción de pérdidas y el mejoramiento de la calidad de servicio. Gracias a estas inversiones, las empresas del Grupo Saesa han logrado aumentar fuertemente su eficiencia operacional, y al mismo tiempo mejorar la calidad de su servicio.

El Emisor y sus filiales, a través de los últimos años, ha destinado parte importante de su inversión al desarrollo de nuevos negocios. La inversión total del año 2012 fue de aproximadamente \$52.000 millones.

Gráfico N° 5: Evolución inversiones en activos fijos



Fuente: la Empresa.

Como consecuencia directa de este plan de inversión se ha observado tanto, el incremento en la eficiencia operacional, gracias a la disminución de pérdidas de energía y otros factores, como una notoria mejora en los indicadores de frecuencia media y tiempo total de interrupción por kVA instalado. Actualmente, todas las compañías distribuidoras del Grupo Saesa cumplen con los estándares mínimos de calidad de servicio impuestos por la autoridad.

2.3.2. Transmisión

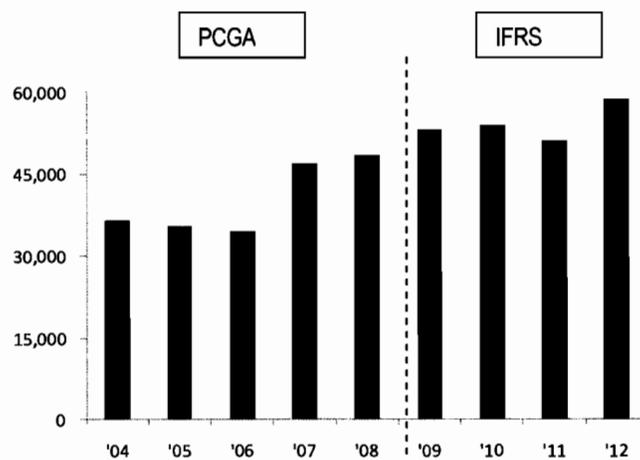
El Emisor participa en el segmento de transmisión y subtransmisión eléctrica principalmente a través STS, filial de Saesa, que presta servicios de transporte y transformación de energía a empresas generadoras que tienen contratos de suministro con empresas distribuidoras de las regiones VIII, IX, X y XIV, entre las cuales están las empresas del Grupo Saesa y cooperativas eléctricas. Las principales generadoras atendidas por STS son Puyehue y Capullo, quienes pagan a STS un peaje estipulado en los contratos vigentes y regulados de acuerdo a la legislación. Por otra parte, Saesa también cuenta con instalaciones de transmisión, que son operadas por STS.

2.3.3. Generación

El Emisor participa en este segmento a través de su filial Sagesa y SGA. La filial Sagesa es una empresa generadora que opera desde la Región del Bío Bío a la Región de Los Lagos. Básicamente, posee una central gas/diésel de 46,7 MW y un grupo de minicentrales diesel, con una capacidad total de 155 MW. Parte de la energía generada por esta empresa se comercializa en el mercado spot del CDEC-SIC, a través de la filial SGA, y sus ingresos corresponden a la venta de energía y potencia que se realiza en dicho mercado, la otra parte se vende a empresas relacionadas (Saesa, Frontel y Luz Osorno).

2.3.4. Generación de Flujo

Al participar en una industria regulada como es la distribución eléctrica, la generación de flujo del Emisor es altamente estable. En el futuro, se espera que la generación de caja se mantenga estable y creciente.

Gráfico N° 6: Evolución generación consolidada de flujos¹

Fuente: la Empresa

¹ Ebitda (PCGA): Resultado Operacional + Depreciación + Amortización + Ingresos No Operacionales Recurrentes
 Ebitda (IFRS): Ingresos de Actividades Ordinarias + Otros Ingresos, por naturaleza – Materias Primas y Consumibles Utilizados – Gastos por Beneficios a los Empleados – Otros Gastos por Naturaleza

2.3.5. Electrificación Rural y Sistemas Aislados

A través de los últimos 20 años, las filiales del Emisor han centrado su interés en abordar la electrificación de los sectores rurales que aún no cuentan con energía eléctrica, lo que se ha realizado en forma constante. Debido a esto se demostró una activa participación en el Programa de Electrificación Rural (PER) impulsado por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

Cada uno de los proyectos, tanto los terminados, como los que se encuentran en construcción, ratifican el compromiso con las comunidades donde se opera. Se trata de obras financiadas por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), la empresa distribuidora y los beneficiarios de los proyectos. La ruralidad, en muchos casos extrema, que se vive en la zona sur del país, hacen invaluable el aporte de la electrificación en el progreso de estas comunidades.

Durante el año 2012, Frontel colaboró con la construcción de 16 proyectos, que permitieron conectar aproximadamente a 590 beneficiarios, y se contrataron 11 nuevos proyectos. Saesa, a su vez, colaboró con la construcción de 5 proyectos, que permitieron conectar a más de 127 beneficiarios, y se contrataron 25 nuevos proyectos.

Las sociedades del Grupo Saesa cuentan con una amplia experiencia en el desarrollo de proyectos de generación y distribución, orientados a satisfacer las exigencias de sectores aislados que no cuentan con una conexión al SIC y que requieren disponer de fuentes de electricidad las 24 horas al día para su desarrollo sustentable.

2.3.6. Organización Administrativa

El Emisor está organizado bajo una estructura operacional descentralizada y gestión centralizada, lo que permite maximizar las sinergias y las economías de escala, manteniendo la presencia en las distintas zonas de concesión y la cercanía con los clientes, permitiendo además la generación de nuevas alternativas de negocios dentro del giro eléctrico.

En cuanto al Gobierno Corporativo de la Sociedad, ésta es administrada por un Directorio compuesto por 8 miembros, elegidos por la Junta de Accionistas. El Directorio dura 2 años en sus funciones. Al Directorio le corresponde la administración de la Sociedad y su representación judicial y extrajudicial, teniendo todos los deberes y atribuciones a él conferidos por la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas y su Reglamento. El Directorio de la Sociedad se reúne en forma ordinaria mensualmente con la finalidad de tratar los diversos temas propios de su competencia, ocasión en la que además son informados por el Gerente General sobre la marcha de la Sociedad. El Directorio también se reúne extraordinariamente en aquellos casos que ello resulte conveniente y/o necesario. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los Directores de ser informados en cualquier tiempo de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad. La remuneración del Directorio es fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Los accionistas de la Sociedad se reúnen en Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. Las primeras se celebran una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento. Las segundas pueden celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la ley o los estatutos de la Sociedad entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas.

La Sociedad cuenta con un Manual de Adquisición o Enajenación de Valores y Manejo y Divulgación de Información de Interés para el Mercado, cuya última versión fue aprobada por el Directorio de la Sociedad con fecha 28 de enero de 2010 y se encuentra disponible en el sitio web de la Sociedad.

Directores

Nombre	RUT	Profesión	Cargo
Iván Díaz-Molina	14.655.033-9	Ingeniero Civil	Presidente
Jorge Lesser García Huidobro	6.443.633-3	Ingeniero Civil	Director
Juan Ignacio Parot Becker	7.011.905-6	Ingeniero Civil Industrial	Director
Waldo Fortín Cabezas	4.556.889-K	Abogado	Director
Stacey Purcell	Extranjero	Ingeniero Comercial	Director
Juzar Pirbhai	Extranjero	Bachiller en Ciencias con Mención en Economía	Director
Kevin Roseke	Extranjero	Licenciatura en Comercio	Director
Ben Hawkins	Extranjero	Maestría en Administración de Empresas	Director

Ejecutivos Principales

Nombre	RUT	Profesión	Cargo
Francisco Alliende Arriagada	6.379.874-6	Ingeniero Comercial	Gerente General
Raúl González Rojas	7.741.108-9	Ingeniero Civil Eléctrico	Gerente de Operaciones
Víctor Vidal Villa	9.987.057-5	Ingeniero Civil Industrial	Gerente de Administración y Finanzas
Sebastián Sáez Rees	8.955.392-K	Abogado	Gerente Legal
Patricio Turén Arévalo	7.256.279-8	Ingeniero Civil Industrial	Gerente Comercial
Marcelo Bobadilla Morales	10.151.086-7	Ingeniero Civil Eléctrico	Gerente de Generación y Comercialización
Hugo Briones Fernández	7.810.810-K	Ingeniero Civil Eléctrico	Gerente de Ingeniería y Proyectos
Rodrigo Miranda Díaz	10.784.472-4	Ingeniero Civil Eléctrico	Gerente de Regulación
María Dolores Labbé Daniel	13.117.638-4	Ingeniero Comercial	Subgerente de Personas
Jorge Castillo Quiroz	7.759.917-7	Contador Auditor	Subgerente de Auditoría

Figura N°15: Organigrama de Eléctricas

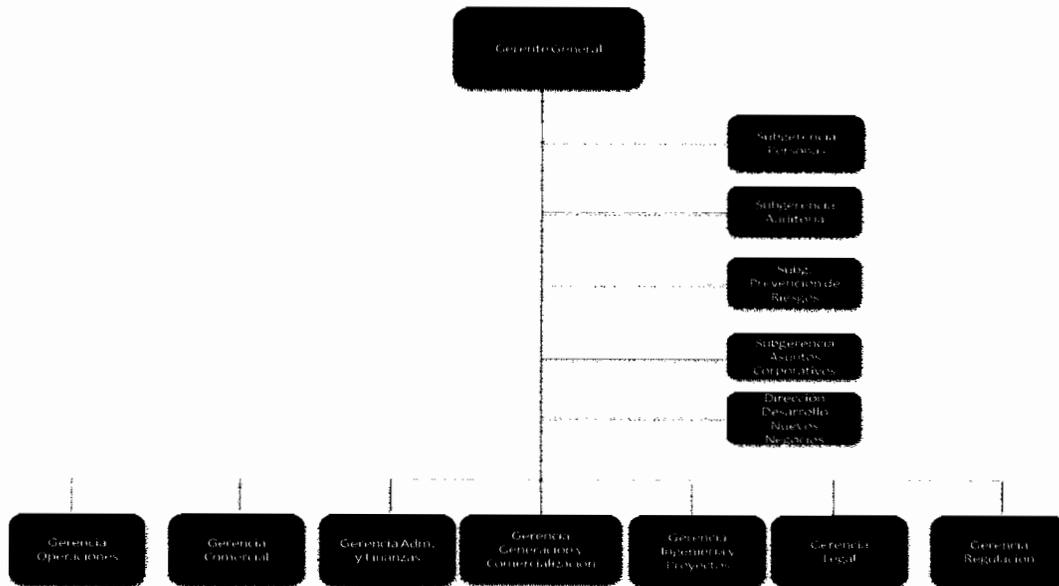
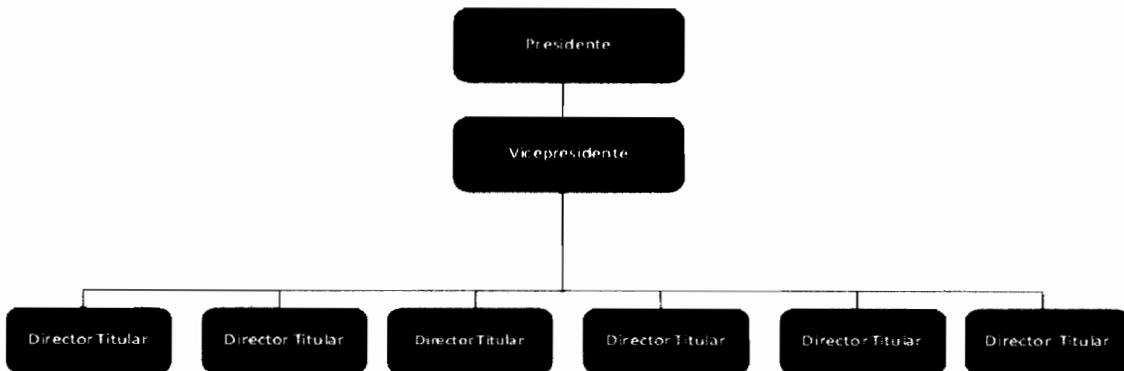


Figura N°16: Organigrama Directorio.



2.4. Factores de Riesgo

El mercado eléctrico es un mercado regulado, en donde existen procesos de fijación tarifaria para la distribución, transmisión y transformación de energía, así como la generación en los sistemas medianos como los atendidos por Edelayen. La Autoridad, además de fijar tarifas, dicta las normas de calidad de producto y operación que son necesarias para entregar estos servicios. Los riesgos de este negocio están ligados al marco regulatorio actual, donde la Autoridad fija las tarifas luego de un proceso que busca el óptimo de operación e inversión en cada sistema, fijando tarifas que permitan la recuperación de la inversión inicial y los costos necesarios para operar de acuerdo con la normativa vigente.

Riesgo Regulatorio

a) Cambio de la regulación

El sector eléctrico se rige por una normativa, vigente desde 1982, que regula aspectos claves de la industria tales como tarifas, capacidad de las compañías de abastecer a sus clientes y la calidad del suministro, entre otros.

A fines de 1998 se publicó el Decreto Supremo N° 327, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos que permitió perfeccionar y aclarar algunos aspectos complementarios, especialmente los relacionados con calidad de servicio y funcionamiento independiente de los CDEC's.

Durante el año 1999 se introdujeron dos importantes modificaciones a la regulación eléctrica. En primer lugar, se establecieron ciertas obligaciones para los generadores respecto al suministro eléctrico en situaciones de desabastecimiento originadas por fallas prolongadas en centrales térmicas o en sequías (Art. 99 bis del DFL N° 1). En segundo lugar, se modificó la Ley Orgánica Constitucional N°18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), modificación que implicó establecer facultades fiscalizadoras adicionales para este organismo y configurar un sistema de multas asociadas al incumplimiento de las normas y reglamentos por parte de las empresas eléctricas.

Asimismo, en marzo de 2004 y mayo de 2005 se publicaron en el Diario Oficial la Ley N° 19.940 y N° 20.018, respectivamente, que modificaron la Ley General Sobre Servicios Eléctricos y su Reglamento y que convencionalmente se han denominado como la "Ley Corta I" y "Ley Corta II", respectivamente.

En marzo de 2012, se publica la Ley N° 20.571 conocida como la "Ley Net Metering" que fomenta la generación distribuida residencial, lo cual no tiene mayores implicancias en el negocio de la distribución.

En general, los cambios en dicho marco regulatorio pueden constituir un riesgo para la Sociedad y la industria eléctrica, dado que pueden afectar aspectos operacionales, sus márgenes y rentabilidad entre otros factores claves.

Actualmente, en el Congreso se tramitan proyectos de ley conocidos como "Ley de Concesiones" el cual modifica una serie de procesos administrativos de forma de hacer más expedito la obtención de éstas y la "Ley de Carretera Eléctrica", que establece zonas de interés nacional para el desarrollo de líneas de transmisión para la evacuación de centrales eléctricas entre otros.

La Sociedad monitorea periódicamente los potenciales cambios regulatorios de modo de adoptar oportunamente las acciones de mitigación que se requiera.

b) Fijación de tarifas de generación

Actualmente, un generador puede cumplir distintos roles, en forma exclusiva o de manera simultánea, para comercializar la producción de una central. Por una parte, puede actuar como un generador puro, vale decir comercializar la producción completa de la central al mercado spot y por otra, establecer contratos de suministro con clientes no sometidos a regulación o participando de licitaciones impulsadas por las empresas distribuidoras de energía. No obstante lo anterior, es posible establecer una combinación de ambas formas de venta de su producción. Actualmente la filial SAGESA S.A. está enfocada en la venta de su energía a la filial SGA quien en definitiva comercializa la energía en el mercado spot. La energía que comercializa SGA por su parte viene principalmente de la filial SAGESA y otra parte de otros generadores del sistema.

Al entregar su energía al mercado spot, ésta será valorizada al costo marginal horario que para estos efectos es calculado por la Dirección de Peajes del CDEC –SIC en función de los costos variables de las unidades que fueron despachadas en el sistema para satisfacer la demanda horaria de éste en forma económica y segura. Por otra parte, si el generador cuenta además con contratos de suministro, este debe comprar al mercado marginal la energía necesaria para poder satisfacer sus contratos de suministro quien a su vez recaudará de sus clientes al precio establecido en dichos contratos bilaterales de suministro. Esta misma situación se repite para la potencia con la salvedad que actualmente el precio de la potencia es fijado por la Comisión Nacional de Energía mediante las respectivas fijaciones tarifarias.

Para evitar tener una exposición al riesgo financiero producto a un eventual desacople entre los ingresos asociados al contrato financiero con la obligación de los retiros al precio spot en el mercado mayorista, las filiales SGA y Sagesa S.A. venden toda de su energía a precios spot y establecen contratos de suministro con clientes no sometidos a regulación de precios indexados al precio spot principalmente.

c) Fijación de tarifas de distribución

En la medida que aumenta el consumo y se van produciendo economías de escala, las tarifas de distribución tienden a disminuir, lo que ha ocurrido principalmente en las fijaciones tarifarias de distribución de estos últimos años.

Las tarifas de distribución de electricidad (VAD) se fijan cada cuatro años. El último Decreto de fórmulas tarifarias, que rigen desde noviembre de 2008 hasta octubre de 2012, fue publicado el 8 de abril de 2009. Estas tarifas son fijas, y se ajustan anualmente por un factor de economía de escala (reconociendo las eficiencias que se producen en cada Sociedad producto del aumento de ventas), y por una fórmula de indexación que considera variaciones mensuales de la inflación local, del tipo de cambio y el precio del cobre. Actualmente se encuentra en la Contraloría General de la República el Decreto de fórmulas de tarifas que regirá desde noviembre de 2012 (en forma retroactiva) hasta octubre de 2016 y se espera sea publicado dentro del primer trimestre de 2013. La Sociedad y sus filiales de distribución no esperan cambios que impliquen una disminución de sus tarifas.

Adicionalmente, las tarifas finales a clientes incorporan el costo de la energía contratada por la Sociedad, y que es traspasada al cliente final. Para la filial Edelaysen, las tarifas de venta incorporan en su fórmula precios regulados, que también son fijados cada cuatro años, reflejando en este caso los costos medios de generación en esa zona.

En cuanto a los Servicios Asociados (SSAA), viene al caso mencionar que a fines del 2011 y producto de una investigación realizada por la Fiscalía Nacional Económica, ante una presentación no contenciosa del 2008, ha solicitado a la H. Comisión Resolutiva

calificar un nuevo conjunto de servicios como parte de los SSAA, precisiones y mayores exigencias para la prestación de servicios asociados no tarifados y proponer al Ejecutivo modificaciones legales en el caso de prestarse SSAA que utilicen infraestructura concebida para el servicio de suministro de electricidad. La Sociedad está monitoreando lo anteriormente comentado, de modo de anticipar cambios en los actuales procesos o en las formas de tarificación en la industria.

Para fines de 2013 se espera se publique en el diario oficial un nuevo decreto de SSAA que rija por los próximos cuatro años, cuyo proceso está recién comenzando.

d) Fijación de tarifas de subtransmisión

De acuerdo a la legislación vigente corresponde determinar cada cuatro años el valor anual de los sistemas de subtransmisión, con dos años de diferencia respecto del cálculo del VAD. En enero de 2009 fueron publicadas las fórmulas tarifarias de subtransmisión que regirán desde enero de 2009 hasta noviembre de 2010.

Un nuevo proceso tarifario comenzó durante el 2009, con la finalidad de que los nuevos precios estén determinados y entren a regir hacia fines del 2010. No obstante, este proceso se ha visto retrasado respecto de su programación original por propia iniciativa de la Autoridad administrativa (CNE), quien en la etapa de entrega extendió el plazo para aumentar el desarrollo del estudio y posteriormente, en la etapa de revisión, para efectuar análisis más detallados de los estudios presentados, y para la elaboración del Informe Técnico con los cambios realizados por la Autoridad. Asimismo, el Panel de Expertos extendió en su momento el plazo de análisis de las discrepancias presentadas por las empresas al Informe Técnico de la CNE y la publicación de su respectivo Dictamen, comunicado a las empresas a principios de Agosto de 2011.

Adicionalmente, considerando el retraso que ha sufrido la elaboración del Informe Técnico definitivo de parte de la CNE (post Dictamen) hace suponer que durante el segundo semestre de 2013 se dé por concluido este proceso tarifario y con ello, se apliquen de manera retroactiva los recargos que finalmente sean fijados mediante Decreto Supremo.

Los riesgos relacionados con la regulación de los negocios de Distribución y Subtransmisión son bajos, debido a que por definición se remuneran sobre la base de una rentabilidad razonable aplicada a la inversión realizada, además de los costos de operar esos activos. En particular, para la fijación tarifaria de Subtransmisión en curso se esperan efectos positivos en los ingresos consolidados de la compañía. Tal como se comentó en el párrafo anterior, en el primer período de la fijación (una vez publicado el decreto) habrá mayores ingresos por concepto de aplicación retroactiva de este decreto, esto es desde enero 2011.

e) Contratos de suministro

Las empresas distribuidoras de energía eléctrica deben contar, mediante llamados de licitación pública, con contratos de suministro de energía que permitan abastecer a sus clientes regulados para, a lo menos, los próximos tres años.

Por otra parte, el suministro a partir del año 2010 ya está respaldado con contratos, después de que se adjudicó a Endesa, Colbún y Campanario todos los paquetes de energía licitados, equivalente al 100% de su demanda estimada a 2010. Los contratos de suministro están vigentes a partir de 2010 y consideran una duración de 10 años.

En virtud del complejo escenario financiero de la empresa Campanario S.A. y su eventual incumplimiento del contrato de suministro, que representa aproximadamente el 20% de los consumos de los clientes regulados de las empresas distribuidoras Saesa, Frontel y Luz Osorno, SEC emitió la Resolución Exenta N° 2288 (RE2288), de fecha 26 de agosto de 2011, en la que se dispuso que el suministro destinado para clientes regulados, no entregado por Campanario, debe ser abastecido por los demás integrantes que participan en los balances de transferencia que confecciona la Dirección de Peajes del CDEC – SIC a prorrata de su energía firme, a los mismos precios acordados en los contratos de suministro suscritos por Campanario.

Así, la declaratoria de quiebra posterior de Campanario en Septiembre de 2011, o de cualquier otra empresa generadora adjudicataria de contratos licitados de suministro de potencia y energía no pone en peligro la entrega física de la energía y potencia destinada a clientes regulados, debiéndose pagar los mismos precios establecidos en el respectivo contrato de suministro, por lo que sólo en caso de producirse el término anticipado del contrato de suministro por resolución judicial, nacería para la concesionaria la obligación de licitar nuevamente por sus consumos que no se encuentran cubiertos por el contrato de suministro al cual se le puso término anticipadamente.

Paralelamente, a fines del 2011 se inició el proceso de elaboración de unas nuevas bases de licitación para los montos comprometidos por Campanario y cuyo suministro se

realiza mediante la aplicación de la RE2288. A fines de 2011 dichas bases fueron enviadas a la CNE para su respectiva revisión y aprobación, de manera previa a su ejecución. Durante el primer trimestre de 2012, las sociedades filiales Saesa, Frontel y Luz Osorno, llamaron a licitación pública para satisfacer los consumos de energía y potencia que abastecía la Generadora Campanario S.A., en quiebra. Las sociedades indicadas, adjudicaron a Endesa el bloque de suministro licitado, para el período mayo 2012 - diciembre 2014.

f) Abastecimiento de energía

La seguridad de abastecimiento de energía para todo el SIC se podría ver afectada en años futuros, si se presentaran fallas prolongadas en centrales térmicas y/o problemas con el suministro de gas y/o problemas de sequía.

Sin embargo, estos riesgos se ven aminorados debido a que:

- Las Leyes Cortas mejoraron los incentivos para la inversión en generación y transmisión eléctrica.
- Las acciones que actualmente se encuentra desarrollando el regulador, tendientes por un lado a reconocer en los precios de nudo la inseguridad del abastecimiento de gas argentino y por otro al reconocer que otro año seco como el 2010 podría generar situaciones que pueden ser complicadas y que requieren de una revisión oportuna de la forma en que se puedan resolver la disponibilidad y los recursos de energía necesarios, dado por el nivel actual de los embalses y las líneas de transmisión. Se reconoce que el problema no es de falta de energía, porque hay muchas turbinas diesel disponibles, pero sí existe preocupación por costos debido al precio que pueda alcanzar el petróleo.

En la actualidad hay proyectos en construcción por una capacidad aproximada de 1.900 MW, los que podrían entrar en funcionamiento en los próximos años (2013 – 2014).

3. ANTECEDENTES FINANCIEROS

La información financiera de la Sociedad se encuentra disponible en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl.

La información financiera corresponde a Inversiones Eléctricas del Sur S.A., RUT 76.022.072-8 inscrita bajo el registro N° 1016.

3.1. Estados Financieros de Inversiones Eléctricas del Sur S.A. bajo IFRS.

(en miles de pesos)

	Consolidado Mar-13	Consolidado Mar-12	Consolidado Dic-12	Consolidado Dic-11
Propiedades, Planta y Equipo, Neto	480.989.507	451.074.810	477.697.495	444.657.838
Total Activos	892.987.087	890.129.959	937.971.361	875.563.425
Total Pasivos	498.769.290	498.885.720	548.893.893	484.281.454
Total Patrimonio	394.217.797	391.244.239	389.077.468	391.281.971
Resultado de explotación (*)	13.992.989	10.032.689	41.191.756	34.763.111
Resultado del periodo	8.460.742	3.103.069	14.440.477	5.938.389

(*) Ingresos de Actividades Ordinarias + Otros ingresos, por Naturaleza - Materias Primas y Consumibles Utilizados - Gastos por Beneficios a los Empleados – Gastos por Depreciación y Amortización - Otros Gastos por Naturaleza

3.1.1. Estados de Situación Financiera Consolidados

(en miles de pesos)

	Consolidado Mar-13	Consolidado Mar-12	Consolidado Dic-12	Consolidado Dic-11
Activos Corrientes	118.060.625	146.213.444	163.930.965	138.928.053
Activos No Corrientes	774.926.462	743.916.515	774.040.396	736.635.372
Total Activos	892.987.087	890.129.959	937.971.361	875.563.425
Pasivos Corrientes	153.388.205	158.799.649	201.870.324	148.323.089
Pasivos No Corrientes	345.381.085	340.086.071	347.023.569	335.958.365
Total Patrimonio	394.217.797	391.244.239	389.077.468	391.281.971
Total Pasivos y Patrimonio	892.987.087	890.129.959	937.971.361	875.563.425

3.1.2. Estado de Resultados Ganancias (Pérdida)

(en miles de pesos)

	Consolidado Mar-13	Consolidado Mar-12	Consolidado Dic-12	Consolidado Dic-11
Ingresos de Actividades Ordinarias	80.016.653	79.133.570	305.796.097	353.022.564
Otros ingresos, por Naturaleza	6.808.319	6.036.586	33.495.919	27.166.562
Materias Primas y Consumibles Utilizados	(52.954.302)	(57.014.344)	(214.406.848)	(267.193.873)
Gastos por Beneficios a los Empleados	(4.791.694)	(4.358.968)	(20.527.814)	(18.491.037)
Gasto por Depreciación y Amortización	(4.394.074)	(4.089.247)	(17.513.448)	(16.344.968)
Otros Gastos por Naturaleza	(10.691.913)	(9.674.908)	(45.652.150)	(43.396.137)
Otras Ganancias (Pérdidas)	128.189	83.955	135.556	(8.792)
Ingresos Financieros	490.869	381.551	1.217.171	1.119.173
Costos Financieros	(4.261.020)	(3.792.463)	(15.766.442)	(14.519.024)
Participación en las Ganancias (pérdidas) de Asociadas y Negocios Conjuntos que se contabilicen utilizando el Método de la Participación	48.091	-	(20.037)	-
Diferencias de cambio	100.673	435.382	612.986	(474.386)
Resultados por Unidades de Reajuste	(266.469)	(3.602.466)	(7.820.720)	(12.336.622)
Ganancia (pérdida) Antes de Impuesto	10.233.322	3.538.648	19.550.270	8.543.460
Gasto por Impuesto a las Ganancias	(1.772.580)	(435.579)	(5.109.793)	(2.605.071)
Ganancia (pérdida) de Operaciones Continuas	8.460.742	3.103.069	14.440.477	5.938.389
Ganancia (pérdida) Procedente de Operaciones Discontinuas	-	-	-	-
Ganancia (pérdida)	8.460.742	3.103.069	14.440.477	5.938.389

3.1.3. Estado de Flujo de Efectivo Directo Consolidados

(en miles de pesos)

	Consolidado Mar-13	Consolidado Mar-12	Consolidado Dic-12	Consolidado Dic-11
de la Operación	17.472.126	30.025.980	65.455.905	63.112.381
de la Inversión	(10.269.605)	(14.348.608)	(58.738.207)	(49.817.861)
de Financiación	(57.336.091)	(1.655.102)	34.933.565	(3.938.446)
Flujo neto del período	(50.133.570)	14.022.270	41.651.263	9.356.074
Variación en la tasa de cambio	(1.323)	(12.019)	4.461	13.717
Incremento (disminución)	(50.134.893)	14.010.251	41.655.724	9.369.791
Saldo Inicial	70.264.104	28.608.381	28.608.381	19.238.590
Saldo Final	20.129.211	42.618.632	70.264.105	28.608.381

3.1.4. Razones Financieras

	Consolidado Mar-13	Consolidado Mar-12	Consolidado Dic-12	Consolidado Dic-11
Cobertura Gastos Financieros (a)	4,3	3,7	3,7	3,5
Liquidez Corriente (b)	0,8	0,9	0,8	0,9
Razón Ácida (c)	0,7	0,8	0,8	0,8
Razón de Endeudamiento (d)	1,3	1,3	1,4	1,2
Proporción Pasivos No Corrientes / Pasivo Exigible (e)	69%	68%	63%	69%
Rentabilidad Patrimonio (f)	9%	3%	4%	2%
Rendimiento de Activos Operacionales (g)	12%	9%	9%	8%

(a) Ingresos de Actividades Ordinarias + Otros ingresos, por Naturaleza – Materias Primas y Consumibles Utilizados – Gastos por Beneficios a los Empleados – Otros Gastos por Naturaleza / Costos Financieros.

(b) Activos Corrientes / Pasivos Corrientes.

(c) (Activos Corrientes menos existencias) / Pasivos Corrientes.

(d) (Pasivos Corrientes más Pasivos No Corrientes) / Total Patrimonio.

(e) Pasivo No Corriente / (Pasivo Corriente más Pasivo No Corriente).

(f) Ganancia (pérdida) anualizada / Patrimonio Promedio. Se utilizó resultado lineal a 12 meses.

(g) Resultado operacional anualizado / Propiedades, Plantas y Equipos Neto Promedio. Se utilizó resultado lineal a 12 meses.

3.2. Créditos Preferentes

A la fecha de suscripción del contrato de emisión, el Emisor no mantiene créditos preferentes.

3.3. Emisiones Vigentes de Bonos

A la fecha de la suscripción del contrato de emisión, Inversiones Eléctricas del Sur S.A. y sus filiales mantienen vigentes las siguientes emisiones de bonos:

Inversiones Eléctricas del Sur S.A.**Serie D**

Consta del contrato de emisión de línea de bonos celebrado entre Eléctricas y Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos por escritura pública de fecha 13 de octubre de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el Repertorio número 13.123-2008, el cual fue modificado por escritura pública de fecha 26 de noviembre de 2008 bajo el Repertorio 15.058-2008 y complementado por escritura pública de fecha 5 de diciembre de 2008, modificado por escrituras públicas de fecha 15 de diciembre de 2011 bajo el repertorio 19.060-2011 y 13 de febrero de 2012 bajo el Repertorio 1.988-2012 todas otorgadas en esa misma Notaría, en adelante el **"Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie D"**. La emisión de bonos bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie D fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 559. Según consta de escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2008, otorgada en esa misma Notaría, el Emisor declaró que, con fecha 23 de diciembre de 2008, se colocaron un total de 8.000 bonos en una serie única denominada "Serie D" bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie D, por un monto total de 4.000.000 Unidades de Fomento.

El monto de la deuda vigente bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie D asciende al 30 de junio de 2013, a la cantidad de M\$ 91.410.680 (noventa y un mil cuatrocientos diez millones seiscientos ochenta mil pesos) por concepto de capital e intereses devengados a esa fecha. ✓

Serie E

Consta del contrato de emisión de línea de bonos celebrado entre Eléctricas y Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos por escritura pública de fecha 7 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el Repertorio número 13.760-2010, el cual fue modificado por escritura pública de fecha 8 de noviembre de 2010 bajo el Repertorio 15.509-2010 todas otorgadas en esa misma Notaría, en adelante el **"Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie E"**. La emisión de bonos bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie E fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 646. Según consta de escritura pública de fecha 17 de noviembre de 2010, otorgada en esa misma Notaría, el Emisor acordó emitir un total de 9.000 bonos en una serie única denominada "Serie E" bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie E, por un monto total de 4.500.000 Unidades de Fomento, a ser colocados dentro del plazo de 36 meses a partir de la fecha en que la SVS emita el oficio respectivo a la colocación.

El monto de la deuda vigente bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie E asciende al 30 de junio de 2013, a la cantidad de M\$ 91.410.680 (noventa y un mil cuatrocientos diez millones seiscientos ochenta mil pesos) por concepto de capital e intereses devengados a esa fecha. ✓

Saesa**Serie G**

Consta del contrato de emisión de línea de bonos celebrado entre Saesa y Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos, por escritura pública de fecha 6 de septiembre de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el Repertorio número 9.914-2002, el cual fue modificado por escrituras públicas de fechas 16 de septiembre de 2002 (Repertorio N° 10.352-2002), 28 de noviembre de 2002 (Repertorio N° 13.574-2002), 26 de diciembre de 2002 (Repertorio N° 14.880-2002), 8 de enero de 2003 (Repertorio N° 197-2003), 4 de enero de 2006 (Repertorio N° 156-2006), 8 de febrero de 2006 (Repertorio N° 1.774-2006), 13 de noviembre de 2007 (Repertorio N° 16.898-2007), 9 de octubre de 2008 (Repertorio N° 13.016-2008) y 28 de octubre de 2010 (Repertorio N° 14.799-2010) todas otorgadas en esa misma Notaría, en adelante el **"Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie G"**. La emisión de bonos bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie G fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 301. Con fecha 19 de diciembre de 2007, con cargo al Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie G, se

colocaron un total de 300 bonos en una serie única denominada "Serie G", por un monto total de 300.000 Unidades de Fomento. En octubre de 2008, se colocaron un total de 300.000 Unidades de Fomento con cargo al Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie G. Adicionalmente, en octubre del año 2009 se colocaron bonos por un monto de 300.000 Unidades de Fomentos adicionales en esta serie. Los fondos fueron utilizados para refinanciar las amortizaciones del año de la Serie E.

El monto de la deuda vigente bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie G asciende al 30 de junio de 2013, a la cantidad de M\$ 21.071.853 (veintiún mil setenta y un millones ochocientos cincuenta y tres mil pesos) por concepto de capital e intereses devengados a esa fecha. ✓

Serie I

Consta del contrato de emisión de línea de bonos celebrado entre Saesa y Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos, por escritura pública de fecha 11 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el Repertorio número 2.028-2011, el cual fue modificado por escritura pública de fecha 8 de abril de 2011 (Repertorio número 5.110-2011) y complementado por escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2011 (Repertorio número 14.133-2011), ambas otorgadas en la misma Notaría en adelante el "**Contrato de Emisión de Bonos Serie I**". La emisión de bonos bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie I, fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 664.

El monto de la deuda vigente bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie I asciende al 30 de junio de 2013 a la cantidad de M\$ 23.041.081 (veintitrés mil cuarenta y un millones ochenta y un mil pesos) por concepto de capital e intereses devengados a esa fecha. ✓

Serie J

Consta del contrato de emisión de línea de bonos celebrado entre Saesa y Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos, por escritura pública de fecha 11 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el Repertorio número 2.029-2011, el cual fue modificado por escritura pública de fecha 8 de abril de 2011 (Repertorio número 5.111-2011) y complementado por escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2011 (Repertorio número 14.134-2011), ambas otorgadas en la misma Notaría en adelante el "**Contrato de Emisión de Bonos Serie J**". La emisión de bonos bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie J, fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 665.

El monto de la deuda vigente bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie J asciende al 30 de junio de 2013 a la cantidad de M\$ 23.078.286 (veintitrés mil setenta y ocho millones doscientos ochenta y seis mil pesos) por concepto de capital e intereses devengados a esa fecha. ✓

Serie L

Consta del contrato de emisión de línea de bonos celebrado entre Saesa y Banco de Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos, por escritura pública de fecha 29 de septiembre de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el Repertorio número 12.440-2004, el cual fue modificado por: /i/ escritura pública de fecha 5 de noviembre de 2004 (Repertorio número 14.791-2004); /ii/ escritura pública de fecha 22 de noviembre de 2004 (Repertorio número 15.592-2004); /iii/ escritura pública fecha 9 de octubre de 2008 (Repertorio número 13.014-2008); /iv/ escritura pública de fecha 27 de julio de 2011 (Repertorio número 11.060-2011); /v/ escritura pública de fecha 3 de octubre de 2011 (Repertorio número 15.075-2011); y /vi/ escritura pública de fecha 26 de octubre de 2012 (Repertorio número 14.610-2012). Complementado por escritura pública de fecha 29 de noviembre de 2012 (Repertorio número 16.213-2012), todas estas escrituras otorgadas en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, en adelante el "**Contrato de Emisión de Bonos Serie L**". La emisión de bonos bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie L, fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 397.

El monto de la deuda vigente bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie L asciende al 30 de junio de 2013 a la cantidad de M\$ 57.477.409 (cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete millones cuatrocientos nueve mil pesos) por concepto de capital e intereses devengados a esa fecha. ✓

Frontel

A la fecha del presente prospecto, Frontel, en cuanto a emisiones de bonos, mantiene vigente aquella que consta del contrato de emisión de línea de bonos celebrado entre Frontel y Banco BICE, como Representante de los Tenedores de Bonos, por escritura pública de fecha 20 de abril de 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el Repertorio número 4.699-2005, el cual fue modificado por escrituras públicas de fechas 27 de mayo de 2005, 10, 13 y 22 de junio de 2005, 5 de julio de 2005, 9 de octubre de 2008 y 28 de octubre de 2010, todas otorgadas en esa misma Notaría, Repertorios números 6.365-2005, 7.089-2005, 7.148-2005, 7.627-2005, 8.367-2005, 13.013-2008 y 14.640-2010, respectivamente, en adelante el **"Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie A"**. La emisión de bonos bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie A, fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 416. Según consta en escritura pública de fecha 18 de julio de 2005, otorgada en esa misma Notaría, el Emisor declaró que, con fecha 15 de julio de 2005, se colocaron un total de 2000 bonos en una serie única denominada "Serie A" bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie A, por un monto total de un millón de Unidades de Fomento.

El monto de la deuda vigente al 30 de junio de 2013 bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos Serie A asciende a la cantidad de M\$17.157.424 (diecisiete mil ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos) por concepto de capital e intereses devengados a esa fecha. ✓

3.4. Restricción al Emisor en Relación a Otros Acreedores

Se describen a continuación las principales restricciones a que se ha obligado el Emisor y sus principales filiales con motivo de la emisión de otros títulos de deuda o la contratación de créditos.

Inversiones Eléctricas del Sur S.A.**Contrato de Emisión de Bonos Series D**

(i) Mantener al final de cada trimestre una Relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA Ajustado Consolidado menor a 6,75 veces.

Se entenderá como **"Deuda Financiera Neta"** la diferencia entre el Total de la Deuda Financiera, la cual corresponde a Otros Pasivos Financieros Corrientes, de la partida Pasivos Corrientes, más Otros Pasivos Financieros no Corrientes, de la partida Pasivos No Corrientes, menos el Total de Caja, el cual corresponde a la partida Efectivo y Equivalentes al Efectivo y los depósitos a plazo que posean una duración superior a noventa días considerados en la partida Otros Activos Financieros Corrientes; cuentas o partidas todas contenidas en los Estados Financieros del Emisor. Por **"EBITDA Ajustado Consolidado"** se entenderá, la suma de los últimos doce meses de las partidas Ingresos de Actividades Ordinarias más Otros Ingresos por Naturaleza menos el valor absoluto de Materias Primas y Consumibles Utilizados menos el valor absoluto de Gastos por Beneficios a los Empleados menos el valor absoluto de Otros Gastos por Naturaleza, todo lo anterior multiplicado por la suma de uno más el cincuenta por ciento de la Inflación Acumulada. Se entenderá por **"Inflación Acumulada"** la variación que presente el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el décimo tercer mes anterior y el primer mes anterior a la fecha de cierre de los Estados Financieros del Emisor. En el evento que el Instituto Nacional de Estadísticas agregara, sustituyera o eliminara el Índice de Precios al Consumidor, éste será reemplazado por el nuevo indicador definido por el Instituto Nacional de Estadísticas o por la autoridad que sea competente y cuyo objetivo sea medir la variación en el nivel de precios de la economía chilena entre dos periodos de tiempo. Al 31 de marzo de 2013 este indicador es de 5,50 veces. En consecuencia, en la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción. ✓

(ii) Relación EBITDA Ajustado Consolidado sobre Gastos Financieros Netos mayor a 2,0. Al 31 de marzo de 2013 este indicador es de 3,8 veces. En consecuencia, en la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción. ✓

Se entenderá como **"Gastos Financieros Netos"** la suma de los últimos doce meses del valor absoluto de la partida Costos Financieros más Activación Gastos Financieros de Costos Financieros menos la suma de los últimos doce meses de la partida Ingresos Financieros, todas cuentas o partidas que se encuentran en las Notas a los Estados Financieros del Emisor todo lo anterior multiplicado por la suma de uno más el cincuenta por ciento de la Inflación Acumulada.

(iii) Venta de activos esenciales: No vender, ceder o transferir Activos Esenciales de modo tal que la capacidad directa o indirecta de distribución del Emisor y sus filiales disminuya de 1.400 GWh por año. En la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción. ✓

Contrato de Emisión de Bonos Series E

(i) Mantener una Relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA menor a 6,75 veces.

Se entenderá como "Deuda Financiera Neta" la diferencia entre el Total de la Deuda Financiera, la cual corresponde a Otros Pasivos Financieros Corrientes, de la partida Pasivos Corrientes, más Otros Pasivos Financieros no Corrientes, de la partida Pasivos No Corrientes, menos el Total de Caja, el cual corresponde a la partida Efectivo y Equivalentes al Efectivo y los depósitos a plazo que posean una duración superior a 90 días considerados en la partida Otros Activos Financieros Corrientes menos los "Activos de Cobertura", que corresponde a la suma de las partidas Derivados de Cobertura de Activos Financieros que se encuentran en las Notas de los Estados Financieros del Emisor; cuentas o partidas todas contenidas en los Estados Financieros del Emisor, y como "EBITDA" la suma de los últimos 12 meses de las partidas Ingresos de Actividades Ordinarias más Otros Ingresos por Naturaleza menos el valor absoluto de Materias Primas y Consumibles Utilizados menos el valor absoluto de Gastos por Beneficios a los Empleados menos el valor absoluto de Otros Gastos por Naturaleza. Al 31 de marzo de 2013 este indicador es de 5,53 veces. En consecuencia, en la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción. ✓

(ii) Relación EBITDA sobre Gastos Financieros Netos mayor a 2,0.

Se entenderá como "Gastos Financieros Netos" la suma de los últimos 12 meses del valor absoluto de las partidas Costos Financieros más Activación Gastos Financieros de Costos Financieros menos la suma de los últimos 12 meses de la partida Ingresos Financieros, todas cuentas o partidas que se encuentran en las Notas a los Estados Financieros del Emisor, y como "EBITDA" la suma de los últimos 12 meses de las partidas Ingresos de Actividades Ordinarias más Otros Ingresos por Naturaleza menos el valor absoluto de Materias Primas y Consumibles Utilizados menos el valor absoluto de Gastos por Beneficios a los Empleados menos el valor absoluto de Otros Gastos por Naturaleza

Al 31 de marzo de 2013 este indicador es de 3,8 veces. En consecuencia, en la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción. ✓

(iii) Venta de activos esenciales: No vender, ceder o transferir Activos Esenciales de modo tal que la capacidad directa o indirecta de distribución del Emisor y sus filiales disminuya de 1.400 GWh por año. En la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción. ✓

Saesa

Contrato de Emisión de Bono Serie G

(i) Razón de endeudamiento consolidado máximo: 1,25. Se entenderá como "Endeudamiento" la razón entre Pasivo Exigible sobre Patrimonio. Asimismo, se entenderá por "Pasivo Exigible" la suma de la partidas Total Pasivos Corrientes más Total Pasivos No Corrientes más boletas de garantía exceptuando las boletas del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que se encuentran en las Notas de los Estados Financieros del Emisor menos los "Activos de Cobertura", que corresponde a la suma de las partidas Derivados de Cobertura de Activos Financieros que se encuentran en la Notas de los Estados Financieros del Emisor. Para estos efectos Patrimonio será equivalente a la cuenta Total Patrimonio de los Estados Financieros del Emisor. Al 31 de marzo de 2013 este indicador es de 0,64 veces. En consecuencia, en la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción. ✓

(ii) Venta de activos esenciales: No vender, ceder o transferir Activos Esenciales de modo tal que la capacidad directa o indirecta de distribución del Emisor y sus filiales disminuya de 1000 GWh por año. En la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción. ✓

(iii) Adicionalmente, durante el año 2008 se incorporó una nueva restricción asociada a mantener una relación de Deuda Financiera Neta a EBITDA menor a 3,5. Al 31 de marzo de 2013 este indicador es de 2,85. En consecuencia, el Emisor cumple con la presente restricción. ✓

Contrato de Emisión de Bonos de las Series I J y L

(i) Mantener al final de cada trimestre una relación Deuda Financiera Neta/ EBITDA no superior a 3,50, el que se medirá sobre los Estados Financieros del Emisor.

Para estos efectos, se entenderá como "Deuda Financiera Neta" la diferencia entre el Total de la Deuda Financiera, la cual corresponde a Otros Pasivos Financieros Corrientes, de la partida Pasivos Corrientes, más Otros Pasivos Financieros no Corrientes, de la partida Pasivos No Corrientes, menos el Total de Caja, el cual corresponde a la partida Efectivo y Equivalentes al Efectivo y los depósitos a plazo que posean una duración superior a 90 días considerados en la partida Otros Activos Financieros Corrientes menos los "Activos de Cobertura", que corresponde a la suma de las partidas Instrumentos Derivados incluidos en la partida Otros Activos Financieros Corrientes y Otros Activos Financieros No Corrientes que se encuentran en las Notas de los Estados Financieros del Emisor; cuentas o partidas todas contenidas en los Estados Financieros del Emisor, y como "EBITDA" la suma de los últimos 12 meses de las partidas Ingresos de Actividades Ordinarias más Otros Ingresos por Naturaleza menos el valor absoluto de Materias Primas y Consumibles Utilizados menos el valor absoluto de Gastos por Beneficios a los Empleados menos el valor absoluto de Otros Gastos por Naturaleza.

Para los efectos del cálculo del indicador "EBITDA" descrito anteriormente, y sólo en los casos en que la Inflación Acumulada, según dicho término se define a continuación, sea mayor o igual a 5,0%, al EBITDA se le sumará un "Factor de Ajuste", que corresponderá al resultado de la multiplicación del EBITDA por el 50% de la Inflación Acumulada. Se entenderá por "Inflación Acumulada" la variación que presente el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el décimo tercer mes anterior y el primer mes anterior a la fecha de cierre de los Estados Financieros del Emisor. En el evento que el Instituto Nacional de Estadísticas agregara, sustituyera o eliminara el Índice de Precios al Consumidor, éste será reemplazado por el nuevo indicador definido por el Instituto Nacional de Estadísticas o por la autoridad que sea competente y cuyo objetivo sea medir la variación en el nivel de precios de la economía chilena entre dos periodos de tiempo. Al 31 de marzo de 2013 este indicador es de 2,85. En consecuencia, en la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción. ✓

(ii) Mantener al final de cada trimestre una relación EBITDA / Gastos Financieros Netos mayor a 2,5, medido sobre cifras de los Estados Financieros del Emisor.

Para estos efectos, se entenderá como "Gastos Financieros Netos" la suma de los últimos 12 meses de la partida Costos Financieros más Activación Gastos Financieros menos la suma de los últimos 12 meses de la partida Ingresos Financieros, todas cuentas o partidas que se encuentran en las Notas a los Estados Financieros del Emisor, y como "EBITDA" la suma de los últimos 12 meses de las partidas Ingresos de Actividades Ordinarias más Otros Ingresos por Naturaleza menos el valor absoluto de Materias Primas y Consumibles Utilizados menos el valor absoluto de Gastos por Beneficios a los Empleados menos el valor absoluto de Otros Gastos por Naturaleza. Al 31 de marzo de 2013 este indicador es de 7,5. En consecuencia, en la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción. ✓

Contrato Línea de Capital de Trabajo

Con fecha 14 de diciembre de 2009, la filial Saesa en conjunto con sus filiales y relacionada Frontel, celebró un contrato de línea de capital de trabajo con los bancos Corpbanca y BCI. Del contrato vigente se impusieron las siguientes condiciones:

Razón de endeudamiento consolidado máximo: 1,25. Se entenderá como "Endeudamiento" la razón entre Pasivo Exigible sobre Patrimonio. Asimismo, se entenderá por "Pasivo Exigible" la suma de la partidas Total Pasivos Corrientes más Total Pasivos No Corrientes más boletas de garantía exceptuando las boletas del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que se encuentran en las Notas de los Estados Financieros del Emisor menos los "Activos de Cobertura", que corresponde a la suma de las partidas Derivados de Cobertura de Activos Financieros que se encuentran en la Notas de los Estados Financieros del Emisor. Para estos efectos Patrimonio será equivalente a la cuenta Total Patrimonio de los Estados Financieros del Emisor. Al 31 de marzo de 2013 este indicador es de 0,64 veces en la filial Saesa y 0,42 veces en la filial Frontel. En consecuencia, en la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción.

Venta de Activos Esenciales: No vender, ceder o transferir Activos Esenciales de modo tal que la capacidad directa o indirecta de distribución del Emisor y sus filiales disminuya de 1000 GWh por año. En la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción.

El incumplimiento de las restricciones antedichas, transcurridos los periodos de remedio determinados para cada una de dichas restricciones (60 días para Venta de Activos Esenciales y 120 días para la razón de endeudamiento consolidado máximo), habilitará a los acreedores a acelerar la deuda y hacerla efectiva en forma inmediata mediante acuerdo adoptado con un quórum del 66,6% de los montos utilizados bajo este contrato.

Frontel

Contrato de Emisión de Bonos de la Serie A

(i) Mantener al final de cada trimestre un nivel de Endeudamiento no superior a 1,25 veces medido sobre los Estados Financieros del Emisor.

Para estos efectos se entenderá como "Endeudamiento" la razón entre Pasivo Exigible sobre Patrimonio. Asimismo, se entenderá por "Pasivo Exigible" la suma de la partida Total Pasivos Corrientes más Total Pasivos no Corrientes más boletas de garantía exceptuando las boletas del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que se encuentran en las Notas de los Estados Financieros del Emisor menos los "Activos de Cobertura", que corresponde a la suma de las partidas Derivados de Cobertura de Activos Financieros que se encuentran en las Notas de los Estados Financieros del Emisor. Para estos efectos Patrimonio será equivalente a la cuenta Total Patrimonio de los Estados Financieros del Emisor. Al 31 de marzo de 2013 este indicador es de 0,42. En consecuencia, el Emisor cumple con la presente restricción. ✓

(ii) Venta de Activos Esenciales: No vender, ceder o transferir Activos Esenciales de modo tal que la capacidad directa o indirecta de distribución de la Empresa y sus filiales disminuya de 400 GWh por año. En la actualidad el Emisor cumple con la presente restricción. ✓

(iii) Adicionalmente, durante el año 2008 se incorporó una nueva restricción asociada a mantener una relación de Deuda Financiera Neta a EBITDA menor a 3,5. Al 31 de marzo de 2013 este indicador es de 2,08. En consecuencia, el Emisor cumple con la presente restricción. ✓

3.5. Restricciones del Emisor en Relación a la Presente Emisión

Se describen a continuación las principales restricciones a que se ha obligado el Emisor mientras no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses de los bonos en circulación:

3.5.1. Razones Económicas:

a) Mantener al final de cada trimestre una relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA Ajustado Consolidado no superior a seis coma setenta y cinco, el que se medirá sobre los Estados Financieros del Emisor.

Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá como "Deuda Financiera Neta" la diferencia entre el Total de la Deuda Financiera, la cual corresponde a Otros Pasivos Financieros Corrientes, de la partida Pasivos Corrientes, más Otros Pasivos Financieros no Corrientes, de la partida Pasivos No Corrientes, menos el Total de Caja, el cual corresponde a la partida Efectivo y Equivalentes al Efectivo y los depósitos a plazo que posean una duración superior a noventa días considerados en la partida Otros Activos Financieros Corrientes menos los "Activos de Cobertura" que corresponde a la suma de las partidas "Derivados de Cobertura" de Otros Activos Financieros Corrientes y Otros Activos Financieros No Corrientes que se encuentran en las Notas de los Estados Financieros del Emisor; cuentas o partidas todas contenidas en los Estados Financieros del Emisor. Para efectos de esta cláusula y la número Cuatro siguiente se entenderá como "EBITDA Ajustado Consolidado" la suma de los últimos doce meses de las partidas Ingresos de Actividades Ordinarias más Otros Ingresos por Naturaleza menos el valor absoluto de Materias Primas y Consumibles Utilizados menos el valor absoluto de Gastos por Beneficios a los Empleados menos el valor absoluto de Otros Gastos por Naturaleza, todo lo anterior multiplicado por la suma de uno más el cincuenta por ciento de la Inflación Acumulada. Se entenderá por "Inflación Acumulada" la variación que presente el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el décimo tercer mes anterior y el primer mes anterior a la fecha de cierre de los Estados Financieros del Emisor. En el evento que el Instituto Nacional de Estadísticas agregara, sustituyera o eliminara el Índice de Precios al Consumidor, éste será reemplazado por el nuevo indicador definido por el Instituto Nacional de Estadísticas o por la autoridad que sea competente y cuyo objetivo sea medir la variación en el nivel de precios de la economía chilena entre dos periodos de tiempo.

Al 31 de marzo de 2013, este indicador es de: 5,5 veces. ✓

	Mar-13
	M\$
Otros Pasivos Financieros - Corrientes	60.186.373
Otros Pasivos Financieros - No Corrientes	308.866.137
Total Deuda Financiera	369.052.510
Menos: Efectivo y Equivalente al efectivo	20.129.211
Otros activos financieros corrientes	416.397
Activos de Cobertura	-
Total Deuda Financiera Neta	348.506.902

	Mar-13
	M\$
Ingresos de actividades ordinarias (12 meses)	306.679.180
Otros ingresos por naturaleza (12 meses)	34.267.652
Materias primas y Consumibles utilizados (12 meses)	(210.346.806)
Gastos por beneficios a los empleados (12 meses)	(20.960.540)
Otros gastos por naturaleza (12 meses)	(46.669.155)
EBITDA	62.970.331
EBITDA AJUSTADO	63.379.638
Deuda Financiera Neta / EBITDA	5,50

- b) Mantener al final de cada trimestre una relación EBITDA Ajustado Consolidado/ Gastos Financieros Netos mayor a 2.0, medido sobre cifras de los Estados Financieros del Emisor. Para los efectos de la presente cláusula se entenderá como "**Gastos Financieros Netos**" la suma de los últimos doce meses del valor absoluto de la partida Costos Financieros más Activación Gastos Financieros de Costos Financieros menos la suma de los últimos doce meses de la partida Ingresos Financieros, todas cuentas o partidas que se encuentran en las Notas a los Estados Financieros del Emisor todo lo anterior multiplicado por la suma de uno más el cincuenta por ciento de la Inflación Acumulada.

Al 31 de marzo de 2013, este indicador es de: 3,8 veces.

	Mar-13
	M\$
Ingresos de actividades ordinarias (12 meses)	306.679.180
Otros ingresos por naturaleza (12 meses)	34.267.652
Materias primas y Consumibles utilizados (12 meses)	(210.346.806)
Gastos por beneficios a los empleados (12 meses)	(20.960.540)
Otros gastos por naturaleza (12 meses)	(46.669.155)
EBITDA	62.970.331
EBITDA AJUSTADO	63.379.638

	Mar-13
	M\$
Costos Financieros (12 meses)	16.234.999
Ingresos Financieros (12 meses)	(1.326.489)
Activación Gastos Financiero (12 meses)	1.763.631
Gastos Financieros Netos	16.672.141
Gastos Financieros Netos por uno más el cincuenta por ciento de la Inflación Acumulada	16.780.510
EBITDA / Gastos Financieros Netos	3,8

4. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1. Antecedentes Legales

4.1.1. Acuerdo de Emisión

Órgano competente: Directorio de Inversiones Eléctricas del Sur S.A. de fecha 8 de mayo de 2013, reducido a escritura pública con fecha 10 de mayo de 2013 en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo el repertorio 5.355-2013, modificada por escritura pública de fecha 2 de agosto de 2013 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio N° 9.368-2013 (el "Contrato de Emisión").

4.1.2. Escritura de Emisión

La Escritura Pública de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda fue otorgada con fecha 27 de junio de 2013 en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie bajo el repertorio N° 7.583-2013.

4.1.3. Inscripción en el Registro de Valores

En trámite, registrándose esta información una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros otorgue el respectivo certificado de inscripción.

4.2. Características Generales de la Emisión

4.2.1. Monto Máximo de la Emisión

El monto máximo de la emisión por Línea (la "Línea") será el equivalente a 8.000.000 de UF, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Pesos, Unidad de Fomento o Dólares.

No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea (los "Bonos") y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de 8.000.000 de UF considerando los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones expresadas en Dólares o en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia en UF se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez Días Hábiles Bancarios anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. En cada emisión con cargo a la Línea se especificará si los Bonos se expresarán en Pesos, en Unidades de Fomento o en Dólares.

4.2.2. Monto Fijo / Línea

La emisión que se inscribe corresponde a una Línea de Bonos.

4.2.3. Plazo de Vencimiento Línea

La Línea tiene un plazo máximo de 30 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

4.2.4. Portador / a la orden / nominativo

Los bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

4.2.5. Materializado / Desmaterializado

Los bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

4.2.6. Amortización Extraordinaria

4.2.6.1 Rescate anticipado

- (a) Salvo que se indique lo contrario en la respectiva Escritura Complementaria, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias. En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que

media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos, en las respectivas Escrituras Complementarias, se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; (ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o (iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (Uno) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y (Dos) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, (x) el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e (y) el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos bonos que fueran emitidos en Pesos, se utilizará para efectos de determinar la Tasa Referencial, las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión cero diez de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de renta fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o en Pesos, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" de SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "Spread de Prepago" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite al menos a tres de los Bancos de Referencia, según dicho término se define a continuación, una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se

considerará la cotización de cada Banco de Referencia, según dicho término se define a continuación, como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia, según dicho término se define a continuación, así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

- (b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por un Notario Público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el valor al que serán rescatados los Bonos o la forma en que dicho valor será calculado, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el Notario Público ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario Público en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario Público ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo el Emisor publicará por una vez un aviso en el Diario, con la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente, con expresión del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;
- (c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, el Emisor publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por Notario Público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate, cuando corresponda, y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital, reajustes e intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

4.2.6.2. Opción de Pago Anticipado

Si durante la vigencia de la presente Línea, el Emisor o cualquiera de sus Filiales vendiera, cediera o transfiriera Activos Esenciales, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, siempre que tal venta, cesión o transferencia implique que la capacidad conjunta directa o indirecta de distribución del Emisor y sus Filiales (en la medida que éstas sean dueñas o se les hayan transferido Activos Esenciales) disminuya de mil cuatrocientos GWh por año calendario, se verificará la "Causal de Opción de Pago Anticipado", en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante, una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que el Emisor ha cedido el Activo Esencial en el evento que la cesión de los derechos emanados de los Activos Esenciales, en adelante los "Derechos", se hayan cedido a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que se cedan los Derechos, y ésta no podrá, a su vez, ceder los Derechos, sea a título oneroso o gratuito, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o

indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz, o bien, salvo que dicha venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se efectúe con el objeto de cumplir una orden judicial, reglamentaria o administrativa o por expresa disposición legal. La Filial del Emisor a la que se traspasen los Derechos o la Filial de ésta que pudiera adquirirlos a su vez, se constituirá en fiador del Emisor para efectos del pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, en el mismo instrumento en que conste la cesión de los Derechos en cuestión, pero sólo hasta un monto equivalente al valor del Activo Esencial transferido a dicho tercero adquirente, o bien, el Emisor deberá otorgar a favor de los Tenedores de Bonos una garantía personal o real equivalente al valor del activo transferido. Lo establecido en la presente cláusula no se aplicará respecto de los Activos Esenciales que se vendan, permuten, reemplacen o desechen en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo necesario para el buen funcionamiento del Emisor y/o sus Filiales, si ellos son reemplazados dentro del plazo de ciento ochenta días por otros que cumplan funciones similares o sirvan para similares objetivos que los anteriores. Para los efectos de lo dispuesto en esta cláusula, el Representante deberá basarse exclusivamente en la información proporcionada por el Emisor. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la "Opción de Pago Anticipado". En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "Cantidad a Prepagar". El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva junta de Tenedores de Bonos, en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha junta, sea que hayan o no concurrido a la misma, en adelante los "Tenedores de Bonos Elegibles", podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. El Emisor deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.

Durante el año calendario 2012, la capacidad de distribución del Emisor y sus Filiales fue de 2.890 GWh. A junio 2013 el Grupo Saesa distribuyó, aproximadamente, 2.993 GWh. La capacidad de distribución del Emisor y sus Filiales será indicada como una nota en sus Estados Financieros.

4.2.7. Garantías

La emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

4.2.8. Uso General de Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, sea que éstos estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales; y/u otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales.

4.2.9. Uso Específico de los Fondos

El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada Emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.

4.2.10 Clasificaciones de Riesgo

Clasificador: International Credit Rating Clasificadora de Riesgo Limitada.

Categoría: A+

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de marzo de 2013.

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada.

Categoría: A+

Fechas últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de marzo de 2013.

En los últimos 12 meses, el Emisor y/o la emisión no han sido objeto de clasificaciones preliminares de solvencia o similares, por parte de otras entidades clasificadoras.

4.2.11 Características Específicas de la Emisión

4.2.11.1. Monto Emisión a Colocar

Se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

4.2.11.2. Series

Se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

4.2.11.3. Cantidad de Bonos

Se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

4.2.11.4. Cortes

Se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

4.2.11.5. Valor Nominal de la Serie

Se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

4.2.11.6. Reajutable / No Reajutable

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. Por su parte y en caso que éstos se hubieren emitido en Dólares, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se solucionarán en su equivalente en Pesos, de acuerdo al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago y no tendrán ningún tipo de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos tampoco se reajustarán.

4.2.11.7. Tasa de Interés

Los Bonos devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias.

4.2.11.8. Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes

Los intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que se establezcan en las respectivas Escrituras Complementarias para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.

4.2.11.9. Tabla de Desarrollo

Se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

4.2.11.10. Fechas de Amortización Extraordinaria:

Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario, siguiente.

4.2.11.11. Plazo de Colocación

Se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

4.2.11.12. Código Nemotécnico

Se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

4.2.12. Inconvertibilidad

Los Bonos no serán convertibles en acciones.

4.3. Protecciones a Favor de los Tenedores

4.3.1. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones del Emisor:

- a) Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante en el mismo plazo en que deba entregarle a la SVS, copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente de este numeral, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en las letras c) y d) de este numeral.
- b) El Emisor deberá abrir y mantener a su nombre con el Representante, mientras existan emisión de Bonos vigentes emitidos con cargo a la presente Línea de Bonos, una cuenta de reserva para el pago oportuno de las cuotas de intereses y capital a ser pagadas de conformidad a dichas emisiones, en adelante la "Cuenta de Reserva". Al momento de pagar dividendos o disminuir capital, el Emisor deberá tener en la Cuenta de Reserva un saldo mínimo de dinero o de Inversiones Permitidas, según dicho término se define en la cláusula primera del Contrato de Emisión, por montos equivalentes al monto de las cuotas con vencimiento en los próximos 12 meses, incluyendo intereses, reajustes y amortizaciones. Los montos existentes en la Cuenta de Reserva serán destinados exclusivamente al pago de las cuotas con vencimiento en los próximos 12 meses. Si el Banco Pagador no fuese provisto de los fondos oportunamente procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, para lo cual deberá solicitar oportunamente al Emisor los fondos necesarios contra la Cuenta de Reserva. Adicionalmente, la Cuenta de Reserva operará de acuerdo a lo señalado en la letra m) siguiente de este mismo numeral. La información relativa a la Cuenta de Reserva será revelada en las Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor.
- c) Mantener al final de cada trimestre una relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA Ajustado Consolidado no superior a 6,75, el que se medirá sobre los Estados Financieros del Emisor. Para los efectos del presente numeral, se entenderá como "Deuda Financiera Neta" la diferencia entre el Total de la Deuda Financiera, la cual corresponde a Otros Pasivos Financieros Corrientes, de la partida Pasivos Corrientes, más Otros Pasivos Financieros no Corrientes, de la partida Pasivos No Corrientes, menos el Total de Caja, el cual corresponde a la partida Efectivo y Equivalentes al Efectivo y los depósitos a plazo que posean una duración superior a 90 días considerados en la partida Otros Activos Financieros Corrientes menos los "Activos de Cobertura" que corresponde a la suma de las partidas "Derivados de Cobertura" de Otros Activos Financieros Corrientes y Otros Activos Financieros No Corrientes que se encuentran en las Notas de los Estados Financieros del Emisor; cuentas o partidas todas contenidas en los Estados Financieros del Emisor. Para efectos de este numeral y la letra d) siguiente se entenderá como "EBITDA Ajustado Consolidado" la suma de los últimos 12 meses de las partidas Ingresos de Actividades Ordinarias más Otros Ingresos por Naturaleza menos el valor absoluto de Materias Primas y Consumibles Utilizados menos el valor absoluto de Gastos por Beneficios a los Empleados menos el valor absoluto de Otros Gastos por Naturaleza, todo lo anterior multiplicado por la suma de 1 más el 50% de la inflación acumulada. Se entenderá por "Inflación Acumulada" la variación que presente el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el décimo tercer mes anterior y el primer mes anterior a la fecha de cierre de los Estados Financieros del Emisor. En el evento que el Instituto Nacional de Estadísticas agregara, sustituyera o eliminara el Índice de Precios al Consumidor, éste será reemplazado por el nuevo indicador definido por el Instituto Nacional de Estadísticas o por la autoridad que sea competente y cuyo objetivo sea medir la variación en el nivel de precios de la economía chilena entre dos periodos de tiempo. En el evento que el Emisor no cumpla con la relación Deuda Financiera Neta sobre EBITDA Ajustado Consolidado anteriormente señalada, el Emisor deberá comunicar dicho hecho inmediatamente al Representante de los Tenedores de Bonos mediante una carta firmada por el respectivo gerente general, en adelante la "Notificación". Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá remediar este incumplimiento dentro del plazo de 10 Días Hábiles Bancarios de ocurrido el hecho que dio lugar al incumplimiento sin las consecuencias posteriores para el Emisor que se indicaran en el numeral Nueve de la cláusula décimo primera del Contrato de Emisión. Dentro del plazo de 180 días contados desde la Notificación, el Emisor se obliga a comprar a los Tenedores de Bonos, por sí o por medio de un tercero designado para tal efecto, los

Bonos, por una sola vez, al valor equivalente al monto del capital insoluto más los intereses devengados desde la última fecha de pago de intereses hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente. Para ello, dentro del plazo de 30 días desde que el Emisor haya realizado la Notificación, los Tenedores de Bonos deberán manifestar al Emisor por escrito, su intención de ejercer la presente opción de venta.

d) Mantener al final de cada trimestre una relación EBITDA Ajustado Consolidado/ Gastos Financieros Netos mayor a 2.0, medido sobre cifras de los Estados Financieros del Emisor. Para los efectos de la presente sección se entenderá como "Gastos Financieros Netos" la suma de los últimos 12 meses del valor absoluto de la partida Costos Financieros más Activación Gastos financieros de Costos Financieros menos la suma de los últimos 12 meses de la partida Ingresos Financieros, todas cuentas o partidas que se encuentran en las Notas a los Estados Financieros del Emisor todo lo anterior multiplicado por la suma de 1 más el 50% de la Inflación Acumulada.

e) Efectuar las provisiones que sean necesarias constituir de acuerdo con IFRS, por toda contingencia adversa que pueda producir un Efecto Material Adverso, la que deberá ser reflejada en sus estados financieros, siempre que esto proceda. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.

f) El Emisor y sus Filiales no podrán efectuar operaciones con personas relacionadas, salvo que: (i) dichas operaciones se encuentren dentro del giro de los negocios del Emisor o de sus Filiales respectivamente, y se efectúen de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas; o (ii) se trate de operaciones permitidas bajo el Contrato de Emisión.

g) El Emisor y sus Filiales no podrán otorgar préstamos de dinero a terceros, salvo por aquéllos: (i) vigentes a la fecha del Contrato de Emisión otorgados por el Emisor o sus Filiales, según sea el caso; o (ii) aquellos que se efectúen a personas o sociedades Relacionadas, sociedades Coligadas o empleados del Emisor o de sus Filiales o Coligadas; o (iii) préstamos a clientes o entidades públicas, tales como municipalidades u otras, en el giro ordinario de sus negocios.

h) Mantener seguros que protejan los activos fijos del Emisor y sus Filiales de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde operan el Emisor y sus Filiales, según sea el caso, en la medida que tales seguros se encuentren usualmente disponibles en el mercado de seguros.

i) Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas las que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad "; y/o /ii/ se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en este numeral o en la cláusula décimo primera del Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos"; en cada uno de dichos casos el Emisor, dentro de un plazo de 15 Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a la empresa de auditoría externa que, dentro de los 25 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, dichos auditores procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de 15 Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de 5 Días Hábiles Bancarios contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En ningún caso, la modificación del Contrato de Emisión podrá ser posterior a la entrega de los Estados Financieros siguientes a aquellos en los que se refleje por primera vez las disposiciones de que da cuenta este literal. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias, el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. De esta manera, una vez modificado el Contrato de Emisión, el Emisor se encontrará en incumplimiento bajo el Contrato de Emisión en caso que dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra

parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se modificaren los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas descritas en las letras c) y d) de este numeral y/u otra cláusula del Contrato de Emisión y ello afectare o no uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de 15 Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de la empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en las letras c) y d) de este numeral y/u otra cláusula del Contrato de Emisión. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a 2 clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS, en tanto se mantenga vigente la presente Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener 2 de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente Línea.

- j) Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en la cláusula octava del Contrato de Emisión y en la respectiva Escritura Complementaria, para las correspondientes colocaciones.
- k) Mantener en forma continua e ininterrumpidamente, durante la vigencia de los Bonos, la inscripción del Emisor en el Registro de Valores.
- l) Mantener el control y la propiedad, directa o indirecta, de Inversiones Los Ríos Limitada, SAESA y Frontel (o de cualquier otra sociedad que las absorba por fusión o que sean sus sucesoras legales); esto es, al menos el 99% de los derechos sociales de Inversiones Los Ríos Limitada; al menos el 99% de la propiedad accionaria de SAESA, y al menos el 99% de la propiedad accionaria de Frontel. Asimismo, tales acciones y/o derechos sociales deberán mantenerse libres de todo gravamen, prohibición, carga o limitación al dominio, salvo por aquellos que se requirieran por Ley o reglamento o que se trate de los gravámenes constituidos para garantizar el completo y oportuno pago y cumplimiento de las obligaciones establecidas bajo el Contrato de Emisión. Sólo en el caso que la relación descrita en la letra c) de este numeral sea menor a 4,75, el control y la propiedad de las acciones o derechos sociales incluyendo derechos económicos y políticos en dichas sociedades y en cada una de las Filiales Relevantes podrá disminuir hasta un mínimo de 67%.
- m) El Emisor no efectuará distribuciones de dinero o activos a sus sociedades relacionadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial del Emisor que no sean por concepto de dividendos o reducciones de capital. Con todo, sólo se podrán efectuar distribuciones de dividendos o reducciones de capital siempre que al momento de la distribución de dividendos o disminución de capital: (a) la Cuenta de Reserva tenga un saldo mínimo de dinero o de Inversiones Permitidas por montos equivalentes al monto de las cuotas con vencimiento en los próximos 12 meses, incluyendo intereses, reajustes y amortizaciones. Los montos existentes en la Cuenta de Reserva serán destinados exclusivamente al pago de las cuotas con vencimiento en los próximos 12 meses; y (b) los saldos de la Cuenta de Reserva, otros fondos disponibles del Emisor o ambos en conjunto (pero distintas de aquellas que se vayan a utilizar para financiar disminuciones de capital y/o distribuciones de utilidades del Emisor), sean equivalentes al monto de los pagos de capital e intereses de todas las Deudas Financieras del Emisor, con vencimiento en los próximos 12 meses. Cada vez que el Emisor efectúe distribuciones de dividendos o disminuciones de capital deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente letra.
- n) El Emisor hará que Inversiones Los Ríos Limitada (o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal) distribuya a sus socios o accionistas (en el caso de transformarse en una sociedad anónima), a prorrata de sus participaciones en ésta, la totalidad de los dineros provenientes de distribuciones de dividendos y/o disminuciones de capital que reciba de tiempo en tiempo de sus Filiales. No obstante lo anterior, Inversiones Los Ríos Limitada (o las referidas sociedades) podrá reservar y mantener en sus arcas sociales, y disponer de: (a) hasta 15.000 UF cada año calendario; y (b) aquellos montos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de Inversiones Los Ríos Limitada. Cada vez que Inversiones Los Ríos Limitada /o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal/ realice distribuciones a sus socios o accionistas, en los términos indicados en esta letra, el Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente letra.
- o) El Emisor hará que Inversiones Los Ríos Limitada (o cualquier sociedad que la absorba por fusión o que sea su sucesora legal) no desarrolle otra actividad distinta de: (a) poseer y mantener, directa o indirectamente, acciones emitidas por SAESA y/o Frontel, (b) poseer y mantener, directa o indirectamente, acciones o derechos sociales de cualquier otra sociedad nacida producto de una reorganización societaria, fusión o división de SAESA y/o Frontel que impliquen transferencia de activos y/o pasivos de estas sociedades entre ellas mismas

o a otras sociedades que surjan de dicha reorganización societaria, fusión o división, y que se constituyan como Filiales de SAESA, Frontel, SAGESA S.A., del Emisor y/o Inversiones Los Ríos Limitada (o de las referidas sociedades), y (c) celebrar los actos y contratos directa o indirectamente relacionados con las actividades descritas en las letras (a) y (b) precedentes.

- p) El Emisor y/o cualquiera de sus Filiales no podrán otorgar garantías reales para caucionar obligaciones existentes a la fecha del Contrato de Emisión u otras obligaciones que se contraigan en el futuro, cuando el monto total acumulado de dichas obligaciones exceda el monto correspondiente al 5% del Total de Activos del Emisor, según se verifique en el último Estado de Situación Financiera Consolidado trimestral. Para determinar el referido monto, no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con: /uno/ garantías reales existentes a la fecha del Contrato de Emisión y las que se constituyan en el futuro para caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que las nuevas garantías se constituyan sobre los mismos bienes; /dos/ garantías reales creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos o construidos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre dichos activos; /tres/ garantías reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus Filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellas; /cuatro/ garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o con una Filial Relevante o que pase a consolidar con los Estados Financieros del Emisor o de dicha Filial Relevante; /cinco/ garantías reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidos antes de su compra; /seis/ prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /uno/ a /cinco/, ambas inclusive, de esta letra p). No obstante lo dispuesto en esta letra p), el Emisor o sus Filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de Bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con motivo del Contrato de Emisión. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de dudas o dificultades entre el Representante y el Emisor respecto de la determinación de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades allí señaladas y determinará en definitiva la proporcionalidad referida, procediendo sólo después de dicha resolución el Emisor a la constitución de garantías a favor de aquellas otras obligaciones. Para efectos de determinar si el monto del total de las obligaciones caucionadas con garantías reales excede el monto correspondiente al 5% del Total de los Activos del Emisor, según se exige en este literal, deberá efectuarse el correspondiente cálculo por una sola vez al momento del otorgamiento de las referidas garantías reales, en base al último Estado Financiero trimestral del Emisor.

4.3.2. Causales de Incumplimiento del Emisor:

Las definiciones utilizadas en mayúsculas y no definidas en este número tendrán la definición que se les otorga en el Contrato de Emisión. Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

- a) **Mora o simple retardo en el pago de los bonos.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de Bonos.
- b) **Incumplimiento de obligaciones de informar.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de 20 Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado mediante notificación escrita por el Representante de los Tenedores de Bonos.

- c) **Incumplimiento de otras obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor persistiere en incumplir cualquiera otra de sus obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, por un período de 60 Días Hábiles Bancarios (excepto en las obligaciones descritas en las letras c) y d), respectivamente, del numeral 4.3.1 anterior) luego de que el Emisor haya recibido del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en el número letras c) y d), respectivamente, del numeral 4.3.1 anterior, este plazo será de 90 Días Hábiles Bancarios, luego que el Emisor haya recibido del Representante de los Tenedores de Bonos mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en esta letra c), dentro del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo 109, letra b), de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.
- d) **Incumplimiento a la Cláusula Décima número 13 del Contrato de Emisión.** Si el Emisor incumpliere las obligaciones descritas en la letra m) del numeral 4.3.1 precedente, y no subsanare dicho incumplimiento dentro de un plazo de 10 Días Hábiles Bancarios luego que el Emisor hubiese recibido del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento y se exija remediarlo.
- e) **Mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero.** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriere en mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior a 500.000 mil Unidades de Fomento, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera prorrogado, y no subsanare esta situación dentro de un plazo de 60 Días Hábiles Bancarios. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.
- f) **Aceleración de créditos por préstamos de dinero.** Si uno o más acreedores del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobraren al Emisor o a la Filial Relevante respectiva, judicialmente y en forma anticipada, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la Filial Relevante respectiva contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (a) los casos en que el monto acumulado de la totalidad del crédito o créditos cobrados judicialmente en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra f), no exceda del equivalente a 500.000 Unidades de Fomento para todas las entidades; y (b) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor o por la Filial Relevante respectiva, según corresponda, mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.
- g) **Quiebra o insolvencia.** Si el Emisor y/o una cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra, o se hallare en notoria insolvencia, o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores, o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean corregidos o revertidos, según corresponda, dentro del plazo de 60 Días Hábiles Bancarios, contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo.
- h) **Declaraciones falsas o incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.
- i) **Opción de venta.** Transcurrido el plazo de 180 días contados desde la Notificación sin que el Emisor o un tercero designado para tal efecto haya adquirido los Bonos de los Tenedores de Bonos que ejercieron su opción de venta de conformidad a lo señalado en la cláusula décima, numeral Tres del Contrato de Emisión, los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado por el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores podrán, pero no estarán obligados a, hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos, mediante notificación escrita al efecto como si se tratara de una obligación de plazo vencido a contar de la fecha de incumplimiento.
- j) **Disolución del Emisor.** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos.

4.3.3. Efectos de Fusiones, Divisiones y Otros:

- a) **Fusión.** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá en iguales términos todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor.
- b) **División / Reorganización Societaria.** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas y sin alterarse la solidaridad frente a los Tenedores de Bonos, pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción.
- c) **Transformación.** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.
- d) **Creación de Filiales.** En el caso de creación de una Filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la Filial, y la creación de la Filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

5. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN DE LOS VALORES

5.1. Sistema de Colocación

Se definirá en la Escritura Complementaria.

5.2. Colocadores

Se definirá en la Escritura Complementaria.

5.3. Relación con Colocadores

No hay

6. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1. Lugar de Pago

Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2. Forma en que se avisará a los tenedores de bonos respecto de los pagos

No se realizarán avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

6.3. Estados financieros e información relevante para los tenedores de efectos de comercio

El Representante y los Tenedores de Bonos se entenderán informados respecto de aquella información relevante desde que el Emisor lo informe a la SVS de acuerdo al punto 4.3.1 a) del presente prospecto. Dicha información se encuentra disponible en la página Web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador

Banco Bice, domiciliado en calle Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago.
Contacto: María Paz Rivadeneira A.
Dirección: Teatinos 220, piso 5, Santiago.

7.2. Encargado de Custodia

No corresponde.

7.3. Perito (s) Calificado (s)

No corresponde.

7.4. Administrador Extraordinario

No corresponde

7.5. Relación con Representante de los Tenedores de Bonos, Encargado de Custodia, Perito (s) Calificado (s) y Administrador Extraordinario

No corresponde

7.6. Asesores Legales

Carey y Cía. Limitada.

7.7. Empresa de Auditoría Externa

Deloitte Auditores y Consultores Limitada.

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Inversiones Electricas del Sur S.A.", y que rola a fojas 26156 número 17956 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 26 de julio de 2013.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 29 de julio de 2013.



Carátula: 7619947

Inversiones Electricas del Sur S.A.



Código de verificación: 74456b-2032157-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

RS06-06-11

RS/RS

Nº17956

ESTATUTOS

INVERSIONES

SF SPA

Rep: 19187

C: 2996956

Santiago, once de Junio del año dos mil ocho.- TR

1 A requerimiento de Barros y Errázuriz, procedo
2 a inscribir lo siguiente: Enrique Mira
3 Gazmuri, notario suplente del titular don
4 Raúl Undurraga Laso, Vigésima Novena Notaría
5 de Santiago, Mac-Iver Número doscientos
6 veinticinco, Oficina trescientos dos,
7 certificado que por escritura pública de esta
8 fecha, ante mí, Pablo Guerrero Valenzuela,
9 abogado, domiciliado en Isidora Goyenechea
10 dos mil novecientos treinta y nueve, piso
11 once, Las Condes, constituyó sociedad por
12 acciones de cuyos estatutos se extracta:
13 Nombre.- INVERSIONES SF SpA. Objeto.- la
14 realización de inversiones en toda clase de
15 bienes muebles e inmuebles, sean éstos
16 corporales o incorporales, incluyendo la
17 adquisición de acciones de sociedades
18 anónimas, derechos en sociedades, bonos,
19 efectos de comercio y toda clase de valores
20 mobiliarios e instrumentos de inversión y la
21 administración de estas inversiones y sus
22 frutos. Capital.- un millón de pesos dividido
23 en diez acciones de una única serie,
24 íntegramente suscrito por Pablo Guerrero
25 Valenzuela y que pagará dentro del plazo de
26 tres años contado desde fecha escritura
27 extractada. Demás estipulaciones constan en
28 escritura extractada. Se facultó portador
29 extracto para legalización. Santiago, diez de
30

Referencia.-
Por escritura
de fecha 17 de
julio de 2008,
otorgada en
la Notaría de
don Raúl Un-
durraga Laso,
inscrita a f.
33161 n° 22740,
se reformaron
los estatutos
de esta
Santiago, 21
julio de 2008.-

[Handwritten signature]
modificación
y Trans Formación

Por escritura
de fecha 31
julio del 2008
otorgada ante
el notario
Raúl Undur-
raga Laso
a f. 38356
n° 26394 se
modificó y
luego trans-
formó la del
antes a socie-
dad anónima.
Bajo el rubro:
"Inversiones"

*Apuntes
Final
Libre*

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

junio de dos mil ocho.- Hay firma ilegible.-

1	El extracto materia de la presente
2	inscripción, queda agregado al final del
3	bimestre de Comercio en curso.
4	
5	

*1/ Electrónica
S.A. de p.e. -
para el Depto. Admi -*

*cto: Ponce, sin
perjuicio de apurar.*

Capital: \$ 357.905.500.000.

Para con: Ynde -

Merced. pm -

fiag. 19 Agosto

2008. 

Continuación de Notas Marginales

REVOCACIÓN Y PODER.- Por escritura de fecha 27 de Enero del 2009 otorgada ante el notario Raúl I. Perry P., inscrita a Fs.10277 N6683, se revocaron los poderes conferidos con anterioridad y se establece nueva estructura de poderes. Santiago, 27 Febrero 2009.- F. Barriga Villarino.-

REFORMA.- Por escritura de fecha 12 Mayo 2009, otorgada en la notaria de don Jose Musalem S., inscrita a Fs.21966 N15032, se reformaron los estatutos del centro.- Capital: \$348.613.120.764.- Se aumentó de 5 a 6 el numero de directores de la sociedad del centro.- Santiago, 18 Mayo de 2009.- Luis Maldonado.-

REVOCACION, DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 26911 número 20247 del año 2011. Por escritura fecha 29 de diciembre del 2010, otorgada en la Notaría de don Harry M. Winter Aguilera, el Directorio de la sociedad del centro, revoca poderes que señala escritura. Se designa como apoderado clase A y B al señor Sebastián Sáez Rees y como apoderado clase B al señor Patricio Sáez Lara, con las facultades y en los términos que se indica . Santiago, 19 de mayo de 2011.- Francisco Barriga.-

Conforme artículo 111 de la Ley 19.301, la sociedad del centro y Banco de Chile, este último en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, ambos debidamente representados, se deja constancia que por escritura pública de fecha 10 de Mayo de 2011,

Continuación de Notas Marginales

otorgada en la notaría de don José Musalem S., se celebró un contrato de emisión de bonos, en los términos que señala la escritura. Santiago, 6 de julio 2011 .- Luis Maldonado C.-

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 34443 número 24198 del año 2012. Por escritura fecha 09 de mayo del 2012, otorgada en la Notaría de don Harry M. Winter Aguilera, el Directorio de la sociedad del centro, revoca poderes que señala escritura. Se establece nueva estructura de poderes, otorgando poderes clases A, B y C, a las personas, con las facultades y en los términos que ella consigna. Santiago, 25 de mayo de 2012.- Luis Maldonado C.

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 81497 número 56879 del año 2012. Por escritura pública de fecha 8 de Mayo 2012, otorgada en la Notaría de don José Musalem Saffie, se modificó la del centro en materias que no son de extracto.- . Santiago, 19 de noviembre de 2012.- Luis Maldonado C.

SANEAMIENTO inscrita a fojas 81497 número 56880 del año 2012. Por escritura pública de fecha 6 de Noviembre 2012, otorgada en la Notaría de don José Musalem Saffie, se saneó modificación cuya nota precede por inscripción y publicación en forma tardía. Santiago, 19 de noviembre de 2012.- Luis Maldonado C.

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 30436 número 20259 del año 2013. Por escritura pública de fecha 28

Continuación de Notas Marginales

marzo 2013, otorgada en la Notaría de Harry M. Winter A., el Directorio de la sociedad del centro revocó el poder otorgado a los apoderados clase B señores Carlos Riquelme H. y Ramón Díaz C. y designó como nuevos apoderados clase B a Hugo Briones F. y a otros, con las facultades consignadas en escritura de fecha 9 mayo 2012. Santiago, 18 de abril de 2013.- Luis Maldonado C.

*LAM*Por escritura pública de emisión de bonos de fecha 27 junio 2013 y escritura de Junta de Accionistas de fecha 2 julio 2013, ambas otorgadas en la Notaría de don José Musalem S., se deja constancia que en cláusula décima de la primera escritura señalada, la sociedad del centro celebró un convenio limitativo conforme al artículo 111 de la Ley N°18.045., en los términos que señala la escritura.- Santiago, 9 julio 2013.- Luis Maldonado C.

**Se amplía nota precedente en sentido de señalar que son dos escrituras de Emisión de Bonos, ambas de fecha escritura 27 de junio 2013, Repertorio Notarial N°7582 y N°7583.- Santiago, 26 de Julio 2013.- Luis Maldonado C.-



REPERTORIO N° 5.355/2013

3-825

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

INVERSIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A.

10/5/13

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez de mayo de dos mil trece, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSÉ MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número ciento ochenta y ocho - dos mil trece**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, protocolizado al final de los Registros del mes de marzo del mismo año, comparece: doña **Mariana Gómez Moffat**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete guión cinco, domiciliada para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, piso cuarenta y tres, comuna de Las Condes; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: que debidamente facultada, viene en reducir parcialmente a escritura pública el acta de la **Sesión de Directorio de Inversiones Eléctricas del Sur S.A.**, celebrada con fecha ocho de mayo de dos mil trece, cuyo tenor es el siguiente: "ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO INVERSIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A. En Santiago de Chile, a ocho de mayo de dos mil trece, siendo las doce treinta

8/5/13



horas, en las oficinas ubicadas en Av. Isidora Goyenechea número tres mil seiscientos veintiuno, piso veinte, Las Condes, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Directorio de **INVERSIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A.**, en adelante la "**Sociedad**". Participaron en la sesión los directores señores Jorge Lesser García-Huidobro, Waldo Fortín Cabezas y Juan Ignacio Parot Becker. Los directores Iván Díaz-Molina, Stacey Purcell y Kevin Roseke participaron vía conferencia telefónica, estando todos los directores comunicados entre sí, lo cual será debidamente certificado por el Presidente y Secretario en el acta. Presidió la reunión el señor Jorge Lesser García-Huidobro. Actuó como Secretario el Gerente Legal de la Sociedad señor Sebastián Sáez Rees. A su vez, estuvieron presentes los señores Francisco Alliende Arriagada, Gerente General de la Sociedad y Víctor Vidal Villa, Gerente de Administración y Finanzas. El señor Presidente dejó constancia que había efectuado la citación a esta sesión mediante comunicación por escrito, la que contenía las materias a tratar en esta sesión de Directorio. Acto seguido, se trató y acordó lo siguiente: **TRES. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES DE DOS NUEVAS LÍNEAS DE BONOS.** El señor Presidente expuso acerca de la conveniencia de solicitar la inscripción de dos nuevas líneas de bonos en la Superintendencia de Valores y Seguros. Para estos efectos, propone aprobar la inscripción en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros de *ii* una línea de bonos a treinta años plazo, en adelante la "**Línea de Bonos a treinta años**", con un monto máximo a ser emitido con cargo a esta línea de bonos de ocho millones de Unidades de Fomento, y *iii* una línea de bonos a diez años plazo, en adelante la "**Línea de Bonos a diez años**", con un monto máximo a ser emitido con cargo a esta línea de bonos de ocho millones de Unidades de Fomento, en adelante conjuntamente referidas como las "**Líneas de Bonos**". Acto seguido, el señor Presidente expuso las principales características de las Líneas de Bonos y los bonos que se emitirían con cargo a ellas, tales como montos, estructura de la emisión, plazos, etc. Tras un serio análisis al respecto, el Directorio, por la unanimidad de los asistentes, acordó aprobar la solicitud de inscripción de las Líneas de Bonos en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros en los términos señalados por el señor Presidente. En especial, el Directorio adoptó los

30 AÑOS
UF 8.000.000

10 AÑOS
UF 8.000.000



siguientes acuerdos sobre la materia: 1a/ Aprobar la inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros de la Línea de Bonos a treinta años, cuyos títulos serán desmaterializados, siendo sus características principales las siguientes: Monto: ocho millones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos a treinta años sea en Pesos, Unidad de Fomento o Dólares. Plazo: treinta años. Reajustabilidad: Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que los bonos se hubieren emitido en Dólares no tendrán ningún tipo de reajuste. Los bonos emitidos en Pesos tampoco se reajustarán. 1b/ Aprobar la inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros de la Línea de Bonos a diez años, cuyos títulos serán desmaterializados, siendo sus características principales las siguientes: Monto: ocho millones de Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos a diez años sea en Pesos, Unidad de Fomento o Dólares. Plazo: diez años. Reajustabilidad: Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que los bonos se hubieren emitido en Dólares no tendrán ningún tipo de reajuste. Los bonos emitidos en Pesos tampoco se reajustarán. 1c/ Uso de Fondos para las Líneas de Bonos: Refinanciamiento de capital de trabajo de la Sociedad y/o pago y/o refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo de la Sociedad y/o sus filiales, sea que éstos estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o al financiamiento del programa de inversiones de la Sociedad y/o sus filiales; y/u otros fines corporativos de la Sociedad y/o sus filiales. El uso específico que la Sociedad dará a los fondos obtenidos en cada emisión se indicará en la correspondiente escritura complementaria. **CUATRO. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.** A continuación, el señor Presidente expresó que, en atención a los acuerdos adoptados precedentemente, se hacía necesario otorgar un poder especial para que, en representación de la Sociedad, se celebren los contratos y se efectúen todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros de las Líneas de Bonos. Tras una breve discusión, los señores directores acordaron por unanimidad, otorgar un poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a los señores Francisco Alliende

30 AÑOS
UF 8000.000

10
AÑOS
UF 8000.000

UF
US \$



Arriagada, Víctor Vidal Villa, Sebastián Sáez Rees, Claudio Lizana Anguita, Lorena Pavic Jiménez, Mariana Gómez Moffat y Camila Noreña Giraldo para que, actuando indistintamente dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en todo lo que diga relación con la inscripción las Líneas de Bonos anteriormente aprobadas, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo especialmente, y sin que ello implique limitación a sus facultades: la/ fijar todas las estipulaciones y condiciones de los contratos que sea necesario celebrar con ocasión de las emisiones y colocaciones por las Líneas de Bonos, sean éstas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; lb/ otorgar y suscribir las escrituras públicas que contengan los contratos de emisión para la inscripción de cada una de las Líneas de Bonos y las escrituras complementarias que contengan las emisiones de bonos correspondientes a cada una de las Líneas de Bonos, pactando en ellos todas y cada una de las condiciones y modalidades de la respectiva Línea de Bonos necesarias para dar cumplimiento tanto a la legislación vigente como a las normas y regulaciones impartidas al respecto por la Superintendencia de Valores y Seguros, así como las contenidas en este mismo acuerdo; lc/ designar a la institución que actuará como representante de los tenedores de bonos, al banco pagador y a los clasificadores de riesgo respecto de las Líneas de Bonos; y convenir con unos y otros las condiciones que sean pertinentes a dichos encargos; ld/ decidir efectuar las emisiones de los bonos correspondientes a cada una de las Líneas de Bonos en forma materializada o desmaterializada, para lo cual podrán firmar y suscribir con el Depósito Central de Valores S.A, Depósito de Valores, u otra empresa de depósito de valores, los contratos, anexos y demás documentos necesarios para el registro desmaterializado de la emisión de los bonos, así como las demás comunicaciones que sean necesarias con dicha empresa; y le/ otorgar y suscribir, en general, cualquier otro contrato, documento o escritura, pública o privada, incluyendo cualquiera complementaria, modificatoria o rectificatoria, incluso con posterioridad al registro de las Líneas de Bonos o de la presentación de las escrituras modificatorias de los contratos de emisión en la Superintendencia de Valores y Seguros, si hubieren, así como para realizar cualquier otro acto o gestión, de modo de cumplir en su totalidad el presente acuerdo de solicitud



de inscripción de las Líneas de Bonos de la Sociedad en el Registro de Valores, así como la suscripción de los contratos respectivos de conformidad a la ley y los reglamentos correspondientes; pudiendo, también, aceptar cualquier observación o cambio que exigiere, formulare o sugiriere la Superintendencia de Valores y Seguros y, consiguientemente, proceder a la rectificación, modificación, sustitución y corrección de cualquiera de los instrumentos o antecedentes acompañados a dicho organismo y que hubieren sido objeto de reparo u observación por aquél, otorgando o suscribiendo todos los documentos públicos y privados que sean necesarios y presentando todos ellos ante la Superintendencia de Valores y Seguros. Por último, el Directorio acuerda, por la unanimidad de sus miembros, facultar al Gerente General, señor Francisco Alliende Arriagada para que, conjuntamente con uno cualquiera de los directores señores Jorge Lesser García Huidobro, Iván Díaz Molina y Juan Ignacio Parot Becker suscriban todas y cada una de las declaraciones juradas de responsabilidad y jurada especial que deban presentarse a la Superintendencia de Valores y Seguros en virtud de los acuerdos adoptados precedentemente, ya sea para presentar ante dicha entidad las modificaciones a los respectivos contratos de emisión, solicitar la inscripción de cada una de la Líneas de Bonos o como para cualquier otra complementación, modificación, sustitución o rectificación a dichas presentaciones. **CINCO. PODER PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.** El Directorio acordó, por unanimidad, facultar a los señores Sebastián Sáez Rees, Claudio Lizana Anguita y Mariana Gómez Moffat para que, actuando uno cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión de Directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. El Directorio decidió que los acuerdos adoptados en la presente sesión producirán sus efectos una vez que el acta sea firmada por todos los Directores asistentes, sin que sea necesaria una aprobación posterior." Hay firmas de Jorge Lesser García-Huidobro, Presidente; Juan Ignacio Parot Becker, Director; Iván Díaz-Molina, Director; Stacey Purcell, Director; Waldo Fortín Cabezas, Director; Kevin Roseke, Director; Sebastián Sáez Rees, Secretario; y Francisco Alliende Arriagada, Gerente General. "CERTIFICADO. A ocho de mayo de



dos mil trece, Jorge Lesser García-Huidobro, Presidente, y Sebastián Sáez Rees, Secretario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y en la Circular número mil quinientos treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros, certifican: /i/ Que con esta fecha se reunió en sesión ordinaria el Directorio de Inversiones Eléctricas del Sur S.A. /ii/ Que participaron en la sesión de Directorio los directores señores Jorge Lesser García-Huidobro, Waldo Fortín Cabezas y Juan Ignacio Parot Becker. Los directores señores Iván Díaz-Molina, Stacey Purcell y Kevin Roseke participaron vía conferencia telefónica. /iii/ Que durante la sesión de Directorio todos los directores estuvieron comunicados simultánea y permanentemente entre sí.". Hay firmas de Jorge Lesser García-Huidobro, Presidente; y Sebastián Sáez Rees, Secretario. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia.



Mariana Gómez Moffat

C.N.I. N° 12.862 687-5

La presente copia es testimonio fiel de su original
 -2 JUL 2013
 JOSE MUSALEN
 NOTARIO PUBLICO





REPERTORIO N° 7.925/2013

3-1242

REDUCCIÓN ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE

INVERSIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A

2/7/13

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de julio de dos mil trece, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTI**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSÉ MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según Decreto número trescientos noventa y nueve guión dos mil trece, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, protocolizado al final de los Registros del mes de junio del mismo año, comparece: doña **MARIANA GÓMEZ MOFFAT**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete guión cinco, domiciliada para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea dos mil ochocientos, piso cuarenta y tres comuna de Las Condes, Santiago; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública el acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de Inversiones Eléctricas del Sur S.A. celebrada con fecha veintisiete de junio de dos mil trece, cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERISIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A.** En Santiago, siendo las quince horas del



27/6/13

veintisiete de junio de dos mil trece, en las oficinas ubicadas en Isidora Goyenechea número tres mil seiscientos veintiuno, piso veinte, comuna de Las Condes, se celebra la Junta Extraordinaria de Accionistas, en adelante la "Junta", de Inversiones Eléctricas del Sur S.A., en adelante también la "Sociedad". La presente Junta es presidida por don Iván Díaz - Molina. Actúa como Secretario don Francisco Alliende Arriagada.

ASISTENCIA. El señor Presidente saluda a los señores accionistas y expresa que se encuentran presentes, por sí o a través de sus mandatarios, la totalidad de los accionistas de la Sociedad, dueños de las setenta y un millones quinientas ochenta y un mil cien acciones emitidas de la Sociedad, de las cuales cien acciones corresponden a la Serie A y setenta y un millones quinientas ochenta y un mil acciones corresponden a la Serie B, de acuerdo al siguiente detalle: **Uno.** Juan Irrázabal Covarrubias, en representación de Cóndor Holding SpA por cuarenta acciones serie A, y **Dos.** Mariana Gómez Moffat, en representación de Inversiones Grupo SAESA Limitada por sesenta acciones Serie A y setenta y un millones quinientas ochenta y un mil acciones Serie B. El señor Presidente expresa que se encuentran presentes o representadas setenta y un millones quinientas ochenta y un mil cien acciones, inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la fecha de celebración de esta Junta. En consecuencia, encontrándose presentes o representadas acciones que representan el ciento por ciento del total de las acciones emitidas y pagadas de la Sociedad, declara legalmente constituida la Junta, y abre la asamblea.

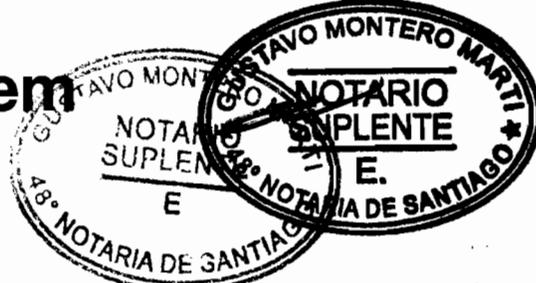
CALIFICACION DE PODERES. El señor Presidente manifiesta que se han revisado y calificado los poderes otorgados por los señores accionistas, los que se dan por aprobados por la unanimidad de los accionistas presentes o representados en esta Junta.

CONVOCATORIA. El señor Presidente expresa que la Junta fue citada por acuerdo del Directorio de la Sociedad en la sesión efectuada con fecha diecinueve de junio de dos mil trece. Habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la totalidad de los accionistas de la Sociedad, quienes se encuentran presentes en esta Junta, no fue necesario cumplir con las formalidades legales de citación y publicación.

FIRMA DE LA PRESENTE ACTA. La Junta designa a los accionistas señores Cóndor Holding SpA e Inversiones Grupo SAESA Limitada para que procedan a firmar la presente acta, conjuntamente con el señor Presidente y el



Secretario de la Junta. **MATERIAS A TRATAR.** El señor Presidente señala que el Directorio ha convocado la presente Junta con el objeto de someter a consideración de los señores accionistas las siguientes materias: Facultar al directorio para restringir la distribución de dividendos, en los casos que sean necesarios de manera de poder dar cumplimiento a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones a las que se sujetará la Sociedad en su calidad de emisor en la suscripción de dos contratos de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez y treinta años, respectivamente, según dichos contratos han sido aprobados por el directorio de la Sociedad, en adelante los "Contratos de Emisión". El Presidente explicó que la Sociedad ha decidido inscribir dos nuevas líneas de bonos en la Superintendencia de Valores y Seguros. Para tales efectos, requiere suscribir los Contratos de Emisión que darán cuenta de una serie de obligaciones, limitaciones y prohibiciones que serán asumidas por la Sociedad. En efecto, el número Trece de la Cláusula Décima de la Escritura de Emisión relativa a las Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones a que la Sociedad se sujeta en su calidad de Emisor establece lo siguiente: "Trece. El Emisor no efectuará distribuciones de dinero o activos a sus sociedades relacionadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial del Emisor que no sean por concepto de dividendos o reducciones de capital. Con todo, sólo se podrán efectuar distribuciones de dividendos o reducciones de capital siempre que al momento de la distribución de dividendos o disminución de capital: (a) la Cuenta de Reserva tenga un saldo mínimo de dinero o de Inversiones Permitidas por montos equivalentes al monto de las cuotas con vencimiento en los próximos doce meses, incluyendo intereses, reajustes y amortizaciones. Los montos existentes en la Cuenta de Reserva serán destinados exclusivamente al pago de las cuotas con vencimiento en los próximos doce meses; y (b) los saldos de la Cuenta de Reserva, otros fondos disponibles del Emisor o ambos en conjunto (pero distintas de aquellas que se vayan a utilizar para financiar disminuciones de capital y/o distribuciones de utilidades del Emisor), sean equivalentes al monto de los pagos de capital e intereses de todas las Deudas Financieras del Emisor, con vencimiento en los próximos doce meses." También explicó que, en atención al contenido de la cláusula leída precedentemente, se hace necesario, en conformidad al artículo ciento once de la Ley de Mercado de



setenta y un millones quinientos ochenta y un mil acciones Serie B. Santiago, veintisiete de junio de 2013. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia hoy.



Mariana Gómez Moffat

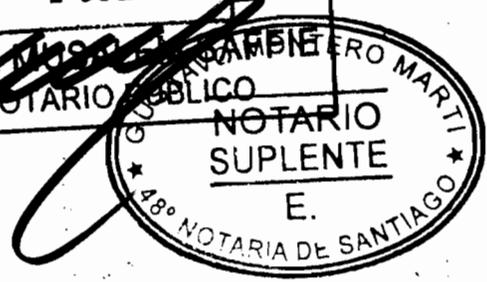
C.N.I. N° 12.862.687-5

INVERSIONES ELÉCTRICAS DEL SUR S.A.

La presente copia es testimonio fiel de su original

-2 JUL 2013

~~JOSE MONTERO MARTI~~
NOTARIO PÚBLICO





REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

[Handwritten signature]

GUSTAVO MONTERO MARTÍ
Notario Suplente
48° NOTARIA JOSE MUSALEM S.
SANTIAGO



DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

Y DECLARACIÓN JURADA ESPECIAL

Los firmantes, en su calidad de Gerente General y Director de **Inversiones Eléctricas del Sur S.A.**, en adelante la "Sociedad", debidamente facultados para ello, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones, declaran bajo juramento que se hacen responsables de la veracidad de toda la información proporcionada para fines de la inscripción del Contrato de Emisión de Línea de Bonos a 30 años en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asimismo, los firmantes, en su calidad de Gerente General y Director de **Inversiones Eléctricas del Sur S.A.**, declaran bajo juramento que a esta fecha la Sociedad no se encuentra en cesación de pagos.



Francisco Alliende A.
Gerente General
C.N.I. N°6.379.874-6



Jorge Lesser García-Huidobro
Director
C.N.I. N° 6.443.633-3

DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

Y DECLARACIÓN JURADA ESPECIAL

Los firmantes, en su calidad de Gerente General y Director de **Inversiones Eléctricas del Sur S.A.**, en adelante la "**Sociedad**", respectivamente, y debidamente facultados para ello, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones, declaran bajo juramento que se hacen responsables de la veracidad de toda la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros en relación a la presentación de la Escritura Pública de Modificación de Contrato de Emisión de Línea de Bonos a 30 años, esta última en adelante la "**Línea**", por la cual se incorporan modificaciones a la solicitud de inscripción de la Línea en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo al Oficio Ordinario número 17164 emitido con fecha 1 de agosto de 2013 por dicha Superintendencia.

Asimismo, los firmantes declaran bajo juramento que la Sociedad no se encuentra en cesación de pagos.



Francisco Alliende Arriagada

C.N.I. 6.379.874-6

Gerente General



Juan Ignacio Parot Becker

/ C.N.I. N° : 7.011.905-6

Director

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a 02 de julio de 2013, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación ha acordado clasificar en **Categoría A+, tendencia "Estable"** la nueva línea de bonos a 30 años plazo de Inversiones Eléctricas del Sur, contemplada en Escritura Pública de Fecha 27 de junio de 2013, Repertorio N° 7.583-2013; contrato suscrito en la Notaría Pública del señor José Musalem Saffie. ✓

Últimos estados financieros utilizados: 31 de marzo de 2013. ✓

Definición de Categorías:

CATEGORÍA A

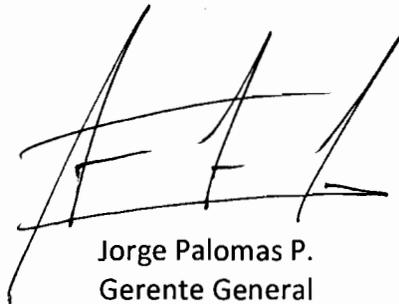
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece, o en la economía.

La Subcategoría "+" denota una mayor protección dentro de la categoría correspondiente.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente



Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

V°B°

FVP 

LSD 

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a 06 de agosto de 2013, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, el Consejo de Clasificación ratifica en **Categoría A+, tendencia "Estable"** la nueva línea de bonos a 30 años plazo de Inversiones Eléctricas del Sur, contemplada en Escritura Pública de Fecha 27 de junio de 2013, Repertorio N° 7.583-2013; y su posterior Modificación de Fecha 02 de agosto de 2013, Repertorio N° 9.368-2013; ambos contratos suscritos en la Notaría Pública del señor José Musalem Saffie.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de marzo de 2013.

Definición de Categorías:**CATEGORÍA A**

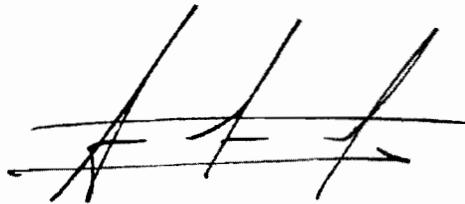
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece, o en la economía.

La Subcategoría "+" denota una mayor protección dentro de la categoría correspondiente.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente



Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

V°B°

FVP

LSD

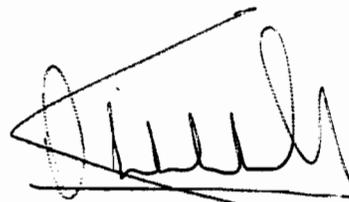


En Santiago, a 05 de julio de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos de Inversiones Eléctricas del Sur S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos ⁽¹⁾ : A+

(1) Según escritura de fecha 27 de junio de 2013, Repertorio N° 7.583-2013, de la 48ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de marzo de 2013.



Oscar Mejías
Gerente General

III - 1

En Santiago, a 06 de agosto de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos de Inversiones Eléctricas del Sur S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos ⁽¹⁾ : A+

- (1) Según escritura de fecha 27 de junio de 2013, Repertorio N° 7.583-2013, modificada mediante escrituras de fecha 02 de agosto de 2013, Repertorio N° 9.368-2013, todas de la 48ª Notaría de Santiago. /

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de marzo de 2013.



Oscar Mejías
Gerente General

Jeb 4/10/08



CONTRATO

**REGISTRO DE EMISIONES DESMATERIALIZADAS DE VALORES
RENTA FIJA E INTERMEDIACION FINANCIERA**

**DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A.,
DEPOSITO DE VALORES (DCV)**

Y

INVERSIONES ELECTRICAS DEL SUR S.A.

En Santiago, a 13 de octubre de 2008, entre Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, Rol Único Tributario N° 96.666.140-2, representado por Rodrigo Roblero Arriagada cédula nacional de identidad N° 10.895.776-K, y por don Juan Videla Valenzuela, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.946.178-4, todos de este domicilio Av. Apoquindo N° 4001, piso 12, Santiago, en adelante el "DCV" o la "Empresa", por una parte, y por la otra, Inversiones Eléctricas del Sur S.A., Rol Único Tributario 76.022.077-8, representada por don Cristián Flanagan Bórquez, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 10.924.426-0, y don Marcelo Bobadilla Morales, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad N° 10.151.086-7, todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea 3.621, piso 20, Las Condes, Santiago, en adelante el "Emisor", se conviene el siguiente Contrato:

Cláusula Uno: ANTECEDENTES

El Emisor, Inversiones Eléctricas del Sur S.A., es una sociedad anónima cerrada, que está autorizada para emitir valores, también denominados instrumentos, los cuales deben ser respaldados por un determinado número de títulos físicos, según sea definido por el propio Emisor.

El DCV, es una empresa constituida conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.876, en adelante "la ley" y su Reglamento, estando facultada para permitir el depósito de valores y facilitar la transferencia de los mismos, en los términos establecidos por la citada ley.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley, el DCV y el Emisor pueden acordar que este último no estará obligado a emitir los títulos físicos correspondientes a sus valores en depósito o susceptibles de ser depositados, sino a mantener en sus registros un sistema de anotaciones en cuenta en favor del DCV, constituyéndose así tales valores, como emisiones desmaterializadas.

Cláusula Dos: REGISTRO CENTRAL DE EMISIONES

El DCV mantiene un Registro Central de Emisiones, constituido por el conjunto de parámetros y opciones, registrados en su sistema computacional, que permiten individualizar y tipificar los distintos valores inscritos en él. La inscripción de los valores en el Registro Central de Emisiones es requisito indispensable para permitir su ingreso posterior al DCV, sea en la forma de títulos físicos o desmaterializados, para ser abonados en las cuentas de posición mantenidas en el DCV.

Revisado por Fisco DCV
SOLEDAD DAVILA A.
Abogada

IV-1





Cláusula Tres: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, el Emisor encarga al DCV la inscripción de sus emisiones de renta fija e intermediación financiera en el Registro Central de Emisiones. Asimismo y respecto de los valores que sean inscritos, el DCV autoriza al Emisor a efectuar el ingreso de los títulos que respalden tales valores bajo la modalidad de emisiones desmaterializadas, para ser abonados en cuentas de posición en la forma dispuesta en la cláusula sexta del presente contrato.

Cláusula Cuatro: COMUNICACIONES

De acuerdo con los procedimientos que se mencionan en el presente contrato, el Emisor y el DCV deberán efectuar diversas comunicaciones para informarse recíprocamente de la ocurrencia de diversos eventos. Para hacerlo, dispondrán de las siguientes opciones:

1. Medios escritos.
En tal caso, el Emisor deberá adecuar el formato y contenido de sus informes impresos, a lo que el DCV defina para cada caso.
2. Servicios externos de casilla electrónica.
El Emisor podrá utilizar los servicios de casilla electrónica ofrecidos por proveedores a los que el DCV haya contratado también tales servicios, para efectuar sus comunicaciones con el DCV por medio de la transferencia de archivos entre la casilla del Emisor y la del DCV.
3. Programa Computacional del DCV.
El Emisor podrá utilizar el Programa Computacional desarrollado por el DCV para instituciones emisoras, para efectuar sus comunicaciones con el DCV a través de las diferentes aplicaciones habilitadas.

Respecto de los numerales 2 y 3, el Emisor deberá adoptar los estándares de formato y contenido de archivos definidos por el DCV para cada caso, los que le serán informados a través de Circular u otro medio.

En el caso del numeral 3, el Emisor deberá observar y dar cumplimiento a las disposiciones del Título 5 del Reglamento Interno de la Empresa sobre "Sistema Computacional y Portal De La Empresa", Título que para todos los efectos se entenderá conocido por el Emisor y formar parte del presente contrato.

Cláusula Cinco: INSCRIPCION DE VALORES EN EL DCV

De acuerdo al objeto del presente contrato, el Emisor encarga al DCV la inscripción de sus valores de renta fija e intermediación financiera en el Registro Central de Emisiones. Para hacerlo, el DCV registrará en un documento denominado Formulario de Registro de Instrumentos (FRI) la selección de los parámetros y opciones a utilizar al efectuar la inscripción. Se preparará un FRI por cada tipo de instrumento, según lista de tipos adjunta en Anexo 1, que será suscrito por el DCV y el Emisor, pasando a formar parte de este contrato.

Los datos registrados en el FRI deberán ser respaldados por el Emisor con la documentación que proceda, atendida la naturaleza de los valores, considerando entre otros, copia de la resolución de la autoridad respectiva que hubiere aprobado la emisión, constancia de haber quedado debidamente inscrita y copia autorizada de la escritura pública donde se hubiere acordado la respectiva emisión y de sus modificaciones si las hubiere. El DCV revisará la documentación aportada y si todo está conforme, inscribirá los valores en el Registro Central de Emisiones.

Si el Emisor dispone de una autorización para la emisión recurrente de determinados tipos de instrumentos, solo algunos de los parámetros serán registrados en el FRI e ingresados al Registro

Re. SULLIVAN, CARRILLO Y
ABOGADO

IV-2





Central de Emisiones constituyendo el conjunto de datos fijos requeridos para inscribir cada nuevo instrumento. Los datos variables podrán ser provistos por el Emisor, cada vez que efectúe el ingreso de nuevos títulos desmaterializados, o por el depositante, al momento de efectuar el depósito de títulos físicos.

Será responsabilidad del Emisor entregar al DCV información correcta y fidedigna, para el registro e inscripción de los valores en el Registro Central de Emisiones, información que deberá ser coincidente con aquella proporcionada al organismo regulador que hubiere aprobado la respectiva emisión, si esto último procediere. Los daños de cualquier naturaleza que se produzcan a los inversionistas y al propio DCV producto de que la información proporcionada no sea la correcta, serán de exclusiva responsabilidad del Emisor.

Cláusula Seis: INGRESO DE LOS VALORES

Una vez que los respectivos valores hayan sido inscrito en el Registro Central de Emisiones, el Emisor podrá efectuar el ingreso de los títulos desmaterializados, proporcionando para estos efectos, a través de medios escritos o electrónicos, los datos que identifiquen a cada uno de los títulos y la o las cuentas de posición donde tales valores deberán ser abonados. El Emisor podrá optar entre las siguientes modalidades:

1. Identificarse a sí mismo como beneficiario de los valores para que estos sean abonados en sus cuentas y proceder luego a efectuar la colocación registrando operaciones de compraventa o transferencia según sea el caso, a través de los sistemas de registro y liquidación de transacciones provistos por el DCV y que se describen en su Reglamento Interno. Para adoptar esta modalidad será requisito que el Emisor sea depositante del DCV.
2. Identificar el número de cuenta de su agente colocador y abonar en ella los títulos desmaterializados, caso en el cual la colocación será realizada por dicho agente mediante los sistemas de registro y liquidación de transacciones provistos por el DCV y que se describen en su Reglamento Interno. En tal evento, la liquidación de la operación entre el Emisor y el agente colocador y demás circunstancias derivadas de esta operación, deberán ser resueltas directamente por las partes, sin intervención del DCV. Para adoptar esta modalidad será requisito que el agente colocador seleccionado por el Emisor sea depositante del DCV y además, que haya autorizado el abono de los títulos en su cuenta.

Al cierre del día del ingreso de los valores, el DCV generará un informe con el detalle de los títulos desmaterializados ingresados, informe que será depositado en la casilla electrónica del Emisor o de quien este determine, si es que no dispusiera de una.

En mérito de la información antes referida, será de exclusiva competencia y responsabilidad del Emisor, controlar la validez de los montos de la emisión efectivamente abonados en las cuentas de posición tomando como base la información que el DCV le proveerá, sin que al DCV le corresponda responsabilidad alguna en esta materia, en tanto haya cumplido las instrucciones impartidas por el Emisor.

Cláusula Siete: NOTIFICACION DE PREPAGOS DE EMISIONES

En el caso que un valor inscrito por el Emisor contemple el evento de prepago y éste se hiciera efectivo, el Emisor deberá comunicar esta circunstancia al DCV con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha del prepago, por medios escritos o electrónicos. En caso que se trate de prepago de algunos títulos, el Emisor deberá incluir en su comunicación el detalle de los títulos objeto de tal prepago.

Revisado por Fisco DCV
TOLIBO DAVILA A.
11/09/2001

R-3





Los valores prepagados serán procesados por el DCV en la forma descrita en el Reglamento Interno del DCV.

Cláusula Ocho: EVENTOS DE CAPITAL

El Emisor es el único responsable de disponer de los fondos para el pago íntegro y oportuno de los eventos de capital relativos a sus emisiones, tales como vencimiento total o parcial, prepago y demás que puedan corresponder según la naturaleza de la emisión de que se trate, sin que el DCV tenga responsabilidad alguna sobre esta materia.

Para los efectos del pago, el Emisor deberá designar a un agente pagador e informarlo al DCV al momento de inscribir el valor, agente pagador que podrá ser cualquier institución que haya suscrito el *Contrato Pagador de Emisiones* con el DCV, incluido el propio Emisor.

El procedimiento a aplicar para el pago de los eventos de capital, será aquél que se establece en el *Contrato Pagador de Emisiones* y que se reitera en el Reglamento Interno del DCV, y que el Emisor declara conocer y aceptar.

El DCV será responsable de efectuar los movimientos pertinentes sobre las cuentas de posición mantenidas por los depositantes, de forma tal que sus saldos sean coincidentes con las obligaciones que el Emisor ha contraído por los valores emitidos y los eventos de capital que hayan sido pagados.

Cláusula Nueve: IMPRESION DE TÍTULOS

Respecto de valores ingresados al DCV en forma desmaterializada, el Emisor podrá optar al momento de la inscripción del respectivo valor en el Registro Central de Emisiones, entre permitir a los depositantes solicitar retiros de los títulos que respalden sus posiciones o no permitirlo. En el evento de que si lo permitiera, el Emisor será responsable de los costos asociados a la impresión e ingreso al DCV, de los títulos físicos que el DCV le requerirá por medios escritos o electrónicos, para satisfacer las solicitudes de retiro de los depositantes, salvo que hubieren concurrido alguna de las causales establecidas por la Ley o la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, que habilitan a los depositantes a solicitar tal retiro de valores desmaterializados, caso en el cual, el DCV será responsable de restituir al Emisor, los costos de impresión e ingreso al DCV.

Si habiendo resuelto el Emisor no permitir el retiro de títulos físicos de determinados valores, el DCV recibe solicitudes de retiro amparadas en el argumento de que se han configurado algunas de las causales establecidas por la Ley o la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, que habilitan a los depositantes a solicitar tal retiro, el DCV será responsable de restituir al Emisor, los costos de impresión e ingreso al DCV en que deba incurrir para satisfacer el requerimiento. En este último caso el DCV procederá igualmente a requerir al Emisor por medios escritos o electrónicos la impresión de los títulos, lo que el Emisor deberá llevar a cabo en los plazos y en la forma que disponga la normativa que al efecto sea aplicable, según sea el caso.

Cláusula Diez: DESMATERIALIZACIÓN DE TÍTULOS FÍSICOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, el Emisor encarga en este acto al DCV llevar a cabo el proceso de desmaterialización de los títulos físicos que hubiere recibido, reciba y mantenga en custodia, cuando éstos correspondan a valores inscritos por el propio Emisor en el Registro Central de Emisiones de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

Revisado por Fiscalía DCV
SOLEDAD DAVILA A.
Abogada



Para estos efectos, en cada oportunidad en que se encargue desmaterializar, las respectivas emisiones se individualizarán en un anexo denominado Anexo 2, que suscrito por las partes se entenderá formar parte del presente contrato.

Las partes convienen que el procedimiento de desmaterialización se llevará a cabo respetando la siguiente secuencia de actividades:

1. El DCV pondrá a disposición del Emisor, a través de medios escritos o electrónicos, un informe en el que se identificarán cada uno de los títulos físicos que se desmaterializarán.
2. Luego de efectuado lo anterior, el DCV enviará carta certificada o notarial al Emisor en la que le informará la fecha y lugar en que se llevará a cabo el acto de desmaterialización, adjuntando el informe de detalle referido en el número precedente.
3. El Emisor dispondrá de 30 días contados desde la recepción de la carta del DCV, para manifestar reparos a la identificación de los títulos.
4. En la fecha y lugar señalados en la carta y de no mediar oposición por escrito del Emisor, el DCV efectuará un arqueo de los títulos informados y luego los destruirá, de lo cual dejará constancia en un acta que se extenderá en duplicado y que será autorizada por un Notario, entregando un ejemplar al Emisor y conservando el otro. El Emisor deberá estar presente en el acto de destrucción.

Será requisito para que el DCV ejecute el encargo de desmaterializar los títulos correspondientes a un determinado tipo, según la lista del Anexo 1, que el Emisor haya solicitado al DCV la inscripción de a lo menos un instrumento del mismo tipo, en el Registro Central de Emisiones.

La circunstancia de que existan valores desmaterializados desde su emisión o por destrucción posterior de los títulos físicos originalmente emitidos, no constituirán una diferencia en cuanto a ellos, respecto de las materias estipuladas en el presente contrato y en la Ley.

Cláusula Once: EXTENSIÓN DEL CONTRATO A OTROS INSTRUMENTOS

Las partes acuerdan hacer extensivos los términos y condiciones del presente contrato a todos aquellos valores que habiendo sido emitidos físicamente por el Emisor, sean posteriormente desmaterializados de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima precedente.

Cláusula Doce: INFORMES

Tratándose de emisiones en circulación, el Emisor podrá requerir al DCV información detallada de los títulos mantenidos en depósito. El DCV emitirá los informes solicitados, por medios escritos o electrónicos, omitiendo la identificación de los beneficiarios de las posiciones respaldadas por tales emisiones, salvo los casos en que sea legalmente procedente la indicación de tales beneficiarios.

Tratándose de títulos vencidos, el Emisor deberá canalizar sus requerimientos de información detallada de tales títulos, a través del agente pagador designado.

Cláusula Trece: DURACION

El presente contrato se pacta por un plazo indefinido, a contar de esta fecha. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término unilateralmente, sin necesidad de invocar ni probar causa alguna, mediante aviso previo de 60 días hábiles. Este aviso deberá enviarse por carta

Revisado por
SOLEDAD DAVILA A.
Abogada

IV - 5



certificada o notarial, debidamente suscrita por quien tenga facultades para ello al domicilio señalado en la comparecencia.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, en caso de término del presente contrato, aquellas emisiones que hubieren sido emitidas y registradas desmaterializadamente y se encuentren vigentes, permanecerán desmaterializadas y por lo tanto, sujetas a las disposiciones del presente contrato hasta su vencimiento.

Para todos los efectos se entenderá que las partes conservan el domicilio indicado en la comparecencia, salvo que cualquiera de éstas notifique a la otra por carta certificada el cambio de domicilio, con indicación completa de su nueva dirección.

Ciáusula Catorce: TARIFAS

La prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados, materia del presente, contrato no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a sus Depositantes las tarifas definidas en su Reglamento Interno, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal Depositante sea el propio Emisor.

Ciáusula Quince: ARBITRAJE

Toda duda o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la aplicación, cumplimiento, interpretación, nulidad, terminación o cualquier otra causa que se funde directa o indirectamente en el presente Contrato, será sometida al conocimiento de un juez árbitro, quien conocerá breve y sumariamente, sin forma de juicio, y fallará conforme a derecho, sin que su sentencia sea susceptible de recurso alguno, a lo que las partes renuncian anticipadamente, a excepción del recurso de queja y el de casación en la forma por ultrapetita.

La designación del árbitro recaerá en el abogado que de común acuerdo convengan las partes. Para estos efectos, cualquiera de los contratantes podrá dirigir al otro carta certificada comunicando su intención de constituir el compromiso y proponiendo el o los nombres alternativos del árbitro a designar. Si transcurridos 10 días del envío de la carta certificada no constare que las partes han convenido por escritura pública en la persona del árbitro, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria debiendo recaer la designación en un abogado que sea profesor titular de Derecho Comercial o Económico de las Universidades de Chile o Católica de Chile.

Ciáusula Dieciséis: DIAS HABLES

Para todos los efectos derivados del presente contrato y salvo que se señale expresamente lo contrario, se entenderá que los plazos de días que se señalan, son de días hábiles bancarios.

Ciáusula Diecisiete: DOMICILIO

Para todos los efectos legales a que haya lugar las partes constituyen domicilio en la comuna de Santiago.

Revisado por Fiscalía DCV
SOLEDAD DAVILA A.
Abogado

IV - 6





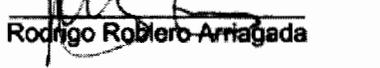
Cláusula Dieciocho: EJEMPLARES

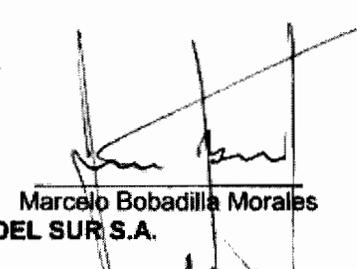
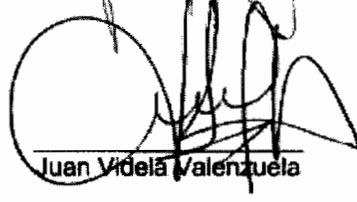
El presente instrumento se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.

Cláusula Diecinueve: PERSONERIAS

La personería de don Cristián Flanagan Bórquez y de don Marcelo Bobadilla Morales para representar a Inversiones Eléctricas del Sur S.A, consta de la escritura pública de fecha. 9 de octubre de 2008 otorgada en la Notaria de Santiago de don José Musalem Saffie.

La personería de don Rodrigo Roblero Arriagada y de don Juan Videla Valenzuela para representar a Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, consta de escrituras públicas de mandato otorgadas con fecha 26.04.99 y 24.06.08, ambas extendidas en la Notaria de Santiago de René Benavente.


Cristián Flanagan Bórquez
INVERSIONES ELECTRICAS DEL SUR S.A.

Rodrigo Roblero Arriagada


Marcelo Bobadilla Morales

Juan Videla Valenzuela

DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES

Revisado por Fiscalía DCY
SOLEDAD DAVILA A.
Abogada



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTA CONFORME CON EL DOCUMENTO
QUE HE VISTO A LA VISTA.
17 MAY 2013
JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO
48° NOTARIA - SANTIAGO

IV-7